

RV: LIQUIDACION CREDITO RAD 401 DE 2019

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/12/2020 10:17

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (618 KB)

LIQUIDACION CREDITO RAD 401 DE 2019.pdf;

De: Adrian Duran <joseduran_1976@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 26 de noviembre de 2020 10:35**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Adrian Duran <joseduran_1976@hotmail.com>**Asunto:** LIQUIDACION CREDITO RAD 401 DE 2019**SEÑOR(A) JUEZ:****TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA****E_____ .S. _____ D.**

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante:

CONJUNTO RESIDENCIAL LINARES

Demandados

MANUEL ANTONIO CORDOVEZ**CLAUDIA PATRICIA CORDOVEZ**

Asunto: LIQUIDACION CREDITO

Radicado: **401 DE 2019**

JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.216.588 de Cúcuta, en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de referencia, comedidamente me permito allegar liquidación de crédito, según mandamiento de pago librado por su honorable despacho:

ADMINISTRACION				2,00%		MESES MORA	VALOR
Saldo Febrero	2018		90.000	Interes		32	57.600
marzo	2018		115.000	Interes		31	71.300
Abril	2018		120.000	Interes		30	72.000
mayo	2018		120.000	Interes		29	69.600
Junio	2018		120.000	Interes		28	67.200
Julio	2018		120.000	Interes		27	64.800
Agosto	2018		120.000	Interes		26	62.400
septiembre	2018		120.000	Interes		25	60.000
octubre	2018		120.000	Interes		24	57.600
Noviembre	2018		120.000	Interes		23	55.200
Diciembre	2018		120.000	Interes		22	52.800
enero	2019		120.000	Interes		21	50.400
febrero	2019		120.000	Interes		20	48.000
marzo	2019		120.000	Interes		19	45.600
abril	2019		125.000	Interes		18	45.000
mayo	2019		125.000	Interes		17	42.500
junio	2019		125.000	Interes		16	40.000
julio	2019		125.000	Interes		15	37.500
agosto	2019		125.000	Interes		14	35.000
SEPTIEMBRE	2019		125.000	Interes		13	32.500
octubre	2019		125.000	Interes		12	30.000
NOVIEMBRE	2019		125.000	Interes		11	27.500

DICIEMBRE 2017	2019		125.000	Interes		10	25.000												
enero	2020		125.000	Interes		9	22.500												
febrero	2020		125.000	Interes		8	20.000												
marzo	2020		125.000	Interes		7	17.500												
abril	2020		125.000	Interes		6	15.000												
mayo	2020		125.000	Interes		5	12.500												
junio	2020		125.000	Interes		4	10.000												
julio	2020		125.000	Interes		3	7.500												
agosto	2020		125.000	Interes		2	5.000												
SEPTIEMBRE	2020		125.000	Interes		1	2.500												
ocubre	2020		125.000	Interes															
			4.020.000				1.262.000												
			<table border="1"> <tr> <td>INTERES</td> <td>1.262.000</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>4.020.000</td> </tr> </table>		INTERES	1.262.000	TOTAL	4.020.000											
INTERES	1.262.000																		
TOTAL	4.020.000																		
			<table border="1"> <tr> <td>TOTAL LIQUIDACION</td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXPENSAS COMUNES</td> <td>4.020.000</td> </tr> <tr> <td>INTERES</td> <td>1.262.000</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>5.262.000</td> </tr> <tr> <td>ABONOS REALZADOS</td> <td>1.280.000</td> </tr> <tr> <td>TOTAL LIQUIDACION</td> <td>3982000</td> </tr> </table>		TOTAL LIQUIDACION		EXPENSAS COMUNES	4.020.000	INTERES	1.262.000	TOTAL	5.262.000	ABONOS REALZADOS	1.280.000	TOTAL LIQUIDACION	3982000			
TOTAL LIQUIDACION																			
EXPENSAS COMUNES	4.020.000																		
INTERES	1.262.000																		
TOTAL	5.262.000																		
ABONOS REALZADOS	1.280.000																		
TOTAL LIQUIDACION	3982000																		

Más agencias en derecho y costas procesales.

Obro dentro la oportunidad legal, continuar con el trámite procesal.

	José Adrián Durán Merchan Calle 12 # 4-47 CC Internacional - Oficina 20 joseduran_1976@hotmail.com 320 3087070

SEÑOR(A) JUEZ:
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E _____ .S. _____ D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
 Demandante:
CONJUNTO RESIDENCIAL LINARES
 Demandados
MANUEL ANTONIO CORDOVEZ
CLAUDIA PATRICIA CORDOVEZ

Asunto: LIQUIDACION CREDITO

Radicado: **401 DE 2019**

JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.216.588 de Cúcuta, en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de referencia, comedidamente me permito allegar liquidación de crédito, según mandamiento de pago librado por su honorable despacho:

ADMINISTRACION				2,00%		MESES MORA	VALOR
Saldo Febrero	2018		90.000	Interes		32	57.600
marzo	2018		115.000	Interes		31	71.300
Abril	2018		120.000	Interes		30	72.000
mayo	2018		120.000	Interes		29	69.600
Junio	2018		120.000	Interes		28	67.200
Julio	2018		120.000	Interes		27	64.800
Agosto	2018		120.000	Interes		26	62.400
septiembre	2018		120.000	Interes		25	60.000
octubre	2018		120.000	Interes		24	57.600
Noviembre	2018		120.000	Interes		23	55.200
Diciembre	2018		120.000	Interes		22	52.800
enero	2019		120.000	Interes		21	50.400
febrero	2019		120.000	Interes		20	48.000
marzo	2019		120.000	Interes		19	45.600
abril	2019		125.000	Interes		18	45.000
mayo	2019		125.000	Interes		17	42.500
junio	2019		125.000	Interes		16	40.000
julio	2019		125.000	Interes		15	37.500
agosto	2019		125.000	Interes		14	35.000
SEPTIEMBRE	2019		125.000	Interes		13	32.500
octubre	2019		125.000	Interes		12	30.000
NOVIEMBRE	2019		125.000	Interes		11	27.500
DICIEMBREBRE 2017	2019		125.000	Interes		10	25.000
enero	2020		125.000	Interes		9	22.500

febrero	2020		125.000	Interes		8	20.000													
marzo	2020		125.000	Interes		7	17.500													
abril	2020		125.000	Interes		6	15.000													
mayo	2020		125.000	Interes		5	12.500													
junio	2020		125.000	Interes		4	10.000													
julio	2020		125.000	Interes		3	7.500													
agosto	2020		125.000	Interes		2	5.000													
SEPTIEMBRE	2020		125.000	Interes		1	2.500													
ocubre	2020		125.000	Interes																
			4.020.000				1.262.000													
			<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>INTERES</td> <td style="text-align: right;">1.262.000</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td style="text-align: right;">4.020.000</td> </tr> </table>		INTERES	1.262.000	TOTAL	4.020.000												
INTERES	1.262.000																			
TOTAL	4.020.000																			
			<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>TOTAL LIQUIDACION</td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXPENSAS COMUNES</td> <td style="text-align: right;">4.020.000</td> </tr> <tr> <td>INTERES</td> <td style="text-align: right;">1.262.000</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td style="text-align: right;">5.282.000</td> </tr> <tr> <td>ABONOS REALZADOS</td> <td style="text-align: right;">1.280.000</td> </tr> <tr> <td>TOTAL LIQUIDACION</td> <td style="text-align: right;">3982000</td> </tr> </table>		TOTAL LIQUIDACION		EXPENSAS COMUNES	4.020.000	INTERES	1.262.000	TOTAL	5.282.000	ABONOS REALZADOS	1.280.000	TOTAL LIQUIDACION	3982000				
TOTAL LIQUIDACION																				
EXPENSAS COMUNES	4.020.000																			
INTERES	1.262.000																			
TOTAL	5.282.000																			
ABONOS REALZADOS	1.280.000																			
TOTAL LIQUIDACION	3982000																			

Más agencias en derecho y costas procesales.

Obro dentro la oportunidad legal, continuar con el trámite procesal.

Atentamente,


JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN
 C.C. No. 88.216.588 de Cúcuta.
 T.P. No. 158634 del C.S.J.

2019-00813 RV: Liquidación - SOLICITUD CRÉDITO CLIENTE: JOSE AMILCAR FARELO QUINTERO - RAD: 0000813-2019

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/12/2020 9:42

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 4 archivos adjuntos (231 KB)

JOSE AMILCAR FARELO QUINTERO--5491580.pdf; JOSE AMILCAR FARELO QUINTERO--5491580.pdf; JOSE AMILCAR FARELO QUINTERO--AUDIOPRESTAMO (1).pdf; JOSE AMILCAR FARELO QUINTERO--8200088822.pdf;

De: Maria Consuelo Martinez <abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co>**Enviado:** miércoles, 9 de diciembre de 2020 9:11**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** AMILCARFARELO1@hotmail.com <AMILCARFARELO1@hotmail.com>**Asunto:** Liquidación - SOLICITUD CRÉDITO CLIENTE: JOSE AMILCAR FARELO QUINTERO - RAD: 0000813-2019

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL
CUCUTA N.S.

REF. Ejecutivo BANCOLOMBIA S.A. VS. JOSE AMILCAR FARELO RAD.: 00813-2019

Como apoderada de la parte demandante en el proceso en referencia, allegó las liquidaciones de los siguientes créditos, crédito obligación cartera moneda legal Nro. 8200088822, crédito cartera moneda legal pagaré sin número obligación AUDIOPRESTAMO, crédito tarjeta de crédito master Nro. 5491580138401183, e intereses del Banco, para su aprobación.

Acredito a este despacho judicial el envío del escrito de las liquidaciones de crédito mediante el canal digital AMILCARFARELO1@HOTMAIL.COM, como establece el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

--

Cordialmente,

MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO

Abogada Externa

Av. 6° Nro. 10-76, Of. 302 Edificio Bancoquia

Contacto: 5710366 - 3108027291

Email: abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co



Medellin, diciembre 7 de 2020

Producto Crédito
Pagaré 8200088822

Ciudad

Titular JOSE AMILCAR FARELO QUINTERO
Cédula o Nit. 19,124,133
Crédito 8200088822
Mora desde junio 12 de 2019

Tasa máxima Actual 23.25%

Liquidación de la Obligación a jun 12 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	15,245,818.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	894,510.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	16,140,328.00

Saldo de la obligación a dic 7 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	15,245,818.00
Interes Corriente	894,510.00
Intereses por Mora	5,057,823.84
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	21,198,151.84

SSEAC



JOSE AMILCAR FARELO QUINTERO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/12/2019			15,245,818.00	894,510.00	0.00						15,245,818.00	894,510.00	0.00	16,140,328.00
Saldos para Demanda	jun-12-2019	0.00%	0	15,245,818.00	894,510.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,245,818.00	894,510.00	0.00	16,140,328.00
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	18	15,245,818.00	894,510.00	171,239.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,245,818.00	894,510.00	171,239.41	16,311,567.41
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	15,245,818.00	894,510.00	467,101.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,245,818.00	894,510.00	467,101.54	16,607,429.54
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	15,245,818.00	894,510.00	763,453.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,245,818.00	894,510.00	763,453.79	16,903,781.79
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	15,245,818.00	894,510.00	1,050,156.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,245,818.00	894,510.00	1,050,156.97	17,190,484.97
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	15,245,818.00	894,510.00	1,343,808.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,245,818.00	894,510.00	1,343,808.62	17,484,136.62
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	15,245,818.00	894,510.00	1,627,106.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,245,818.00	894,510.00	1,627,106.17	17,767,434.17
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	15,245,818.00	894,510.00	1,918,457.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,245,818.00	894,510.00	1,918,457.00	18,058,785.00
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	15,245,818.00	894,510.00	2,208,076.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,245,818.00	894,510.00	2,208,076.50	18,348,404.50
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	15,245,818.00	894,510.00	2,482,153.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,245,818.00	894,510.00	2,482,153.38	18,622,481.38
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	15,245,818.00	894,510.00	2,773,997.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,245,818.00	894,510.00	2,773,997.97	18,914,325.97
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	15,245,818.00	894,510.00	3,053,230.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,245,818.00	894,510.00	3,053,230.61	19,193,558.61
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	15,245,818.00	894,510.00	3,333,951.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,245,818.00	894,510.00	3,333,951.69	19,474,279.69
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	15,245,818.00	894,510.00	3,606,265.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,245,818.00	894,510.00	3,606,265.81	19,746,593.81
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	15,245,818.00	894,510.00	3,887,740.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,245,818.00	894,510.00	3,887,740.35	20,028,068.35
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	15,245,818.00	894,510.00	4,171,386.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,245,818.00	894,510.00	4,171,386.39	20,311,714.39
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	15,245,818.00	894,510.00	4,446,525.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,245,818.00	894,510.00	4,446,525.96	20,586,853.96
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	15,245,818.00	894,510.00	4,727,665.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,245,818.00	894,510.00	4,727,665.74	20,867,993.74
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	15,245,818.00	894,510.00	4,996,571.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,245,818.00	894,510.00	4,996,571.42	21,136,899.42
Saldos para Demanda	dic-7-2020	23.25%	7	15,245,818.00	894,510.00	5,057,823.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,245,818.00	894,510.00	5,057,823.84	21,198,151.84



Medellin, diciembre 7 de 2020

Ciudad **Producto** **Crédito**
Pagaré **AUDIOPRESTAMO**

Titular JOSE AMILCAR FARELO QUINTERO
Cédula o Nit. 19,124,133
Crédito AUDIOPRESTAMO
Mora desde junio 15 de 2019

Tasa máxima Actual 23.25%

Liquidación de la Obligación a jun 15 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	17,547,670.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,228,702.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	18,776,372.00

Saldo de la obligación a dic 7 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	17,547,670.00
Interes Corriente	1,228,702.00
Intereses por Mora	5,788,464.83
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	24,564,836.83

SSEAC



JOSE AMILCAR FARELO QUINTERO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/15/2019			17,547,670.00	1,228,702.00	0.00						17,547,670.00	1,228,702.00	0.00	18,776,372.00
Saldos para Demanda	jun-15-2019	0.00%	0	17,547,670.00	1,228,702.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,547,670.00	1,228,702.00	0.00	18,776,372.00
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	15	17,547,670.00	1,228,702.00	164,091.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,547,670.00	1,228,702.00	164,091.58	18,940,463.58
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	17,547,670.00	1,228,702.00	504,623.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,547,670.00	1,228,702.00	504,623.71	19,280,995.71
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	17,547,670.00	1,228,702.00	845,719.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,547,670.00	1,228,702.00	845,719.97	19,622,091.97
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	17,547,670.00	1,228,702.00	1,175,710.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,547,670.00	1,228,702.00	1,175,710.32	19,952,082.32
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	17,547,670.00	1,228,702.00	1,513,698.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,547,670.00	1,228,702.00	1,513,698.24	20,290,070.24
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	17,547,670.00	1,228,702.00	1,839,768.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,547,670.00	1,228,702.00	1,839,768.77	20,616,140.77
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	17,547,670.00	1,228,702.00	2,175,108.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,547,670.00	1,228,702.00	2,175,108.47	20,951,480.47
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	17,547,670.00	1,228,702.00	2,508,455.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,547,670.00	1,228,702.00	2,508,455.46	21,284,827.46
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	17,547,670.00	1,228,702.00	2,823,913.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,547,670.00	1,228,702.00	2,823,913.15	21,600,285.15
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	17,547,670.00	1,228,702.00	3,159,821.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,547,670.00	1,228,702.00	3,159,821.18	21,936,193.18
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	17,547,670.00	1,228,702.00	3,481,213.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,547,670.00	1,228,702.00	3,481,213.07	22,257,585.07
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	17,547,670.00	1,228,702.00	3,804,318.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,547,670.00	1,228,702.00	3,804,318.12	22,580,690.12
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	17,547,670.00	1,228,702.00	4,117,746.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,547,670.00	1,228,702.00	4,117,746.91	22,894,118.91
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	17,547,670.00	1,228,702.00	4,441,719.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,547,670.00	1,228,702.00	4,441,719.19	23,218,091.19
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	17,547,670.00	1,228,702.00	4,768,190.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,547,670.00	1,228,702.00	4,768,190.81	23,544,562.81
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	17,547,670.00	1,228,702.00	5,084,871.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,547,670.00	1,228,702.00	5,084,871.65	23,861,243.65
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	17,547,670.00	1,228,702.00	5,408,458.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,547,670.00	1,228,702.00	5,408,458.63	24,184,830.63
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	17,547,670.00	1,228,702.00	5,717,964.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,547,670.00	1,228,702.00	5,717,964.36	24,494,336.36
Saldos para Demanda	dic-7-2020	23.25%	7	17,547,670.00	1,228,702.00	5,788,464.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,547,670.00	1,228,702.00	5,788,464.83	24,564,836.83



Medellin, diciembre 9 de 2020

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagaré 5491580138401183

Ciudad

Titular JOSE AMILCAR FARELO QUINTERO
Cédula o Nit. 19124133
Tarjeta de Crédito Mastercard 5491580138401183
Mora desde septiembre 6 de 2020

Tasa máxima Actual 23.25%

Liquidación de la Obligación a sep 6 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	42,306,110.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	2,772,328.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	45,078,438.00

Saldo de la obligación a dic 9 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	42,306,110.00
Interes Corriente	2,772,328.00
Intereses por Mora	2,354,699.17
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	47,433,137.17

Gerencia de Servicios de Cobranza



JOSE AMILCAR FARELO QUINTERO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/6/2020			42,306,110.00	2,772,328.00	0.00						42,306,110.00	2,772,328.00	0.00	45,078,438.00
Saldos para Demanda	sep-6-2020	0.00%	0	42,306,110.00	2,772,328.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,306,110.00	2,772,328.00	0.00	45,078,438.00
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	24	42,306,110.00	2,772,328.00	609,700.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,306,110.00	2,772,328.00	609,700.49	45,688,138.49
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	42,306,110.00	2,772,328.00	1,389,844.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,306,110.00	2,772,328.00	1,389,844.31	46,468,282.31
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	42,306,110.00	2,772,328.00	2,136,039.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,306,110.00	2,772,328.00	2,136,039.31	47,214,477.31
Saldos para Demanda	dic-9-2020	23.25%	9	42,306,110.00	2,772,328.00	2,354,699.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,306,110.00	2,772,328.00	2,354,699.17	47,433,137.17



Medellin, diciembre 9 de 2020

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagaré 5491580138401183

Ciudad

Titular JOSE AMILCAR FARELO QUINTERO
Cédula o Nit. 19124133
Tarjeta de Crédito Mastercard 5491580138401183
Mora desde septiembre 6 de 2020

Tasa máxima Actual 23.25%

Liquidación de la Obligación a sep 6 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	42,306,110.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	2,772,328.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	45,078,438.00

Saldo de la obligación a dic 9 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	42,306,110.00
Interes Corriente	2,772,328.00
Intereses por Mora	2,354,699.17
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	47,433,137.17

Gerencia de Servicios de Cobranza



JOSE AMILCAR FARELO QUINTERO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/6/2020			42,306,110.00	2,772,328.00	0.00						42,306,110.00	2,772,328.00	0.00	45,078,438.00
Saldos para Demanda	sep-6-2020	0.00%	0	42,306,110.00	2,772,328.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,306,110.00	2,772,328.00	0.00	45,078,438.00
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	24	42,306,110.00	2,772,328.00	609,700.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,306,110.00	2,772,328.00	609,700.49	45,688,138.49
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	42,306,110.00	2,772,328.00	1,389,844.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,306,110.00	2,772,328.00	1,389,844.31	46,468,282.31
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	42,306,110.00	2,772,328.00	2,136,039.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,306,110.00	2,772,328.00	2,136,039.31	47,214,477.31
Saldos para Demanda	dic-9-2020	23.25%	9	42,306,110.00	2,772,328.00	2,354,699.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,306,110.00	2,772,328.00	2,354,699.17	47,433,137.17

RV: RADICADO :2019-00842-00 LIQUIDACION CREDITO--

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/12/2020 10:27

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

EDINSON SANCHEZ SILVA-LIQUIDACION DE CREDITO-.pdf;

De: Oscar Celis <oscarfabiancelishurtado@hotmail.com>

Enviado: jueves, 10 de diciembre de 2020 8:59

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co>; edinsonsanchez@hotmail.com <edinsonsanchez@hotmail.com>

Asunto: RADICADO :842-19 DEMANDADO : EDISON SANCHEZ SILVA--ALLEGAR LIQUIDACION CREDITO--

Me permito allegar liquidación de crédito elaborada por la parte demandante
Me permito informar, que investigados los datos históricos del demandado, se obtuvo el correo electrónico al cual se le remite copia del presente mensaje

ATENTAMENTE

OSCAR FABIAN CELIS HURTADO

C.C.13494977 DE CUCUTA

T.P.#87863 CSJ

TEL 5753101-3002439481

CORREO ELECTRONICO : oscarfabiancelishurtado@hotmail.com



Libre de virus. www.avg.com

OSCAR FABIAN CELIS HURTADO
-ABOGADO-
CALLE 5ªA #12-26 COLSAG
TEL :302439481-5753101
CORREO: oscarfabiancelishurtado@hotmail.com
Señor

JUEZ 3o CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO AV VILLAS .- Nit. 860.0358.827.5

DDO : EDINSON SANCHES SILVA .C.C. 91.507.940.-

RAD 842-19

En mi calidad de apoderado de la PARTE demandante , me permito aportar en la fecha la liquidación del crédito elaborada por la PARTE demandante.

Anexo lo enunciado



OSCAR FABIAN CELIS HURTADO

C.C.No.13494977 Expedida en Cúcuta

T.P.No.87.863 del C. S del J

3CM RAD.842-19

BANCO COMERCIAL AV VILLAS

CREDITO No.	1894673	TITULAR	EDINSON SANCHEZ	APODERADO	OSCAR F. CELIS
--------------------	----------------	----------------	------------------------	------------------	-----------------------

LIQUIDACION ACTUALIZADA

TASA DE MORA					18,00%
FECHA DE LIQUIDACION					7-dic-20
FECHA DE MORA					2-jun-20
DIAS EN MORA					188
CAPITAL ADEUDADO	(\$)42,086,126		=		(\$)42,086,126
INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)	
	(\$42,086,126	X	$\frac{18,00\%}{365}$	X	188
				=	3,901,902
TOTAL ADEUDADO	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	(INTERESES)		=	(TOTAL LIQUIDACION)
	(\$)42,086,126	+ 3,901,902			\$45.988.028

APROBADO

2019-00899 impulso procesal RV: RAD: 2019-00899

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/12/2020 10:53

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (306 KB)

SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.pdf;

De: Gabriela Montañez <gabriela.montanez.suarez@gmail.com>

Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 17:54

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 2019-00899



Libre de virus. www.avg.com



**PEÑALOZA Y ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALISTAS
ANA GABRIELA MONTAÑEZ SUAREZ**

**HONORABLE
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.**

**DEMANDANTE LEIDY PAOLA LEÓN MONTAÑEZ
DEMANDADO: DEYSI LORENA LEON MONTAÑEZ
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO
RAD: 00899-2019**

REFERENCIA: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL

ANA GABRIELA MONTAÑEZ SUÁREZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.457.640 de Cúcuta, Norte de Santander, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 273.776 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal oportuno, me permito referirme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Para el día 12 de agosto de 2020 la parte demandada a través de correo enviado a este despacho radica contestación de la demanda en cuestión.

SEGUNDO: Hasta el momento de la presentación de este escrito no se ha emitido pronunciamiento alguno por parte de su Despacho conforme a la etapa de admisión, inadmisión y/o rechazo de la demanda

En base a los hechos anteriores me permito realizar la siguiente:

SOLICITUD

En aras de garantizar el acceso en debida forma el ACCESO A LA JUSTICIA de mi poderdante la Señora LEIDY PAOLA LEÓN MONTAÑEZ, frente a garantizar la pronta solución a la controversia por la propiedad en cuestión, y no generar un perjuicio económico a futuro, toda vez que ya hace más de 30 días hábiles, no ha existido ningún pronunciamiento por parte del Despacho, se requiere que el despacho impulse el proceso para su debido avance.

Se anexa a la presente solicitud:

- Radicado a través de correo electrónico

Agradeciendo su amable colaboración, sírvase proceder de conformidad

Atentamente:

**ANA GABRIELA MONTAÑEZ SUÁREZ
CC. No. 1.090.457.640 de Cúcuta, Norte de Santander.
T.P. No. 273.776 del C.S. de la J.**



PEÑALOZA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALISTAS ANA GABRIELA MONTAÑEZ SUAREZ

The screenshot shows a Gmail interface with the following details:

- Browser tabs:** Juzgados Familia del Circuito, Consulta de Procesos por Nomb..., RV: RAD. 899 2019 - gabriela.mo..., Nueva pestaña
- Address bar:** mail.google.com/mail/u/1/?tab=wm&ogbi#search/GARC/FMfcgwxJLmITgFhZKgFmdbTXtTdnCQh
- Gmail Search:** GARC
- Left Sidebar:** Redactar, Recibidos (3,103), Destacados, Pospuestos, Enviados, Borradores (117), AIESEC IGCDP, BARLOVENTO (1), COMERCIO (16), Meet (Nueva reunión, Unirte a una reunión), Hangouts (Gabriela +, No hay contactos de Hangouts)
- Email Header:** GARCIA GARCIA ABOGADOS <garciasprofesionalesasociados@hotmail.com> para mí - 12 ago. 2020 13:02
- Email Body:**
 - De:** GARCIA GARCIA ABOGADOS
 - Enviado:** miércoles, 12 de agosto de 2020 12:42 p. m.
 - Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <cjvcmcu3@ceudoj.ramajudicial.gov.co>
 - Asunto:** RAD. 899 2019
- Text:** Buenas tardes.
Por error involuntario, debido a problemas de conectividad, en el correo anterior se omitió enviar el adjunto correspondiente al numeral tercero de las pruebas enunciadas.
- Attachments:** 15 archivos adjuntos (includes photos of a building interior and exterior)



**PEÑALOZA Y ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALISTAS
ANA GABRIELA MONTAÑEZ SUAREZ**

RV: Liquidación del crédito. 2019-01007

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/11/2020 13:21

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cenodoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (616 KB)

MEMORIAL BELKIZ MARTÍNEZ.pdf; LIQUIDADOR BELKIS ZULAY MARTÍNEZ.pdf;

De: ELIANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ <ramirezramirez.elianamaria16@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 11 de noviembre de 2020 15:35**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Liquidación del crédito.

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CÚCUTA

E.S.D.

Rad: 2019-1007

Dte: SUPERCRÉDITOS LTDA. MUEBLES Y ELECT.

Ddo: BELKIZ SULAY MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

Allego al presente correo, memorial para que obre dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

--

Eliana María Ramírez Ramírez

Abogada - Especialista derecho de familia

Magister en educación

C.C. No.60.360.657 de Cúcuta

T. P. No. 85422 del C. S. de la J.

Celular 3158172436



ELIANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ
ABOGADA - ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
MAGISTER EN EDUCACIÓN
Cl. 19 No. 0-25 consultorio 102-Edificio Centro Medico-Br. Blanco
TEL.5834932- CEL: 3158172436
CUCUTA-COLOMBIA

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CÚCUTA
E.S.D.

Rad: 2019-1007
Dte: SUPERCRÉDITOS LTDA. MUEBLES Y ELECT.
Ddo: BELKIZ SULAY MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

Allego al presente escrito, la liquidación del crédito para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

ELIANA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ
C.C.No. 60.360.657 expedida en Cúcuta
T.P.No. 85422 del C.S. de la J.

F.CREACION 4 MAY 2018
 F.VCTO 30 MAY 2018

NOMBRE : BELKIZ ZULAY MARTINEZ SANCHEZ
 PROCESO: CAPITAL 1062000

DETALLE/OTROS	TABLA	F.INICO			F.FINAL			DIAS	% CORRIENTE	% MORATORIO	ABONOS A	SALDO	VALOR %	SALDO DEUDA
	SUPERFINANCIERA	DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA	LIQUIDADOS			CAPITAL	CAPITAL		
INTERESES MORATORIOS	20.28	1	6	2018	30	6	2018	29	0.00	2.45		1,062,000	26,024	1,088,024
INTERESES MORATORIOS	20.03	1	7	2018	31	7	2018	30	0.00	2.50		1,062,000	26,590	1,114,614
INTERESES MORATORIOS	19.94	1	8	2018	31	8	2018	30	0.00	2.49		1,062,000	26,470	1,141,084
INTERESES MORATORIOS	19.81	1	9	2018	30	9	2018	29	0.00	2.39		1,062,000	25,421	1,166,506
INTERESES MORATORIOS	19.63	1	10	2018	31	10	2018	30	0.00	2.45		1,062,000	26,059	1,192,564
INTERESES MORATORIOS	19.49	1	11	2018	30	11	2018	29	0.00	2.36		1,062,000	25,011	1,217,575
INTERESES MORATORIOS	19.4	1	12	2018	31	12	2018	30	0.00	2.43		1,062,000	25,754	1,243,329
INTERESES MORATORIOS	19.16	1	1	2019	31	1	2019	30	0.00	2.40		1,062,000	25,435	1,268,763
INTERESES MORATORIOS	19.7	1	2	2019	28	2	2019	27	0.00	2.22		1,062,000	23,537	1,292,300
INTERESES MORATORIOS	19.37	1	3	2019	31	3	2019	30	0.00	2.42		1,062,000	25,714	1,318,014
INTERESES MORATORIOS	19.32	1	4	2019	30	4	2019	29	0.00	2.33		1,062,000	24,792	1,342,806
INTERESES MORATORIOS	19.34	1	5	2019	31	5	2019	30	0.00	2.42		1,062,000	25,674	1,368,480
INTERESES MORATORIOS	19.3	1	6	2019	30	6	2019	29	0.00	2.33		1,062,000	24,767	1,393,247
INTERESES MORATORIOS	19.28	1	7	2019	31	7	2019	30	0.00	2.41		1,062,000	25,594	1,418,841
INTERESES MORATORIOS	19.32	1	8	2019	31	8	2019	30	0.00	2.42		1,062,000	25,647	1,444,488
INTERESES MORATORIOS	19.32	1	9	2019	23	9	2019	22	0.00	1.77		1,062,000	18,808	1,463,296
INTERESES MORATORIOS	19.1	1	10	2019	31	10	2019	30	0.00	2.39		1,062,000	25,355	1,488,651
INTERESES MORATORIOS	19.03	1	11	2019	30	11	2019	29	0.00	2.30		1,062,000	24,420	1,513,072
INTERESES MORATORIOS	18.91	1	12	2019	31	12	2019	30	0.00	2.36		1,062,000	25,103	1,538,175
INTERESES MORATORIOS	18.77	1	1	2020	31	1	2020	30	0.00	2.35		1,062,000	24,917	1,563,092
INTERESES MORATORIOS	19.06	1	2	2020	29	2	2020	28	0.00	2.22		1,062,000	23,615	1,586,707
INTERESES MORATORIOS	18.95	1	3	2020	31	3	2020	30	0.00	2.37		1,062,000	25,156	1,611,863
INTERESES MORATORIOS	18.69	1	4	2020	30	4	2020	29	0.00	2.26		1,062,000	23,984	1,635,847
INTERESES MORATORIOS	18.19	1	5	2020	31	5	2020	30	0.00	2.27		1,062,000	24,147	1,659,995
INTERESES MORATORIOS	18.12	1	6	2020	30	6	2020	29	0.00	2.19		1,062,000	23,252	1,683,247
INTERESES MORATORIOS	18.12	1	7	2020	31	7	2020	30	0.00	2.27		1,062,000	24,054	1,707,301
INTERESES MORATORIOS	18.29	1	8	2020	4	8	2020	3	0.00	0.23		1,062,000	2,428	1,709,729
ABONO CON RC#CM2967								0	0.00	0.00	500,000	1,062,000	0	1,209,729
INTERESES MORATORIOS	18.29	5	8	2020	31	8	2020	26	0.00	1.98		1,062,000	21,043	1,230,772
INTERESES MORATORIOS	18.35	1	9	2020	30	9	2020	29	0.00	2.22		1,062,000	23,548	1,254,320
INTERESES MORATORIOS	18.09	1	10	2020	31	10	2020	30	0.00	2.26		1,062,000	24,014	1,278,334
INTERESES MORATORIOS	17.84	1	11	2020	11	11	2020	10	0.00	0.74		1,062,000	7,894	1,286,228

2019-01115 RV: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA SA VS REINALDO RUEDA AMADO CC 5759074

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/12/2020 16:56

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (292 KB)

APORTA LIQUIDACION - REINALDO RUEDA AMADO.pdf; REINALDO RUEDA--4970082044-CREDITO .pdf;

De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecea.co>

Enviado: viernes, 11 de diciembre de 2020 12:22

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA SA VS REINALDO RUEDA AMADO CC 5759074

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

Referencia: Demanda Ejecutiva de BANCOLOMBIA S.A.

Contra: REINALDO RUEDA AMADO

Radicado: 2019 – 1115

Asunto: Aporta liquidación de crédito

De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante el cual se dispone el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de Julio de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que se le dé el trámite correspondiente.

Así mismo me permito manifestarle que para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita al correo: notificacionesprometeo@aecea.co

Agradezco acusar recibido.

Cordialmente,

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO

Apoderada

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

Despacho-

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A**
Contra: **REINALDO RUEDA AMADO**

Radicado: 2019 – 1115

Asunto: Aporta liquidación de crédito

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito me permito allegar la **liquidación de crédito** de la obligación base de la presente ejecución de acuerdo con lo establecido en el art 446 del Código General del Proceso.

Anexo liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A** en 2 folios útiles.

Sin otro particular

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

Medellin, octubre 13 de 2020

Producto Crédito
Pagaré 4970082044

Ciudad

Titular REINALDO RUEDA AMADO
Cédula o Nit. 5759074
Crédito 4970082044
Mora desde julio 24 de 2019

Tasa máxima Actual 24.00%

Liquidación de la Obligación a ene 25 de 2019

	Valor en pesos
Capital	17,922,203.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,217,868.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	19,140,071.00

Saldo de la obligación a oct 13 de 2020

	Valor en pesos
Capital	17,922,203.00
Interes Corriente	1,217,868.00
Intereses por Mora	6,915,505.46
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	26,055,576.46

MARIA CAMLA BASANTE VILLA
Centro Preparación de Demandas



REINALDO RUEDA AMADO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/25/2019			17,922,203.00	1,217,868.00	0.00						17,922,203.00	1,217,868.00	0.00	19,140,071.00
Saldos para Demanda	ene-25-2019	0.00%	0	17,922,203.00	1,217,868.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,922,203.00	1,217,868.00	0.00	19,140,071.00
Cierre de Mes	ene-31-2019	22.13%	6	17,922,203.00	1,217,868.00	58,991.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,922,203.00	1,217,868.00	58,991.69	19,199,062.69
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	17,922,203.00	1,217,868.00	378,274.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,922,203.00	1,217,868.00	378,274.40	19,518,345.40
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	17,922,203.00	1,217,868.00	727,418.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,922,203.00	1,217,868.00	727,418.44	19,867,489.44
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	17,922,203.00	1,217,868.00	1,064,452.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,922,203.00	1,217,868.00	1,064,452.02	20,204,523.02
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	17,922,203.00	1,217,868.00	1,413,116.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,922,203.00	1,217,868.00	1,413,116.47	20,553,187.47
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	17,922,203.00	1,217,868.00	1,749,871.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,922,203.00	1,217,868.00	1,749,871.48	20,889,942.48
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	17,922,203.00	1,217,868.00	2,097,671.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,922,203.00	1,217,868.00	2,097,671.85	21,237,742.85
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	17,922,203.00	1,217,868.00	2,446,048.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,922,203.00	1,217,868.00	2,446,048.38	21,586,119.38
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	17,922,203.00	1,217,868.00	2,783,081.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,922,203.00	1,217,868.00	2,783,081.96	21,923,152.96
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	17,922,203.00	1,217,868.00	3,128,283.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,922,203.00	1,217,868.00	3,128,283.81	22,268,354.81
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	17,922,203.00	1,217,868.00	3,461,313.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,922,203.00	1,217,868.00	3,461,313.90	22,601,384.90
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	17,922,203.00	1,217,868.00	3,803,811.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,922,203.00	1,217,868.00	3,803,811.01	22,943,882.01
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	17,922,203.00	1,217,868.00	4,144,272.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,922,203.00	1,217,868.00	4,144,272.87	23,284,343.87
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	17,922,203.00	1,217,868.00	4,466,463.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,922,203.00	1,217,868.00	4,466,463.61	23,606,534.61
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	17,922,203.00	1,217,868.00	4,809,541.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,922,203.00	1,217,868.00	4,809,541.17	23,949,612.17
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	17,922,203.00	1,217,868.00	5,137,792.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,922,203.00	1,217,868.00	5,137,792.77	24,277,863.77
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	17,922,203.00	1,217,868.00	5,469,760.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,922,203.00	1,217,868.00	5,469,760.92	24,609,831.92
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	17,922,203.00	1,217,868.00	5,789,879.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,922,203.00	1,217,868.00	5,789,879.45	24,929,950.45
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	17,922,203.00	1,217,868.00	6,120,766.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,922,203.00	1,217,868.00	6,120,766.51	25,260,837.51
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	17,922,203.00	1,217,868.00	6,454,206.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,922,203.00	1,217,868.00	6,454,206.27	25,594,277.27
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	17,922,203.00	1,217,868.00	6,777,646.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,922,203.00	1,217,868.00	6,777,646.26	25,917,717.26
Saldos para Demanda	oct-13-2020	24.00%	13	17,922,203.00	1,217,868.00	6,915,505.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,922,203.00	1,217,868.00	6,915,505.46	26,055,576.46

RAD. 2020-00038 RV: RADICADO 2020-00038-00 DTE BANCOLOMBIA S.A. DDO RAMON DAVID ARO GONZALEZ

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/11/2020 16:45

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (313 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

De: Gerencia IRM <gerencia@irmsas.com>

Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 14:18

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: aro.gonzalez@outlook.es <aro.gonzalez@outlook.es>

Asunto: RADICADO 2020-00038-00 DTE BANCOLOMBIA S.A. DDO RAMON DAVID ARO GONZALEZ

Buena tarde,

Me permito adjuntar solicitud para el proceso en referencia.

Igualmente, me permito copiar el presente correo a la parte demandada, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P.

Mil gracias.

Cs,

IR&M-ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Calle 7A # 11E -07 Of 304 Centro Empresarial
Cúcuta – Norte De Santander

Cra. 27 No. 36-14 – Of 208 Centro Empresarial Suramericana
Bucaramanga – Santander

Teléfonos: (7)5683368 -3182617528 - 3143600209



Libre de virus. www.avast.com

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Norte de Santander.

REF:
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **RAMON DAVID ARO GONZALEZ**
RADICADO: **2020-00038-00**

SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con cédula de ciudadanía número 60.264.077 de Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 121.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito adjuntar las liquidaciones del crédito (con fecha de corte 27 de noviembre de 2020 respectivamente) respecto de las obligaciones relacionadas a continuación:

- Obligación contenida en el pagare No. 8200090950, liquidada con fecha de corte 27 de noviembre de 2020, por un valor total de..... **\$ 110.517.240.98**

Las anteriores liquidaciones de crédito arrojan un valor total de..... **\$110.517.240.98.**

Por lo anterior, anexo dos (02) folios que contienen la liquidación pormenorizada de los créditos base de ejecución.

Cordialmente,



SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
C.C. No. 60.264.077 de Pamplona
T.P. No. 121.291 del C.S. de la J.



Medellin, noviembre 27 de 2020

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 8.200.090.950

Titular RAMON DAVID ARO GONZALEZ
Cédula o Nit. 13.456.900
Obligación Nro. 8200090950
Mora desde septiembre 21 de 2019

Tasa máxima Actual 23,70%

Liquidación de la Obligación a sep 21 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	87.499.797,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	87.499.797,00

Saldo de la obligación a nov 27 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	87.499.797,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	23.017.443,98
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	110.517.240,98

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas



RAMON DAVID ARO GONZALEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/21/2019			87.499.797,00	0,00	0,00						87.499.797,00	0,00	0,00	87.499.797,00
Saldos para Demanda	sep-21-2019	0,00%	0	87.499.797,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.499.797,00	0,00	0,00	87.499.797,00
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	9	87.499.797,00	0,00	490.424,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.499.797,00	0,00	490.424,82	87.990.221,82
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	87.499.797,00	0,00	2.175.769,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.499.797,00	0,00	2.175.769,61	89.675.566,61
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	87.499.797,00	0,00	3.806.245,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.499.797,00	0,00	3.806.245,09	91.306.042,09
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	87.499.797,00	0,00	5.495.353,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.499.797,00	0,00	5.495.353,63	92.995.150,63
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	87.499.797,00	0,00	7.157.556,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.499.797,00	0,00	7.157.556,83	94.657.353,83
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	87.499.797,00	0,00	8.730.556,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.499.797,00	0,00	8.730.556,81	96.230.353,81
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	87.499.797,00	0,00	10.405.530,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.499.797,00	0,00	10.405.530,40	97.905.327,40
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	87.499.797,00	0,00	12.008.120,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.499.797,00	0,00	12.008.120,69	99.507.917,69
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	87.499.797,00	0,00	13.628.855,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.499.797,00	0,00	13.628.855,91	101.128.652,91
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	87.499.797,00	0,00	15.191.738,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.499.797,00	0,00	15.191.738,92	102.691.535,92
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	87.499.797,00	0,00	16.807.196,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.499.797,00	0,00	16.807.196,05	104.306.993,05
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	87.499.797,00	0,00	18.435.115,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.499.797,00	0,00	18.435.115,93	105.934.912,93
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	87.499.797,00	0,00	20.014.214,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.499.797,00	0,00	20.014.214,97	107.514.011,97
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	87.499.797,00	0,00	21.629.672,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.499.797,00	0,00	21.629.672,11	109.129.469,11
Saldos para Demanda	nov-27-2020	23,70%	27	87.499.797,00	0,00	23.017.443,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.499.797,00	0,00	23.017.443,98	110.517.240,98

RAD. 2020-00451 RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO DECLARATIVO DEMANDADA LAURA SANDOVAL RCDO 2020 - 00451

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/11/2020 15:45

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO RADICADO 451 2020.pdf;

De: Isabel Teresa Calderón Villamizar <isacaldevill@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 20 de noviembre de 2020 16:29**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO DECLARATIVO DEMANDADA LAURA SANDOVAL RCDO 2020 - 00451

San José de Cúcuta, 20 de Noviembre de 2020

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CIUDADREF: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION AUTO 13 DE NOVIEMBRE DE 2020
RADICADO OO451 - 2020
Demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado LAURA SANDOVAL

Cordial Saludo,

Adjunto al presente recurso de reposición y apelación frente al auto del 13 de noviembre de 2020, proferido dentro del radicado 2020 - 00451.

Agradeciendo la gentil atención a la presente,

ISABEL T. CALDERÓN VILLAMIZAR
C.C.C 60'331.894 DE CÚCUTA
T.P. 69646 DEL C.S. DE LA J.

Doctora

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta

E. S. D.

Radicado No. 54 001 4003 003 2020 00451 00
Proceso Declarativo.

Demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Demandada **LAURA ANDREA SANDOVAL CÁRDENAS**

ASUNTO (I) **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 13 de noviembre de 2020.

Cordial Saludo,

ISABEL TERESA CALDERÓN VILLAMIZAR mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60'331.894 expedida en Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional N° 69.646 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, estando dentro de los términos de ley, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **EL DE APELACIÓN**, en contra del auto proferido dentro de las presentes diligencias el día 13 de noviembre de 2020 debidamente notificado por estado el día 17 de noviembre de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 318 y ss del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. PRESUPUESTO DE INCONFORMIDAD

En el auto aludido el Despacho ordenó *"la inmovilización del vehículo identificado con PLACA FRQ 266; clase CAMIONETA; marca RENAULT; línea CAPTUR, modelo 2019; colo BLANCO MARFIL NEGRO; motos No. F4RE412C138247, de propiedad de LAURA SANDOVAL CÁRDENAS C,C, 1017135307....."*

II. PRESUPUESTOS DE HECHOS Y DE DERECHO QUE FUNDAMENTAN EL PRESENTE RECURSO

Sustento de la decisión adoptada por su Despacho y que es objeto de recurso, lo es, señalar que la demanda aquí incoada cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, aunado a que a dicha solicitud se acompañó contrato de garantía mobiliaria, certificado de garantía mobiliaria; y notificación debidamente recibida por la garante el correo electrónico.

Contrario a lo señalado en auto del trece (13) de los corrientes, se tiene que la demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ha omitido dar cumplimiento a lo preceptuado en la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, veamos por qué:

2.1.-) Establece el Decreto 1835 de 2015 en su artículo **2.2.2.4.2.3**:

ARTÍCULO 2.2.2.4.2.2 Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.

Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.

2.2.-) A su turno, establece el Decreto 1835 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.1.30, que dicho formulario de ejecución debe incorporar para el efecto cierta información, tal como se desprende de su lectura:

ARTÍCULO 2.2.2.4.1.30. Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información:

1. Identificación del número de folio electrónico.
2. Identificación del garante a quien se dirige el aviso de ejecución.
3. Identificación del acreedor garantizado que pretende realizar la ejecución.
4. Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada.
5. Descripción de los bienes en garantía o de la parte de los bienes en garantía sobre los cuales se pretende tramitar la ejecución.
6. Declaración del monto estimado que se pretende ejecutar que incluye el valor de la obligación garantizada, más los gastos inherentes a la ejecución, razonablemente cuantificados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1676 de 2013.

Para iniciar la ejecución de la garantía deberá adjuntarse al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante.

2.3.-) No obstante lo anterior, la entidad demandante deberá a su turno, inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución, cuando:

ARTÍCULO 2.2.2.4.1.31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.
2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo.
3. Por cualquier evento que extinga la obligación garantizada, como la compensación, condonación, confusión y los demás previstos en la ley civil y comercial, salvo en el caso de la excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil.
4. Cuando se termine la ejecución de la garantía.

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución. (Subrayado, negritas y cursiva fuera de texto).

Entonces revisado el REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS con folio electrónico 20190212000045600 se observa que como fecha y hora de validez de la inscripción, data el **21/08/2020 12:04:25**, así las cosas, tenemos que la actora, no observó lo consagrado en el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, pues debió presentar el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inscripción en el REGISTRO DE GARANTÍA MOBILIARIA del cual se observa que registra como fecha y hora de validez de la inscripción el **21/08/2020** a las **12:04:25**, y revisada la página de la Rama Judicial que hace referencia a la CONSULTA DE PROCESOS, respecto del radicado **54 001 4003 003 2020 00451 00**, Proceso Declarativo - demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y demandada LAURA ANDREA SANDOVAL CÁRDENAS, la radicación del proceso tiene como fecha 13 de octubre del 2020, luego la entidad demandante, presentó fuera de término la reclamación aquí pretendida, esto es, superado los treinta días, desde el momento en que se efectuó la inscripción en el REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.

En ese orden de ideas, tenemos que para el caso *sub examine*, si bien es cierto, existe el formulario de ejecución debidamente inscrito en el registro de garantías mobiliarias, el cual fue presentado por la actora y que es la base dentro del presente procedimiento de pago directo de la obligación a la luz de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, **no es menos cierto que**, dicho formulario carece de toda validez para iniciar cualquier trámite, pues al transcurrir más de treinta (30) días desde la fecha de su inscripción en el correspondiente registro y no haberse iniciado el procedimiento de ejecución respectivo, debe el acreedor garantizado proceder de inmediato a la inscripción del formulario de registro de terminación de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.4.1.31 *ibídem*.

De otra parte,

2.4.-) La entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A también omitió dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto Legislativo 820 del 4 de Junio de 2020, pues presentada la Demanda originaria del presente proceso declarativo, así como la subsanación de la misma, no ha enviado al correo electrónico de la señora LAURA ANDREA SANDOVAL CÁRDENAS laura@calzadodealvarez.com ningún memorial ni anexos relacionado con el presente proceso.

Es decir, obvió la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º., del Decreto 820 de 2020,

Artículo 6. Demanda.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

III. PETICIÓN

De manera respetuosa me permito solicitar a su señoría se reponga el auto proferido el trece (13) de los corrientes, pues es extemporánea la presentación del libelo incoado por el apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., toda vez, que ha pretermitido y desconocido lo preceptuado en la Ley 1676 de 2013 así como en su Decreto Reglamentario 1835 del 2015 y el Decreto Legislativo 820 de 2020.

IV. PRUEBAS

Me permito acompañar a la presentada solicitud, las siguientes para que tengan el carácter de tales:

1. REGISTRO DE GARANTÍA MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCION expedido por CONFECAMARAS en el cual se registra **FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 21/08/2020 12:04:25** y FOLIO ELECTRONÓNICO **20190212000045600** frente a la deudora LAURA ANDREA SANDOVAL CÁRDENAS.

V. CUMPLIMIENTO DECRETO 806 DE 2020

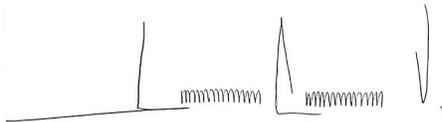
Adjunto acreditación de que el presente recurso ha sido enviado al apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Doctor RICARDO FLOREZ FAILLACE a su correo electrónico rifafe11@yahoo.com conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

VI. NOTIFICACIONES

La señora LAURA ANDREA SANDOVAL CÁRDENAS recibirá notificación en el correo electrónico laura@calzadodealvarez.com

La suscrita recibirá notificaciones a través de los correos electrónicos isacaldeville@hotmail.com y santaellalawyers@gmail.com

Atentamente,



ISABEL TERESA CALDERON VILLAMIZAR

C.C. N° 60'331.894 de Cúcuta

T.P. N° 69.646 del C.S. de la J.

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 21/08/2020 12:04:25	FOLIO ELECTRÓNICO 20190212000045600
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1017135307				
Primer Apellido SANDOVAL	Segundo Apellido CARDENAS	Primer Nombre LAURA	Segundo Nombre ANDREA	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento NORTE DE SANTANDER		Municipio CUCUTA	
Dirección [CALLE 5AN 1A-96]				
Teléfono(s) fijo(s) 3017842477	Teléfono(s) Celular 3017842477		Dirección Electrónica (Email) laura@calzadodealvarez.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 860034594		Digito de verificación 1		
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección KR 7 24-89 []				
Teléfono(s) fijo(s) 7456300, 7456300 ext 3976	Teléfono(s) Celular 7456300 ext 3976		Dirección Electrónica (Email) ninoe@colpatria.com, buzonrunt@colpatria.com	
Porcentaje de participación:				100,00%
Acreedor realiza la ejecución			SI	

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	RENAULT	Numero	93YRHACA4KJ566355
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2019	Placa	FRQ266
Descripción	Vehiculo: RENAULT Placa: FRQ266Modelo: 2019Chasis: 93YRHACA4KJ566355Vin: 93YRHACA4KJ566355Motor: F4RE412C138247Serie: 0T. Servicio: ParticularLinea: CAPTUR		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 44.060.389 2. Intereses: \$ 2.307.192 3. Intereses de mora: \$ 213.937 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 0 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: 0 Total : \$ 46.581.518
Descripción del Incumplimiento el número la obligación que por este formulario se ejecuta se encuentra en mora, razón por la que los valores aquí expresados podrán variar de conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato de garantía mobiliaria suscrito entre las partes	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial SANDOVAL CARDENAS.png,	
Dato de referencia	943658

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido SAAVEDRA	Segundo Apellido RODRIGUEZ	Primer Nombre DIANA	Segundo Nombre CAROLINA
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [Cra 7 No. 24-89]			



Dirección Electrónica (Email) saavedrd@colpatria.com

Numero de identificación 1000005076
--

*Certificado expedido el dia 21/08/2020 12:04 p.m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100*

Doctora
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta
E. S. D.

NOTARIA SÉPTIMO DE CÚCUTA
CERTIFICA
Que la autenticación completa se encuentra al final del documento
19 NOV 2020
Manuel José Carrizosa Álvarez
NOTARIO SÉPTIMO DE CÚCUTA

REFERENCIA: Poder
RADICADO: 54 001 4003 003 2020 00451 00
Proceso Declarativo
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: LAURA ANDREA SANDOVAL CÁRDENAS



LAURA ANDREA SANDOVAL CÁRDENAS mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía número 1017'135.307 de Medellín, con correo electrónico: laura@calzadodealvarez.com, actuando en mi propio nombre y representación, acudo por este medio a su despacho, para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a Derecho se refiere a la Doctora **ISABEL TERESA CALDERÓN VILLAMIZAR** también mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60'331.894 expedida en Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional N° 69.646 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Calle 11 No. 2E-17 oficina 45 Barrio Quinta Vélez, correo electrónico: isacaldevill@hotmail.com, para que lleve a cabo mi defensa integral en el diligenciamiento referenciado, conteste la demanda y culmine el proceso declarativo adelantado en mi contra por SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

La doctora **CALDERON VILLAMIZAR** queda ampliamente facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, presentar memoriales, interponer recursos, conciliar ante la autoridad competente, y en general realizar cualquier diligencia que sea necesaria para el cabal cumplimiento del presente mandato y para con este mismo poder, conforme lo preceptúa con el Código General del Proceso.

Sírvase por tanto señor Juez reconocer personería a mi apoderada, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Poderdante,

Laura Sandoval C.
LAURA ANDREA SANDOVAL CÁRDENAS
C.C. 1.017.135.307 de Medellín

Acepto,

Isabel Teresa Calderon Villamizar
ISABEL TERESA CALDERON VILLAMIZAR

C.C. N° 60.331.894 de Cúcuta

T.P. N° 69.646 del C.S. de la J.

EL NOTARIO SÉPTIMO DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA, BAJO EL SISTEMA BIOMÉTRICO, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
Manuel José Carrizosa Álvarez



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



32951

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Cúcuta, compareció:

LAURA ANDREA SANDOVAL CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1017135307, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL HORA 02:05 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Laura Sandoval

----- Firma autógrafa -----



5w8hwmck3znb
19/11/2020 - 14:06:33:397



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature]



MANUEL JOSÉ CARRIZOSA ÁLVAREZ
Notario siete (7) del Círculo de Cúcuta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5w8hwmck3znb

RV: RECURSO DE REPOSICION AUTO 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 RADICADO 0451 - 2020



Isabel Teresa Calderón Villamizar

Vie 20/11/2020 4:12 PM

Para: rifafe11@yahoo.com

 RECURSO DE REPOSICION (P... 183 KB	 REGISTRO FORMULARIO DE ... 88 KB	 Poder.pdf 1 MB
---	---	---

3 archivos adjuntos (1 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive](#)

San José de Cúcuta, 20 de Noviembre de 2020

Doctor
RICARDO FAILLACE FERNANDEZ
Ciudad

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, me permito adjunta copia recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto proferido el pasado trece (13) de los corrientes dentro del radicado 202 00451 adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad

Sin otro particular

Agradeciendo la atención a la presente,

ISABEL T. CALDERÓN VILLAMIZAR
C.C. 60'331.894 DE CÚCUTA
T.P. 69646 del C.S. de la J.

RV: 2020-00482 EXCEPCIONES LISTA

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/12/2020 11:55

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACIÓN SEGUROS DEL ESTADO S.A. 54001400300320200048200.pdf;

De: Carlos Humberto Plata Sepúlveda <carloshumbertoplata@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 30 de noviembre de 2020 15:38**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** orestesgio59@hotmail.com <orestesgio59@hotmail.com>; omairacribo16@hotmail.com <omairacribo16@hotmail.com>**Asunto:** CONTESTACIÓN SEGUROS DEL ESTADO S.A. Rad. 54001400300320200048200

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)Correo electrónico: jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

*Ref. CONTESTACION DE LA DEMANDA**Proceso: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**Demandante: OMAIRA CRIADO BOTELLO**Demandado: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**Rad. 54001400300320200048200*

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, abogado en ejercicio, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.289.166 expedida en Bucaramanga y con Tarjeta Profesional Número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, mediante el presente correo, me permito presentar en PDF la CONTESTACIÓN DEMANDA a nombre de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Copio a la parte demandante

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA

C.C. No. 91.289.166 de Bucaramanga

T.P. No. 99.086 del C.S.J.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)
Correo electrónico: jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref. CONTESTACION DE LA DEMANDA
Proceso: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Demandante: OMAIRA CRIADO BOTELLO
Demandado: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
Rad. 54001400300320200048200

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, abogado en ejercicio, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.289.166 expedida en Bucaramanga y con Tarjeta Profesional Número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, mediante el presente escrito me permito:

1. Manifestarme sobre la demanda de la señora OMAIRA CRIADO BOTELLO
3. Proponer Excepciones.
4. Solicitar pruebas.

Como sigue:

1. MANIFESTACIÓN SOBRE LA DEMANDA.

En cuanto a los hechos:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

NO ME CONSTA PARCIALMENTE: Desconoce mi representa SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. si la demandante OMAIRA CRIADO BOTELLO durante toda su vida productiva, haya ejercido en el cargo de docente.

AL HECHO TERCERO: Es cierto así lo deja ver el certificado Individual adjunto a la presente solicitud.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA. Para mi representada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. se trata de un hecho ajeno al contrato de seguros.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO, así lo dejan ver las condiciones particulares previstas en el contrato de seguros.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO, así lo dejan ver las condiciones particulares previstas en el contrato de seguros.

AL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA. Para mi representada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. se trata de un hecho ajeno al contrato de seguros, cuya manifestación deberá ser probada por el togado.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA. Para mi representada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. se trata de un hecho ajeno al contrato de seguros, cuya manifestación deberá ser probada por el togado.

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO, así lo deja ver la comunicación SO-140-18. Dentro de lo que lo vale la pena resaltar, fue realizado con base en el decreto 1655 del 20/08/15, anexo técnico 2, el estatuto docente, y demás normas concordantes, no así con lo establecido en el decreto 1507 del 2014.

AL HECHO DÉCIMO: ES CIERTO, sí lo deja ver la comunicación SO-140-18. Dentro de lo que lo vale la pena resaltar, fue realizado con base en el decreto 1655 del 20/08/15, anexo técnico 2, el estatuto docente, y demás normas concordantes, no así con lo establecido en el decreto 1507 del 2014.

AL HECHO ONCE: NO ME CONSTA. Desconoce mi representada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., las actuaciones administrativas, recursos, u objeciones al mencionado dictamen.

AL HECHO DOCE: ES CIERTO. Así lo deja ver la comunicación SO-140-18, que data del dos (02) de mayo de 2018.

AL HECHO TRECE. ES CIERTO. Así lo deja ver la prueba arribada al proceso.

AL HECHO CATORCE: NO ES CIERTO: Para los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la calificación del origen y determinación de la pérdida de capacidad laboral y del estado de invalidez, se realizará con base en el **MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, expedido por el Gobierno Nacional, que deberá contener los criterios técnico-científicos de evaluación y calificación de pérdida de capacidad laboral porcentual por sistemas ante una deficiencia, discapacidad y minusvalía que hayan generado secuelas como consecuencia de una enfermedad o accidente”.

En tal sentido, el dictamen emitido por parte del médico de salud ocupacional adscrito a la entidad UT. RED INTEGRADAFOSCAL – CUB- NORTE DE SANTANDER, NO es la autoridad competente para determinar la invalidez de la demandante OMARIA CRIADO BOTELLO.

AL HECHO QUINCE: ES PARCIALMENTE CIERTO: Frente a lo expuesto es pertinente reiterar que el riesgo asegurado “INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE”, no se ha estructurado, como quiera



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

que el mismo opera siempre y cuando sea calificada, de acuerdo con **lo estipulado por el régimen de seguridad social**, y que tal incapacidad sea igual o superior al 50%. De manera que, como presupuesto necesario para el pago de la indemnización pretendida por la demandante, es necesario el cumplimiento de las condiciones generales pactadas en el contrato de seguro, y esta no se ha producido, por cuanto no se ha determinado la pérdida de capacidad laboral y del estado y estado de invalidez, con base en el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, conforme a las previsiones establecidas en el Decreto No. 1507 de 2014.

AL HECHO DIECISÉIS: NO ES CIERTO. Mal podría manifestarse que la solicitud presentada se surtió conforme a las previsiones del artículo 1077 y 1080 del Código de Comercio, cuando se ha reiterado, que la misma no cumple con las condiciones generales pactadas en el contrato de seguro, y esta no se ha producido, por cuanto no se ha determinado la pérdida de capacidad laboral y del estado y estado de invalidez, con base en el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, conforme a las previsiones establecidas en el Decreto No. 1507 de 2014.

AL HECHO DIECISIETE: ES CIERTO.

AL HECHO DIECIOCHO: ES CIERTO.

AL HECHO DIECINUEVE: NO ES CIERTO. La objeción a la solicitud presentada por el demandante se realiza dentro del ámbito de la libertad contractual que le asiste a las partes en el contrato de seguro, en virtud de la facultad que consagra el artículo 1056 del Código de Comercio el cual establece que puede, salvo las restricciones legales, otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, de tal manera que solo en el evento de que se presenten éstos, deberá cumplir con su obligación de indemnizar.

AL HECHO VEINTE: NO ES CIERTO. Las condiciones particulares y generales previstas en el contrato de seguro, se realizan dentro del ámbito de la libertad contractual que le asiste a las partes en el contrato de seguro, en virtud de la facultad que consagra el artículo 1056 del Código de Comercio el cual establece que puede, salvo las restricciones legales, otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, de tal manera que solo en el evento de que se presenten éstos, deberá cumplir con su obligación de indemnizar.

AL HECHO VEINTIUNO: NO ES UN HECHO. Es una declaración subjetiva del togado, desprovista de sustento jurídico y fáctico.

AL HECHO VEINTIDÓS: ES CIERTO.

AL HECHO VEINTITRÉS: ES CIERTO, lo cual obedece a la ausencia de cancelación del pago de la prima.

AL HECHO VEINTICUATRO: NO ES CIERTO. La cancelación de la póliza obedece a la ausencia de cancelación del pago de la prima.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

AL HECHO VEINTICUATRO: NO ES HECHO. Es una apreciación subjetiva desprovista de sustento.

AL HECHO VEINTICINCO y VEINTISÉIS: NO ES CIERTO.

Para que la obligación indemnizatoria derivada del seguro, le sea exigible a mi representada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., es requisito sine qua non, el cumplimiento de ciertos presupuestos, como es la calificación del origen y determinación de la pérdida de capacidad laboral y del estado de invalidez, se realizará con base en el MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, expedido por el Gobierno Nacional, que deberá contener los criterios técnico-científicos de evaluación y calificación de pérdida de capacidad laboral porcentual por sistemas ante una deficiencia, discapacidad y minusvalía que hayan generado secuelas como consecuencia de una enfermedad o accidente”, supuesto que dentro del presente asunto NO ha ocurrido.

AL HECHO VEINTISIETE: ES CIERTO.

2. MANIFESTACIÓN SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas y, además, a que en contra de mi mandante se efectúe cualquier clase de declaración y/o condena que afecte, directa o indirectamente, sus intereses, por considerar que aquellas carecen de respaldo fáctico y jurídico, al no estar probada la ocurrencia del siniestro, conforme a las condiciones generales que forman parte integrante del contrato del seguro.

3. EXCEPCIONES PROPUESTAS PRINCIPAL

1. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL DERECHO DE SEGUROS.

Preceptúa el artículo 1081 del Código de Comercio,

***EI ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>**. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

*La prescripción ordinaria será de **dos años** y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. [...]*

Ahora bien, de las patologías que presuntamente generaron la incapacidad de la demandante OMAIRA CRIADO BOTELLO, y en virtud de la cual se realiza el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral el pasado treinta (30) de abril de 2018, se tiene que, desde la estructuración de la pérdida de capacidad laboral, esto es ocho (08) de febrero de 2018, hasta la fecha de presentación de la demanda, transcurrieron más de dos (02) años, sobreviniendo de manera inexorable la aludida PRESCRIPCIÓN.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

2. AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO EN LA PÓLIZA DE SEGUROS Y LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Sea lo primero manifestar que dentro del ámbito de la libertad contractual que le asiste a las partes en el contrato de seguro, el asegurador en virtud de la facultad que consagra el artículo 1056 del Código de Comercio puede, salvo las restricciones legales, asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado, el patrimonio o la persona del asegurado.

Es así como éste, mediante la suscripción de la póliza de seguro decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, de tal manera que solo en el evento de que se presenten éstos, deberá cumplir con su obligación de indemnizar.

Es por lo anterior que, en ejercicio de la libertad contractual y autonomía privada, se estableció expresamente que la calificación de pérdida de capacidad será realizada por la autoridad competente, y se ceñirá al Manual Único para la pérdida de capacidad laboral y ocupacional vigente a la fecha de la calificación.

Como consecuencia, al girar las pretensiones de la demanda al reconocimiento del amparo de “*INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE*”, se tiene entonces que el mismo NO SE HA ESTRUCTURADO, de acuerdo a las previsiones pactadas en las condiciones generales, y que forman parte íntegra del contrato de seguros, conforme a las condiciones previstas en la póliza de seguros, en cuyo ítem 1.3 refiere,

1.3 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

***Videstado** mediante el presente anexo, otorga cobertura por el riesgo de incapacidad total y permanente, siempre y cuando sea calificada, de acuerdo con lo estipulado por el régimen de seguridad social, tal incapacidad sea igual o superior al 50%. En tal caso, se reconocerá al asegurado la suma estipulada en el cuadro de amparos descritos en la carátula de la póliza.*

Parágrafo: la indemnización por incapacidad total y permanente no es acumulable al seguro de vida.

Los beneficios concedidos mediante la presente cobertura se otorgarán, bajo la condición que el evento generador de incapacidad, y su estructuración se presente durante la vigencia de la póliza y antes de la fecha en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.

En este orden de ideas, para los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la calificación del origen y determinación de la pérdida de capacidad laboral y del estado de invalidez, se realizará con base en el **MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, expedido por el Gobierno Nacional, que deberá contener los criterios técnico-científicos de evaluación y calificación de pérdida de capacidad laboral porcentual por sistemas ante una deficiencia, discapacidad y minusvalía que hayan generado secuelas como consecuencia de una enfermedad o accidente”.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

El artículo 2 del Decreto 1507 de 2014, al determinar a quienes se aplica el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral, delimitó su campo de acción así:

*“El Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional contenido en el presente decreto, se aplica a todos los habitantes del territorio nacional, a los trabajadores de los sectores público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes y del sector privado en general, **independientemente de su tipo de vinculación laboral, clase de ocupación, edad, tipo y origen de discapacidad o condición de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, para determinar la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de cualquier origen.**”*

En tal sentido, como presupuesto necesario para el pago de la indemnización pretendida por la demandante, es necesario el cumplimiento de las condiciones generales pactadas en el contrato de seguro, y esta no se ha producido, por cuanto no se ha determinado la pérdida de capacidad laboral y del estado y estado de invalidez, con base en el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, conforme a las previsiones establecidas en el Decreto No. 1507 de 2014. Por el contrario, de las pruebas arribadas al expediente se logra establecer que, el médico especialista en salud ocupacional de la UT. RED INTEGRADAFOSCAL – CUB- NORTE DE SANTANDER, mediante oficio SO-139-18, fue quien determinó la pérdida de capacidad e invalidez de la demandante, conforme al decreto 1655 del 20/08/15, anexo técnico 2, el estatuto docente, y demás normas concordantes.

3. AUSENCIA DE COBERTURA PARA EVENTOS OCURRIDOS POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

De conformidad con comunicación emitida por parte del médico especialista en salud ocupacional de la U.T RED INTEGRADA FOSCAL – CUB- NORTE DE SANTANDER, se refiere que,

*La usuaria OMAIRA CRIADO BOTELLO, perteneciente a la Secretaría de Educación Departamental del Norte de Santander, fue valorada y calificada por invalidez, con los siguientes diagnósticos: 1) H442-H542 **MIOPIA DEGENERATIVA + VISIÓN SUBNORMAL DE AMBOS OJOS.** 2) H534 **DEFECTOS DEL CAMPO VISUAL;** 3) E119 **DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIONES.** 4) E039 **HIPOTIROIDISMO.** 5) F412-M797 **TRANSTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN – FIBROMIALGIA.***

Ahora bien, de las condiciones pactadas en el contrato de seguros, en su ÍTEM de EXCLUSIONES se estipuló

B. Cualquier evento generador de la incapacidad total y permanente, que haya ocurrido por fuera de la vigencia de la póliza.

De la solicitud **CERTIFICADO INDIVIDUAL PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO PLAN PROTECCIÓN VIDA ESTADO** que data del siete (07) de septiembre de 2016, se indica:



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

“DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD”,

“La tranquilidad de usted y de su familia depende de la veracidad de la información suministrada!”

1. *¿Ha padecido, padece o es tratada actualmente de alguna enfermedad o incapacidad relacionada con lo siguiente?*

Corazón	Marcó NO
Cáncer	Marcó NO
Presión Arterail	Marcó NO
Diabetes	Marcó NO
Enfermedades Neurológicas	Marcó NO
Enfermedades Hepáticas	Marcó NO
Reñones	Marcó NO
Pulmones	Marcó NO
Infección por VIH (SIDA)	Marcó NO

2. *¿Ha padecido, padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad diferente a las de las numeral anterior?*

*Indica que, fue operada de la **tiroides hace 7 años, fibromialgia, miopia, astigmatismo**; le sacaron el ovario izquierdo en el 2003 sin secuelas”.*

4. *¿Ha tenido o tiene alguna pérdida funcional o anatómica, ha padecido accidnetes que le impidan desempeñar labores propias de su ocupación, o sabe si será hospitalizada o intervenido quirúrgicamente?*

Marcó NO.

Bajo tales supuestos, al ser la MIOPIA DEGENERATIVA + VISIÓN SUBNORMAL DE AMBOS OJOS, DEFECTOS DEL CAMPO VISUAL; HIPOTIROIDISMO Y TRANSTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN – FIBROMIALGIA, enfermedades generadas y/o diagnosticadas por fuera de la vigencia de la póliza, se encuentra expresamente excluida.

5. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGUROS POR RETICENCIA.

Preceptua el Código de Comercio en su artículo 1058,

DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA:

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

De la auditoría médica realizada por la Aseguradora SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., se evidenció que,

1. **Para el año 2003:** la demandante padecía “PÉRDIDA DE MEMORIA, AMSESIAS GLOBALES TRANSITORIAS, MIGRAÑA MÁS CEFALEA TENSIONAL, TRASTORNO DE ANGUSTIA.
2. **Para el año 2006:** Síndrome obstructivo Coahs leve.
3. **Para el año 2008:** Miopía severa.
4. **Para el año 2015:** Glaucoma, y desprendimiento de retina; apnea del sueño, artritis no especificada.
5. **Para el año 2016:** Apnea del sueño, fibromialgia; Paciente con antecedente de procedimiento quirúrgico por desgarro retiniano hace un año; despredimiento de retina con ruptura.

Los anteriores registros ponen de presente que, para el momento de suscripción de la póliza de vida, la demandante ya padecía trastornos de angustia, apnea del sueño, defectos del campo visual, los cuales NO fueron puestos de presente por la demandante, lo que refleja que la misma en su declaración hubo reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas producen la nulidad relativa del seguro.

Aunado a lo anterior, de la notificación SO-140-18 emitida por parte de la U.T RED INTEGRADA FOSCAL - CUB-, se indica:

FUNDAMENTO DE HECHO: Paciente de la sexta década de vida de ocupación docente 22.9 años de experiencia laboral en seguimiento por miopía degenerativa alta de AO, antecedente de desprendimiento de retina con visión de 20/60 OD y 20/70 OI con corrección, visión que ha venido en deterioro desde el 2015, oftalmológica comenta que el desgaste es progresivo y de tipo degenerativo para su función visual. Tiene comorbilidad con fibromialgia, hipotiroidismo; síndrome de apnea obstructiva del sueño diagnosticado por neomología del 17/03/2016, para lo cual recibe tratamiento por fonología para tratar trastorno de deglutorio.

Por lo anteriormente expuesto, la asegurada vulneró el principio de ubérrima de buena fe, toda vez que si bien su conducta debía estar en estricto apego a la realidad de los hechos declarados, la misma fue omisiva, lo cual alteró el equilibrio del negocio.

EXCEPCIÓN INNOMINADA

Teniendo en cuenta que al momento de recibir esta convocatoria al proceso, se desconoce hechos tanto para el señor Juez como para este apoderado y que pueden ser allegados al expediente durante el desarrollo del mismo, solicito que si al momento de llevar a cabo el análisis de juzgamiento, se encuentran Señor Juez elementos procesales recaudados que puedan dar lugar a la constitución de una excepción para el pago de cualquier derecho o indemnización solicitada por el demandante y que no hayan sido expresamente citados en esta contestación, sea reconocida la excepción que ellos configuren



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

y más aun teniendo en cuenta la naturaleza del vínculo que une a las partes, el cual consta en los documentos y acuerdos celebrados entre las partes, se despache desfavorablemente la solicitud de indemnización pedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los contratos de seguro contenidos en las pólizas de vida, junto con el texto del Condicionado General aplicable a cada una de ellas, en virtud de lo establecido en el Art.1602 siendo la disposición de las partes, ley entre ellas.

Código Civil Libro IV de las obligaciones y de los contratos

Código de Comercio Colombiano Artículo 1036 y siguientes, del Contrato de Seguro.

Código de Procedimiento Civil Artículo 57 y siguientes del llamamiento en Garantía y la participación de terceros en el proceso.

Código Sustantivo del Trabajo, artículos 23, 36, 216 y 488 y demás concordantes.

Establece claramente el artículo 1045 del C.Co., los elementos esenciales del contrato de seguro, así:

“ARTÍCULO 1045. <ELEMENTOS ESENCIALES>. Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1) El interés asegurable;
- 2) El riesgo asegurable;
- 3) La prima o precio del seguro, y
- 4) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.”

Dentro de los cuales se destaca el “riesgo asegurable” entendiéndose por este según el artículo 1054 del C.Co.

“Denomínase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.”

4. PRUEBAS

DOCUMENTALES ADJUNTAS

- Copia de las carátula de la póliza de 42-73-1000000009
- Condiciones particulares del contrato de seguros vida PLAN PROTECCIÓN VIDA ESTADO.
- Declaración de asegurabilidad No. 046450.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

INTERROGATORIO DE PARTE

A la señora *OMAIRA CRIADO BOTELLO*, para que absuelvan, conforme interrogatorio que presentaré ante el despacho en sobre cerrado o de viva voz para la fecha y hora de la diligencia, interrogatorio que se centrará en los hechos de la demanda, sus pretensiones, así como los hechos y argumentos en las contestaciones de la demanda que hicieran los demandados.

NOTIFICACIONES

A este apoderado cuyo domicilio y residencia se encuentra en la ciudad de Bucaramanga, en la Calle 35 No. 17-77 Oficina 1107 Edificio BANCOQUIA de Bucaramanga. Correo electrónico: cplata@platagrupojuridico.com o carloshumbertoplata@hotmail.com indicando desde ya, autorizo al despacho para que me notifiquen cualquier decisión por correo electrónico.

Cordialmente,


CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA
C.C. 91.289.166 B/manga
T.P. 99.086 CSJ



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

Señor

JUZGADO 3 CIVIL DEL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: OMAIRA CRIADO BOTELLO

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

RADICADO: 54001400300320200048200

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder general conferido por **ALVARO MUÑOZ FRANCO** identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura pública No 3152 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., (Pag 12) el cual se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 99086 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía 91.289.166 de Bucaramanga, para que asuma la defensa de esta Compañía de Seguros dentro del caso de la referencia y consecuencia ejerza todas la actuaciones pertinentes en procura la gestión encomendada.

El apoderado queda facultado para interponer recursos, conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, retirar oficios, copias auténticas y en general para todas las actuaciones necesarias propias del mandato, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerle personería al apoderado en los términos aquí señalados, teniendo en cuenta que el presente poder se otorga conforme lo dispone el artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020, quien podrá ser notificado electrónicamente al correo carloshumbertoplata@hotmail.com el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como el correo de notificaciones de la firma notificaciones@platagrupojuridico.com y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante: juridico@segurosdelestado.co.

Atentamente,

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO

C. C. No. 79.982.889 de Bogotá D.C

Apoderado General

Acepto,

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA

C. de C. No. 63.541.280 de Bucaramanga

T. F. No. 99086 del C. S. de J.

De: Jurídico juridico@segurosdelestado.com 
Asunto: RV: REF: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEMANDANTE: OMAIRA CRIADO BOTELLO DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. RADICADO: 54001400300320200048200
Fecha: 30 de noviembre de 2020, 2:55 p. m.
Para: carloshumbertoplata@hotmail.com, notificaciones@platagrupojuridico.com, Luz Karime Casadiegos Pacheco Luz.Casadiegos@segurosdelestado.com, Sebastian Camilo Marin Barba Sebastian.Marin@segurosdelestado.com



Señor

JUZGADO 3 CIVIL DEL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: OMAIRA CRIADO BOTELLO
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
RADICADO: 54001400300320200048200

Respetada Doctor(a),

De acuerdo con las directrices fijadas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, a través del cual “Se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, y en lo que respecta al artículo 5°, dentro del cual se regula el otorgamiento de poderes especiales a través de mensajes de datos, al expresar que:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

De acuerdo con lo anterior, adjunto al presente correo PODER ESPECIAL conferido al Doctor CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 99086 expedida por el C. S. de la J., para lo cual solicito concederle personería, en los términos del poder adjunto, quién podrá ser notificado para todos los efectos, en su correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados carloshumbertoplata@hotmail.com y como correo de notificaciones de la firma notificaciones@platagrupojuridico.com y en el buzón de notificaciones judiciales de SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com.

Para tal efecto, se adjunta Certificado de Existencia y Representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. o SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. expedido tanto por la CAMARA DE COMERCIO respectiva como por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

AGRADECEMOS CONFIRMAR RECIBIDO.

Un saludo,



Catalina Díaz Ortiz
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Correo: catalinadiazortiz@platagrupojuridico.com
Tel:
7-6569892
Cel:
320-2717404
Calle 35 No. 17 - 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Bucaramanga, Colombia.



NIT. 860.009.174-4

Señor
JUZGADO 3 CIVIL DEL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: OMAIRA CRIADO BOTELLO
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
RADICADO: 54001400300320200048200

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder general conferido por **ALVARO MUÑOZ FRANCO** identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura pública No 3152 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., (Pag 12) el cual se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 99086 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía 91.289.166 de Bucaramanga, para que asuma la defensa de esta Compañía de Seguros dentro del caso de la referencia y consecuencia ejerza todas la actuaciones pertinentes en procura la gestión encomendada.

El apoderado queda facultado para interponer recursos, conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, retirar oficios, copias auténticas y en general para todas las actuaciones necesarias propias del mandato, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerle personería al apoderado en los términos aquí señalados, teniendo en cuenta que el presente poder se otorga conforme lo dispone el artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020, quien podrá ser notificado electrónicamente al correo carloshumbertoplata@hotmail.com el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como el correo de notificaciones de la firma

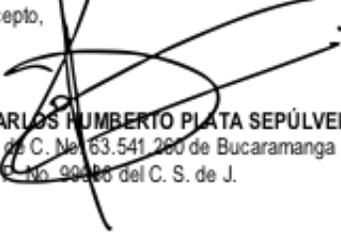
notificaciones@piatagrupojuridico.com y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante:
juridico@segurosdelestado.co.

Atentamente,



CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO
C. C. No. 79.982.889 de Bogotá D.C
Apoderado General

Acepto,



CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA
C. de C. No. 63.541.280 de Bucaramanga
T. C. No. 90986 del C. S. de J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.174-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387441
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 1989
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 3078288
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Acta No. 626 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 27 de junio de 2013 bajo el No. 00223672 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá (Niza)

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No 2.143 Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1.973 inscrita el 9 de octubre de 1.989 bajo el número 276996 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS DE VIDA S.A. por el de: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Que por E.P. No 2.143 Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1.973 inscrita el 9 de octubre de 1.989 bajo el número 276996 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá, a la ciudad de Popayán.

CERTIFICA:

Que por E.P. No 3.506 Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1.989, inscrita el 9 de octubre de 1.989, bajo el número 277005 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de: Popayán a: Bogotá.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0598 del 07 de junio de 2018, inscrito el 14 de junio de 2018 bajo el No. 00168938 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, Santander comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 68679-31-03-001-2018-00061-00 de: Gloria Guevara de Ramirez, Odilia Guevara de Delgado, Martha Guevara de Barajas y Pablo Elías Guevara Muñoz contra: Humberto Segura Sierra, Feliz Ariel Alvarez Mancilla y ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía, es el de realizar operaciones de seguros individuales sobre la vida, exclusivamente, y los seguros que tengan carácter complementario. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objetivo social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías Aseguradoras Nacionales o Extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social, crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la sociedad tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la sociedad o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguro. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueron necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$2.925.000.000,00
No. de acciones : 195.000.000,00
Valor nominal : \$15,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$2.200.446.720,00
No. de acciones : 146.696.448,00
Valor nominal : \$15,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$2.200.446.720,00
No. de acciones : 146.696.448,00
Valor nominal : \$15,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mora Sanchez Jorge Arturo	C.C. No. 00000002924123
Segundo Renglon	Caicedo Ferrer Juan Martin	C.C. No. 000000017097517
Tercer Renglon	Ospina Bernal Camilo Alfonso De Jesus	C.C. No. 000000079148490
Cuarto Renglon	Camacho Gutierrez Jesus Enrique	C.C. No. 000000017093529
Quinto Renglon	Correa Varela Carlos Augusto	C.C. No. 000000017037946

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Galvis Gutierrez Camilo Alfonso	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Hernandez Gonzalez Maria Del Carmen	C.C. No. 000000041538803
Tercer Renglon	Cardona Mendez Luis Fernando	C.C. No. 000000017093443
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	Forero Forero Mario Eduardo	C.C. No. 000000017171962

Mediante Acta No. 99 del 26 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955144 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mora Sanchez Jorge Arturo	C.C. No. 00000002924123
Segundo Renglon	Caicedo Ferrer Juan Martin	C.C. No. 000000017097517
Tercer Renglon	Ospina Bernal Camilo	C.C. No. 000000079148490

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Alfonso De JesusCuarto Renglon Camacho Gutierrez C.C. No. 000000017093529
Jesus EnriqueQuinto Renglon Correa Varela Carlos C.C. No. 000000017037946
Augusto

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon Forero Forero Mario C.C. No. 000000017171962
Eduardo

Mediante Acta No. 100 del 1 de septiembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2015 con el No. 02040366 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Galvis Gutierrez C.C. No. 000000017193946
Camilo AlfonsoSegundo Renglon Hernandez Gonzalez C.C. No. 000000041538803
Maria Del CarmenTercer Renglon Cardona Mendez Luis C.C. No. 000000017093443
Fernando

Mediante Acta No. 103 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2018 con el No. 02388673 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon SIN DESIGNACION *****

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 98 del 20 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2014 con el No. 01837021 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE AUDITORIAS S.A.S. IBERAUDIT S.A.S.	N.I.T. No. 000008001303075

Mediante Documento Privado No. sin num del 3 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Galan Castro Pablo Emilio	C.C. No. 000000079146714 T.P. No. 20513-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 3 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 02349907 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jimenez Gil Diego Fernando	C.C. No. 000000009770798 T.P. No. 138280-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16649 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20**

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) De los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: el apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adicciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20**

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 05 de agosto de 2010 bajo el No. 18196 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 369.816 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana María Arboleda Jaramillo identificada con cédula ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín y tarjeta profesional No. 101.489 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente (SIC) cualquier de las poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el art. 27 de la ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20**

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documento a la apoderada es insustituible.;

Que por Escritura Pública No. 4630 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2014, inscrita el 5 de agosto de 2014 bajo el No. 00028675 del libro V, compareció Humberto Mora Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.733 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Lady Jiménez Hernández Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá D.C., para que en su calidad de asistente de la vicepresidencia comercial de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., suscriba en nombre de la poderdante los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros. Segundo: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 5179 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042637 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo identificado con la cedula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá y T.P. número 101.225 del C.S.J quien en adelante se denominará el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

- 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral.
- 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar.
- 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20**

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la ley 712 de 2.001, que previó el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a acabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de la poderdante así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones o adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizadores sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social Ministerio de Trabajo y/o Oficia de Trabajo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20**

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 0915 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 14 de abril de 2020 inscrita el 28 de Abril de 2020 bajo el No. 00043443 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 3152 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044053 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Enrique Rubio Castiblanco identificado con cédula ciudadanía No. 79.982.889 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 2. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses e SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público de tal modo que SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 3. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20**

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa constitucional, coactiva, administrativa contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 4. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la república de Colombia. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y Demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y Arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en Garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada Mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 6. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de Exhibición de documentos, al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.851	23-V-1.958	4 BTA	276993 9-X- 1.989
6.841	18-XI- 1.958	4 BTA	276994 9-X- 1.989
1.786	9-V- 1.966	4 BTA	276995 9-X- 1.989
2.143	7-V- 1.973	4 BTA	276996 9-X- 1.989
3.997	6-VII-1.979	4 BTA	277000 9-X- 1.989
4.855	15-IX- 1.976	4 BTA	276997 9-X- 1.989
1.203	7-X-1.981	30 BTA	276998 9-X- 1.989
695	14-III.1.982	32 BTA	276999 9-X- 1.989
1.481	29-V-1.984	32 BTA	277001 9-X- 1.989
9.146	29-XII-1.987	9 BTA	277002 9-X- 1.989
4.290	20-VI.1.988	9 BTA	277003 9-X- 1.989
2.768	26-VII-1.989	32 BTA	277004 9-X- 1.989
3.506	13-IX-1.989	32 BTA	277005 9-X- 1.989
2.634	18-IX-1.990	10 BTA	305879 26-IX-1.990
2.638	18-IX-1.990	10 BTA	305876 26-IX-1.990
1.379	10-V-1.991	10 BTA	328133 31-V-1.991
1.380	10-V-1.991	10 BTA	328137 31-V-1.991
1.968	28-VI-1.991	10 BTA	331990 9-VII-1.991
3.767	26-XI-1.991	10 STAFE BTA	348290 6-XII-1.991
3.000	25-IX- 1.992	10 STAFE BTA	380577 30-IX.1.992
1.062	20-IV.1994	10 STAFE BTA	446.008 2-V-1.994
2.102	19-VII-1996	41 STAFE BTA	547.865 29-VII-1.996

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001048 del 1 de junio de 2000 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00731636 del 2 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000356 del 19 de febrero de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00868104 del 26 de febrero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000636 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41	00873285 del 1 de abril de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000001 del 11 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00937517 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 11 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00954069 del 22 de septiembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0005380 del 5 de octubre de 2004 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00956624 del 7 de octubre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 15 de febrero de 2005 de la Revisor Fiscal	01001401 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Certificación No. 0000001 del 15 de agosto de 2007 de la Revisor Fiscal	01151816 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001562 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204480 del 9 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5325 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01344524 del 2 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1532 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469758 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2519 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833805 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4935 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02021206 del 22 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1980 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02218503 del 25 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1631 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02589418 del 23 de julio de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.: 00432156
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00486299
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.: 00495219
Fecha de matrícula: 13 de abril de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 No. 19-10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565483
Fecha de matrícula: 20 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S A SUC
CORREDORES
Matrícula No.: 00591279
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. CENTRO
INTERNACIONAL
Matrícula No.: 00594114
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Diagonal 40A No.8-04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SUCURSAL
BOGOTA
Matrícula No.: 00677490
Fecha de matrícula: 12 de enero de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 96 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SUCURSAL EL
LAGO
Matrícula No.: 00731178
Fecha de matrícula: 5 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S A SUCURSAL
CALLE 100
Matrícula No.: 00975156
Fecha de matrícula: 22 de octubre de 1999
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 45 A No. 102 A 34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02335600
Fecha de matrícula: 27 de junio de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Suba No 118 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 2 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 318,825,595,084

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6149355941909530

Generado el 09 de noviembre de 2020 a las 18:08:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2851 del 23 de mayo de 1958 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2143 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 227 del 30 de diciembre de 1958

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, que vencerá el primero (1º) de Abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en los estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva 1) Corresponde al Presidente de la Compañía, las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Proponer en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente, autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Construir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6149355941909530

Generado el 09 de noviembre de 2020 a las 18:08:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. No. 1980 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar por que se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. s) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. t) Presentar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. u) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva.

2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares. A las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. B) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. C) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como llamada en garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requerirá autorización del Presidente de la Compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que le han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1980 del 20 de abril de 2011 Notaría 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6149355941909530

Generado el 09 de noviembre de 2020 a las 18:08:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 13/02/2017	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representanta Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 07/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud y vida individual

Resolución S.B. No 1163 del 31 de mayo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 46 del 22 de enero de 2003 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.F.C. No 0151 del 05 de febrero de 2008 Revocar la autorización concedida a Seguros de Vida del Estado S.A., mediante resolución 1163 del 31 de mayo de 1995, para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales

Resolución S.F.C. No 1421 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a Seguros de Vida del Estado S.A. para operar el ramo de seguro de Enfermedades de Alto costo.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.174-4

SOLICITUD CERTIFICADO INDIVIDUAL PARA EL SEGURO DE VIDA G
PLAN PROTECCIÓN VIDA ES

BRIGADA BÁSICA PÚBLICA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SISTEMATIZADO

046450

No.



Importante: Todas las preguntas deben ser contestadas sin dejar espacios en blanco. Si hay correcciones o enmendaduras favor...

SOLICITO MI INCLUSIÓN COMO ASEGURADO DE LA PÓLIZA A CONTINUACIÓN ANOTADA CON LOS AMPAROS DESCRITOS A CONTINUACIÓN Y POR EL VALOR ASEGURADO INDICADO

PÓLIZA No. 100000009 / 10 / 11 / 12 / 13

CERTIFICADO No. 100000009

1. DATOS GENERALES

Ciudad y fecha de solicitud: Bogotá 07/11/2016

Tomador: **FUNDACIÓN SOCIAL L.M. ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA**

Horario: 4:00 PM

Teléfono: 900.411.481-8

2. DATOS PERSONALES DEL TITULAR ASEGURADO

Primer apellido: Orlando Segundo apellido: Rebello Nombre (S): Orlando Documento de identificación: 9.912.243

Ocupación: freelance Lugar de trabajo: Bogotá Fecha de nacimiento: 16/11/1981 Sexo: M

Dirección residencia: Clayton 11 con Rafael Sánchez Teléfono: 3124033121 Celular: 3124033121 Ciudad: Bogotá

Dirección trabajo: Clayton 11 con Rafael Sánchez Teléfono: 3124033121 Prima mensual: 56867 Plan elegido: B

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

"La tranquilidad de usted y de su familia depende de la veracidad de la información suministrada"

1. Ha padecido, padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad o incapacidad relacionada con lo siguiente?

Presión Arterial	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Corazón	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Enfermedades Neurológicas	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Riñones	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Diabetes	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cáncer	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Enfermedades Hepáticas	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Pulmones	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
						Infección por V.I.H. (SIDA)	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

En caso afirmativo por favor amplíe.

2. Ha padecido, padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad diferente a las del numeral anterior? ¿cuál? especifique: gripe

3. Ha tenido, o tiene alguna pérdida funcional o anatómica, ha padecido enfermedades, accidentes o lesiones que hayan tenido que ser tratadas medicamente o que impidan desempeñar labores propias de su ocupación o sabe si será hospitalizado o intervenido quirúrgicamente?, especifique:

4. Peso (Kg) 73 Estatura (Mts) 1.63

5. A que EPS, IPS esta afiliado. EPS Medica preventiva IPS _____

6. En alguna ocasión ha estado en peligro su vida? (ocupación, deportes peligrosos, amenazas de Secuestro o muerte etc.) SI NO especifique _____

7. Fuma cigarrillo, tabaco o pipa, consume sustancias alucinógenas o es adicto a drogas estimulantes, o para la depresión o consume licor con frecuencia? SI NO En caso afirmativo indique cantidad y frecuencia. _____

8. Ha padecido, padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad o incapacidad relacionada con trastornos mentales o enfermedades psiquiátricas? SI NO en caso afirmativo, especifique. _____

Las actividades a las que se dedica son lícitas y no generan ningún riesgo o azarocidad contra su vida? SI NO

en caso negativo especifique: _____

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SE RESERVA LOS DERECHOS DE SOLICITAR REQUISITOS MEDICOS ADICIONALES SI LO ESTIMA CONVENIENTE, ASI COMO DECLINAR O EXTRAPRIMAR CUALQUIER SOLICITUD QUE NO ESTÉ DE ACUERDO CON SUS NORMAS DE SELECCIÓN.

3. MODULO DE VIDA

AMPAROS	VALORES ASEGURADOS Y PRIMAS				
	PLAN A <input type="checkbox"/>	PLAN B <input checked="" type="checkbox"/>	PLAN C <input type="checkbox"/>	PLAN D <input type="checkbox"/>	PLAN E <input type="checkbox"/>
COBERTURAS POR VIDA GRUPO					
Vida e Incapacidad Total y Permanente - por cualquier causa -	\$ 100.000.000	\$ 50.000.000	\$ 30.000.000	\$ 15.000.000	\$ 10.000.000
Enfermedad Grave (anticipo 100%) -	\$ 100.000.000	\$ 50.000.000	\$ 30.000.000	\$ 15.000.000	\$ 10.000.000
Anticipo para cancer de seno o Matriz	\$ 25.000.000	\$ 12.500.000	\$ 7.500.000	\$ 3.750.000	\$ 2.500.000
Auxilio para Trasplante de Órganos Mayores	\$ 20.000.000	\$ 10.000.000	\$ 6.000.000	\$ 3.000.000	\$ 2.000.000
Renta Mensual para Gastos del Hogar - durante doce (12) meses -	\$ 600.000	\$ 500.000	\$ 400.000	\$ 300.000	\$ 200.000
Indem. Adicional por Muerte Accid y beneficios por Desmembración	\$ 50.000.000	\$ 25.000.000	\$ 15.000.000	\$ 7.500.000	\$ 5.000.000

4. BENEFICIARIOS

PARENTESCO	NOMBRE (S) Y APELLIDOS	%	PARENTESCO	NOMBRE (S) Y APELLIDOS	%
	<u>Integración...</u>	<u>25</u>		<u>...</u>	<u>25</u>
	<u>...</u>	<u>25</u>		<u>...</u>	<u>25</u>

SUS-VI-FR-122

07 DIC. 2018

AGENCIA

COMO NOTARIO QUINTO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

AGENCIA

AGENCIA

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

NIT 860 009 174 4

COMO NOTARIO QUINTO
HAGO CONSTAR QUE ESTA
FOTOCOPIA VERDADERA
SIN QUEDAR SIN RE-
TENDIDO A LA VISTA

SISTEMATIZADO
46430



07 DIC. 2018

COBERTURAS POR RENTA Y SALUD	PLAN A <input type="checkbox"/>	PLAN B <input checked="" type="checkbox"/>	PLAN C <input type="checkbox"/>	PLAN D <input type="checkbox"/>	PLAN E <input type="checkbox"/>
Renta Diaria por Hospitalización (hasta 90 días por evento)	\$ 120 000	\$ 100 000	\$ 80 000	\$ 60 000	\$ 40 000
Doble Indemnización por Unidad de Cuidados Intensivos ocho (8) días	\$ 240 000	\$ 200 000	\$ 160 000	\$ 120 000	\$ 80 000
Tratamiento o Cirugía Ambulatoria (dos (2) eventos por vigencia)	\$ 120 000	\$ 100 000	\$ 80 000	\$ 60 000	\$ 40 000
Incapacidad Post-Cirugía o Tratamiento Ambulatorio	\$ 72 000	\$ 60 000	\$ 48 000	\$ 36 000	\$ 24 000
Servicio de Ambulancia por Reembolso	\$ 200 000	\$ 200 000	\$ 200 000	\$ 200 000	\$ 200 000
Incapacidad Domiciliaria (hasta ocho (8) días)(dos (2) eventos por año)	\$ 60 000	\$ 50 000	\$ 40 000	\$ 30 000	\$ 20 000
Bono Urgencias Odontológicas (dos (2) eventos por año)	\$ 40 000	\$ 40 000	\$ 40 000	\$ 40 000	\$ 40 000
Prima Mensual (Empleado, Cónyuge, Hijos mayores)	\$ 65 000	\$ 33 600	\$ 20 160	\$ 11 200	\$ 7 709
Hijos C/U (desde seis (6) meses únicamente en renta por hospitalización)	\$ 3.942	\$ 3.286	\$ 2.628	\$ 1.971	\$ 1.315

El máximo valor asegurado por persona en uno o varios certificados de la misma póliza, será equivalente al plan de mayor cobertura (Plan A).

6. DETALLE DEL GRUPO ASEGURADO ÚNICAMENTE PARA HOSPITALIZACIÓN (HIJOS MENORES DE EDAD)

NOMBRE (S) Y APELLIDOS	PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD

7. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CENTRALES DE INFORMACIÓN

Declaro que para efectos de acceder a la prestación de servicios por parte de SEGUROS DEL ESTADO S. A. y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S. A., que en adelante se denominarán LAS ASEGURADORAS, el suscrito ha suministrado datos personales.

En consecuencia, autorizo a LAS ASEGURADORAS a que realicen el tratamiento de los mismos para los fines que sean necesarios en la prestación del servicio correspondiente, así como a la circulación o transferencia de ellos, todo, aún en el caso que no se llegare a formalizar la relación contractual o la misma hubiere terminado. Así mismo, autorizo expresamente para que se lleve a cabo el tratamiento de datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y a los datos biométricos.

Autorizo a LAS ASEGURADORAS a entregar o compartir la información con FASECOLDA e INVERFAS S.A.; con la finalidad de adelantar actividades y proyectos del sector, con personas jurídicas que administran bases de datos, para efectos de prevención y control de fraudes y selección de riesgos, con aliados estratégicos, Intermediarios de seguros, compañías, filiales y subsidiarias; con el fin de ser contactado para el ofrecimiento de productos, envío de información, ofertas comerciales y publicitarias.

Declaro que conozco que las respuestas a las preguntas sobre datos sensibles son facultativas y que LAS ASEGURADORAS me han informado los derechos que se tienen como titular de la información, de acuerdo con la ley y su manual de políticas, que he leído y que se encuentran disponibles en la página www.segurosdelestado.com. Igualmente, me comprometo a actualizar toda la información anualmente.

De la misma forma, autorizo de manera permanente e irrevocable a LAS ASEGURADORAS a consultar y suministrar datos positivos o negativos de mi comportamiento comercial, crediticio y financiero a centrales de información.

El responsable del tratamiento de la información es la Jefatura de Atención al Consumidor Financiero, ubicada en la Carrera 11 # 90-20, Teléfono 2 18 89 77, correo electrónico info@segurosdelestado.com.

IMPORTANTE

GARANTIZO QUE LAS RESPUESTAS QUE ANTECEDEN SON EXACTAS, COMPLETAS Y VERDADERAS EN LA FORMA EN QUE APARECEN ESCRITAS. ACEPTO QUE ESTAS DECLARACIONES SERÁN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO Y LA BASE DE LA PÓLIZA QUE SE ME EXPIDA Y QUE SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. NO ASUME RESPONSABILIDAD O ACEPTACIÓN ALGUNA, SI NO HASTA QUE LO MANIFIESTE DE MANERA EXPRESA Y DOCUMENTO ESCRITO, SIEMPRE Y CUANDO QUE PARA ENTONCES ME ENCUENTRE EN BUEN ESTADO DE SALUD. IGUALMENTE, SI EXISTIERE RETENCIÓN O INEXACTITUD SOBRE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE SONOCIDOS POR SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., LA HUBIEREN RETRAIDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MAS ONEROSAS ACEPTO LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO.

YO, Daniela Ciro Borrero, IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA, Y ACTUANDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO A NOMBRE PROPIO FORMULO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: MANIFIESTO QUE CONOZCO EL DERECHO QUE ME ASISTE PARA QUE NINGUNA PERSONA Y SIN AUTORIZACIÓN PREVIA ACCEDA A MI HISTORIA CLÍNICA IGUALMENTE DECLARO CONOCER QUE POR DICHA PROTECCIÓN LEGAL ME ESTA PERMITIENDO DESIGNAR A LOS TERCEROS A QUIENES AUTORIZO A ACCEDER A LA HISTORIA CLÍNICA Y A LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE LA ACOMPAÑAN QUE HACIENDO USO DE DICHA PRERROGATIVA Y MEDIANTE LA PRESENTE DECLARACION, MANIFIESTO QUE DE MANERA EXPRESA E IRREVOCABLE AUTORIZO PARA QUE SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., EN CUALQUIER TIEMPO Y ANTE CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD SOLICITE MI HISTORIA CLÍNICA Y DEMAS DOCUMENTOS MÉDICOS, QUE EN VIRTUD DE LA PRESENTE MANIFESTACIÓN EXPRESO MI VOLUNTAD PARA QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., LE SEA SUMINISTRADA SIN MAS REQUISITO QUE LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE EN CONSECUENCIA MANIFIESTO MI Deseo PARA QUE LA ENTIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD QUE RECIBA LA AUTORIZACIÓN, DESPACHE EN FORMA INMEDIATA TODOS LOS DOCUMENTOS QUE A JUICIO DE LA ASEGURADORA DE REQUIERAN PARA CONOCER MI ESTADO DE SALUD, LOS TRATAMIENTOS QUE SE SUMINISTRAN Y EN FIN, CON ACCESO A TODA INFORMACIÓN QUE DOCUMENTE MI HISTORIAL MÉDICO, TALES COMO EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO, RESULTADOS DE VALORACIONES POR MÉDICOS, VALORACIONES POR ESPECIALISTA, ETC.

8. FIRMA Y HUELLA

DECLARO HABER LEÍDO, COMPRENDIDO Y ACEPTADO LO INDICADO Y EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN FIRMO EL PRESENTE DOCUMENTO

NOTA: RECUERDE, SIN PAGO DE PRIMA NO HAY COBERTURA

FIRMA AUTORIZADA COMPAÑÍA: [Firma]

ASEGURAMOS S.A. Asesores de Seguros Especializados

FIRMA DEL ASEGURADO: Daniela Ciro Borrero

HUELLA INDICE DERECHO: [Huella]

C.C. N° [Número] DE Bucula

POLIZA V. G. PLAN PROTECCION VIDA ESTADO

Nro. 42-73-100000009

SUCURSAL MANIZALES	FECHA DE EXPEDICION DIA MES AÑO 24 05 2011	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS DIA MES AÑO 01 04 2011 HASTA LAS 24 HORAS DIA MES AÑO 01 05 2011			TIPO DE DOCUMENTO NEGOCIO NUEVO
DATOS TOMADOR					
NOMBRE FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA FUNEDUCOL			DOCUMENTO: NIT 900411481-8		
DIRECCION CARRERA 23 NO. 25-61 PISO 11 EDIFICIO DON PED		CIUDAD MANIZALES, CALDAS	TELEFONO 8848088		
ASEGURADOS: EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA					
BENEFICIARIOS : LOS DESIGNADOS					
INTERMEDIARIOS			DISTRIBUCION DEL COASEGURO		
INTERMEDIARIO 28561 L M ASEGURAMOS LTDA AGENCIA ASESOR	PARTICIPACION 100 %	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEG.	PRIMA
INFORMACION DEL RIESGO					
CATEGORIA: PLAN A VIDA					
AMPAROS		PRODUCTO	SUMA ASEGURADA	PRIMA	
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE		PLAN A	100,000,000.00	0.00	
PRIMA	MENSUAL	0.00	IVA	0.00	TOTAL A PAGAR: 0.00
OBSERVACIONES					
SE EMITE NUEVA POLIZA POR CAMBIO DE TOMADOR PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ABRIL AL 01 DE MAYO DE 2011.					
ESTAS CONDICIONES PARTICULARES HACEN PARTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO PLAN PROTECCION VIDAESTADO ARRIBA INDICADA Y ESTA SUJETA A SUS CONDICIONES GENERALES Y A LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA PARA TODOS LOS ASEGURADOS.					
DEFINICION DE LOS AMPAROS ...CONTINUA PAG. SIGUIENTE					
PLAN DE PAGOS: CONTADO CONDUCTO DE PAGOS: DIRECTO EFECTIVO					
Hacen parte de la presente Póliza, las condiciones Generales contenidas en la forma 0, ADJUNTA.					
Artículo 1152. Salvo lo previsto en el Artículo siguiente 1153, el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las.					
EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE MANIZALES A LOS 24 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2011					
 ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL 42-73-100000009		_____ FIRMA DEL TOMADOR			

POLIZA V. G. PLAN PROTECCION VIDA ESTADO
42-73-100000009

SUCURSAL	DOCUMENTO	TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO
MANIZALES	NIT 900411481-8	FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE C	NEGOCIO NUEVO

OBSERVACIONES

MODULO DE VIDA

1.AMPARO BASICO

1.1 VIDA

Muerte del asegurado excluidos los eventos que se detallan mas adelante.

1.1.1 EXCLUSIONES DEL AMPARO BASICO

Se encuentran excluidas del amparo basico las causas de muerte que se señalan a continuacin:

1.1.2. Cuando el evento que se ampara se haya causado en el ejercicio de actividades ilicitas, desarrolladas por el asegurado.

1.2 RENTA MENSUAL PARA GASTOS DEL HOGAR

Ademas del valor que se indemnizar por el amparo de vida, se pagara a los beneficiarios en forma mensual y hasta por doce (12) meses la cantidad determinada en el certificado individual. Opera en caso de muerte del Asegurado Principal o su Conyuge.

1.3AMPAROS ADICIONALES

1.3.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

Se pagara el valor asegurado señalado en el correspondiente certificado individual de seguro, al asegurado menor de sesenta y cinco (65) años de edad, que sufra una incapacidad total y permanente ocasionada dentro de la vigencia de la póliza, originada en lesiones organicas o alteraciones funcionales incurables, que de por vida le impidan desempeñar cualquier trabajo remunerado, siempre que la lesion o alteracin, persista por un periodo continuo no menor de ciento ochenta (180) das y que no haya sido provocado por el asegurado, se considerara tambien, como incapacidad total y permanente, cuando el asegurado sufra la pérdida de la vision en ambos ojos, la amputacion de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y un pie

Paragrafo: la indemnizacion por incapacidad total y permanente no es acumulable al seguro de vida

1.3.2 AMPARO DE INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIO POR DESMEMBRACION.

Cubre las lesiones corporales causadas en un accidente que tengan como consecuencia directa , cualquiera de las perdidas enumeradas a continuacin, y que tengan lugar dentro de los noventa (90) días siguientes a su ocurrencia; asi como la inhabilidad funcional de los organos que se citan a continuacion, siempre que tales perdidas sean comprobables mediante dictamen medico:

- Perdida de la vidaLa suma principal
- Ambas manos o ambos piesLa suma principal
- Una mano y un pieLa suma principal
- Cualquiera de las dos manos o pies y la visin por un ojoLa suma principal
- La vision por ambos ojosLa suma principal
- Cualquier mano o pie50% de la suma principal
- La vision por un ojo50% de la suma principal

1.3.3 EXCLUSIONES PARA LOS AMPAROS ADICIONALES

...CONTINUA PAG. SIGUIENTE

TOTAL A PAGAR:

0.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDESTADO,PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO."

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE MANIZALES A LOS 24 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2011

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL
 42-73-100000009

FIRMA VIDESTADO

FIRMA DEL TOMADOR

POLIZA V. G. PLAN PROTECCION VIDA ESTADO
42-73-100000009

SUCURSAL	DOCUMENTO	TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO
MANIZALES	NIT 900411481-8	FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE C	NEGOCIO NUEVO

OBSERVACIONES

- 1.3.3.1. Suicidio, tentativa de suicidio, lesiones auto infligidas, bien que el asegurado se encuentre en uso de sus facultades mentales o en estado de demencia.
- 1.3.3.2. Homicidio en cualquiera de sus modalidades, excepto accidente de transito ocurrido dentro de la vigencia del seguro.
- 1.3.3.3. Participar en competencias de velocidad o resistencia.
- 1.3.3.4. Participar voluntariamente en rifas.
- 1.3.3.5. Guerra civil o internacional, declarada o sin declarar, motin, huelga, asonada, movimientos subversivos o acciones provenientes de cualquier grupo al margen de la ley o en general, conmociones populares de cualquier clase.
- 1.3.3.6. Por encontrarse el asegurado bajo influencia de bebidas embriagantes, drogas toxicas o alucinogenos, e ingestion de estupefacientes; cuando tal circunstancia sea la causa del accidente.
- 1.3.3.7. Enfermedades fisicas, mentales, cualquier dolencia o tara preexistentes, infecciones bacterianas distintas de la contraida por una lesion accidental.
- 1.3.3.8. Por ser provocada por el mismo asegurado o que el hecho que la ocasiono haya ocurrido con anterioridad a la vinculacion de este al grupo asegurado.
- 1.3.3.9. Cuando el asegurado ha infringido cualquier norma legal de caracter penal.
- 1.3.3.10. Por intervenciones quirurgicas o como consecuencia de ellas, las causadas por tratamientos medicos o rayos x, choques electricos, etc., salvo que ellas obedezcan a la curacion de lesiones producidas por un accidente amparado.
- 1.3.3.11. Las radiaciones o reaccion nuclear independientemente de como se hayan generado.
- 1.3.3.12. Las causadas en accidentes de aviacion, cuando el asegurado viaje como piloto o miembro de la tripulacion de cualquier aeronave, salvo que vuele como pasajero en una linea comercial legalmente establecida y autorizada para transporte regular de pasajeros.
- 1.3.3.13. Las infecciones producidas por picaduras de insectos, tales como: malaria, tifo, fiebre amarilla, etc.
- 1.3.3.14. Mientras el asegurado se encuentre en servicio activo y en ejercicio de sus funciones como: militar, polica, miembro de organismo de seguridad, de inteligencia, guardaespaldas o vigilantes, de cualquier pais o autoridad.
- 1.3.3.15. Cualquier actividad del asegurado que este al margen de la ley.

1.3.4. INCAPACIDAD DOMICILIARIA: Si como consecuencia de una hospitalizacion cubierta por la poliza, se genera una incapacidad temporal domiciliaria, esta sera indemnizada por la suma estipulada en el plan, cubriendo hasta un maximo de 8 das continuos por evento. (No aplica para menores de edad)

1.3.5. BONO PARA URGENCIAS ODONTOLÓGICAS: El asegurado dentro de la poliza de seguros de vida del estado del estado S.A tendra derecho a un bono (reembolso) por el valor estipulado en la poliza, esta cobertura opera para 2 eventos por año. (No aplica para menores de edad).

MODULO DE SALUD

2. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION

Con sujecin a las condiciones contractuales aqui estipuladas y lo dispuesto en el certificado de seguro individual, VIDESTADO indemnizara al asegurado el valor asegurado definido en la caratula de este anexo, si como consecuencia directa y exclusiva de una enfermedad o un accidente la persona asegurada es hospitalizada, dentro de la vigencia de la poliza sin exceder de noventa (90) dias desde el momento de la hospitalizacion para todos los periodos de hospitalizacion a consecuencia de una enfermedad o lesin (evento)
 ...CONTINUA PAG. SIGUIENTE

TOTAL A PAGAR: 0.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDESTADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO."

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE MANIZALES A LOS 24 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2011

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Lucy Edith Keluqueo
 DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL
 42-73-100000009

FIRMA VIDESTADO

FIRMA DEL TOMADOR

POLIZA V. G. PLAN PROTECCION VIDA ESTADO

42-73-100000009

SUCURSAL	DOCUMENTO	TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO
MANIZALES	NIT 900411481-8	FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE C	NEGOCIO NUEVO

OBSERVACIONES

Bajo este amparo, VIDEESTADO pagara una suma diaria de renta por cada dia de hospitalizacion definido en la caratula de este anexo

SE CUBREN LAS COMPLICACIONES DEL EMBARAZO SIEMPRE Y CUANDO EL EMBARAZO INICIE UN MES DESPUES DEL INGRESO A LA POLIZA

Paragrafo: Los accidentes ocurridos o las enfermedades originadas directa o indirectamente con anterioridad a la vigencia de la poliza, no se encuentran amparados. (preexistencia), sin embargo cuando la causa de la hospitalizacion de HIPERTENSIN, esta cubierta siempre y cuando se hubiere informado y extra primado al momento del ingreso a la poliza

2.1 DOBLE INDEMNIZACION POR PERMANENCIA EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS.

Por esta cobertura, VIDEESTADO, reconocera como beneficio diario, el equivalente a dos (2) veces la suma pactada en la cobertura de beneficio diario por hospitalizacion, durante la permanencia del asegurado en la unidad de cuidados intensivos sin exceder de (8) dias calendario, como resultado de un mismo accidente o enfermedad.

2.2 ADICIONAL

2.2.1 REEMBOLSO DE GASTOS DE TRATAMIENTO POR SIDA

En cualquier evento en que el asegurado incurra en un gasto derivado de un tratamiento por el sindrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), como se define mas adelante, VIDEESTADO reembolsara segun lo establecido en la caratula de este anexo, el monto de los mismos hasta el limite maximo pactado.

2.3. EXCLUSIONES

Las coberturas otorgadas el presente anexo no se extienden para amparar la hospitalizacion proveniente de los siguientes eventos:

2.3.1. Hospitalizacion como resultado de una infeccion producida por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o variantes, incluyendo el sndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) o enfermedades relacionadas; salvo para la cobertura adicional de reembolso de gastos de tratamiento por sida

2.3.2.Hospitalizacion para chequeos medicos de rutina u otros exámenes previos a los cuales no existan indicaciones de trastornos de salud.

2.3.3. Hospitalizacion del asegurado en un centro hospitalario que no cumpla con los requisitos descritos en las condiciones de esta poliza o que el asegurado no se encuentre bajo la atencion y cuidado de un medico autorizado para el ejercicio de su profesion.

2.3.4.Todo cuidado ambulatorio provisto en el consultorio de un medico, clinica u hospital.

2.3.5.Tratamiento de belleza o ciruga con fines esteticos.

2.3.6.Guerra civil o internacional declarada o sin declarar, motin, huelga, movimientos subversivos o acciones provenientes de cualquier grupo al margen de la ley o en general conmociones populares de cualquier clase.

2.3.7.Lesiones autoinfligidas, bien sea que el asegurado se encuentre en uso de sus facultades mentales o en estado de anomala psiquica.

2.3.8.Practica, entrenamientos o participacion en deportes o actividades tales como espeleologia, el buceo, alpinismo o escalamiento de montañas, paracaidismo, planeadores, motociclismo, deportes de invierno o cualquiera que se considere como de alto riesgo y la practica o entrenamiento de deportes a nivel profesional

2.3.9.Los accidentes que sufra el asegurado mientras actue como piloto o haga parte de la tripulacion de una aeronave o mientras se encuentre en aeronaves que no sean de una linea comercial legalmente establecida o autorizada para el transporte regular de pasajeros incluyendo el uso de cualquier tipo de planeadores y cometas

...CONTINUA PAG. SIGUIENTE

TOTAL A PAGAR:

0.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDEESTADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO."

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE MANIZALES A LOS 24 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2011

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
[Handwritten Signature]
 DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL
 42-73-100000009

FIRMA VIDEESTADO

FIRMA DEL TOMADOR

POLIZA V. G. PLAN PROTECCION VIDA ESTADO
42-73-100000009

SUCURSAL MANIZALES	DOCUMENTO NIT 900411481-8	TOMADOR FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE C	TIPO DE DOCUMENTO NEGOCIO NUEVO
------------------------------	-------------------------------------	---	---

OBSERVACIONES

- 2.3.10. Encontrarse el asegurado bajo la influencia de bebidas alcoholicas drogas toxicas, heroicas o alucinogenas
- 2.3.11. Reaccion, fusion o radiacion nuclear, independientemente de como se haya generado.
- 2.3.12. Tratamientos por desequilibrios mentales o curas de reposo.
- 2.3.13. Hospitalizacion por chequeos de control.
- 2.3.14. Participacion del asegurado en actividades ilicitas o contravencionales siempre que se encuentren descritas como tales en normas legales o reglamentarias.
- 2.3.15. La participacion del asegurado en riñas, peleas o actos ilicitos.
- 2.3.16. Condiciones medicas preexistentes a la iniciacion de la vigencia de este seguro.

3. VALORES ASEGURADOS Y PRIMAS POR MODULO

MODULO DE VIDA

AMPAROS	PLAN A	PLAN B	PLAN C	PLAN D	PLAN E
Vida e Incapacidad Total y Permanente (por cualquier causa)	\$100.000.000	\$50.000.000	\$30.000.000	\$15.000.000	\$10.000.000
Renta Mensual para gastos del hogar (durante 12 meses)	\$600.000	\$500.000	\$400.000	\$300.000	\$200.000
Indemnizacion adicional por muerte accidental y beneficios por desmembracion	\$50.000.000	\$25.000.000	\$15.000.000	\$7.000.000	\$5.000.000
Incapacidad domiciliaria (hasta 8 das)	60.000	50.000	40.000	30.000	20.000
Bono urgencias odontologicas (2 eventos/año)	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000

NOTA:

- 1. El amparo de Renta Mensual para Gastos del Hogar solo Opera en caso de Muerte del Asegurado Principal.
- 2. Para cambio de plan se debe presentar solicitud individual de afiliacion
- 3. Estos dos amparos son para el Asegurado Principal, se incluyen sin cobro de prima y se extienden para todos los asegurados actuales y nuevos en la poliza.

MODULO DE SALUD

AMPAROS	PLAN A	PLAN B	PLAN C	PLAN D	PLAN E
Renta Diaria por Hospitalizacion	\$120.000	\$100.000	\$80.000	\$60.000	\$40.000
Doble Indemnizacion por Unidad de Cuidado Intensivo	\$240.000	\$200.000	\$160.000	\$120.000	\$80.000

4. GRUPO ASEGURABLE

Docentes que autorizan el pago del seguro mediante descuento por el PER (fondo Educativo Regional) y adicionalmente para el modulo de Vida tambien se puede asegurar el Conyuge unicamente

Para el modulo de renta nicamente los hijos y los padres.

5. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Modulo de Vida

Edad de ingreso minima 18 años maxima 69 años permanencia Indefinida

Modulo de renta por hospitalizacion

Empleados o Conyuge minima 18 años maxima 65 años permanencia hasta 66 años

Hijos minima 6 meses maxima 24 años permanencia hasta 25 años

Padres maxima 60 años permanencia hasta 65 años.

...CONTINUA PAG. SIGUIENTE

TOTAL A PAGAR:

0.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDESTADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO."

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE MANIZALES A LOS 24 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2011



ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL

42-73-100000009

FIRMA VIDESTADO

FIRMA DEL TOMADOR

POLIZA V. G. PLAN PROTECCION VIDA ESTADO
42-73-100000009

SUCURSAL	DOCUMENTO	TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO
MANIZALES	NIT 900411481-8	FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE C	NEGOCIO NUEVO

OBSERVACIONES

6. PARAMETROS Y REQUISITOS DE MEDICOS DE ASEGURABILIDAD PARA LA EVALUACION DE TODAS LAS SOLICITUDES CERTIFICADOS INDIVIDUALES FORMA EVG 062, QUE TODOS SON EXCEPCION DEBEN DILIGENCIAR

IMPORTANTE: LA REVISIN SE DEBE HACER ANTES DE ACEPTAR EL RIESGO DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES PARAMETROS.

6.1 Los costos de los exámenes que se requieran serán cubiertos en su totalidad por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A en los centros médicos que a continuación se relacionan y serán pagados por cada sucursal una vez sean presentadas las cuentas de cobro.

6.2 Para solicitudes en las cuales el aspirante a tomar el seguro solicite valor asegurado inferior a \$ 40.000.000 y contesta afirmativamente alguna de las preguntas de enfermedades padecidas, se debe adjuntar a la solicitud individual de afiliación o solicitud certificado, el resumen de la historia clínica en donde conste la fecha de diagnóstico de las enfermedades marcadas si las padece y no se debe dar orden para examen médico ya que no compensan los gastos, y posteriormente el médico auditor determinará si se debe o no practicar exámenes médicos y cuales.

6.3 CONDICIONES MEDICAS

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA SOLICITUDES CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE LAS CUALES NO SE NECESITAN REQUISITOS MEDICOS DE ACUERDO A LA TABLA AQUÍ DETALLADA PERO QUE SI SUPERAN EL VALOR ASEGURADO SOLICITADO DE \$40.000.000 Si el solicitante del seguro en la solicitud certificado individual contesta afirmativamente que padece o ha padecido alguna de las siguientes enfermedades. Para iniciar el estudio de aceptación, deben adjuntar a la solicitud certificado el resumen de la historia clínica en donde conste la fecha de diagnóstico de las enfermedades marcadas y su evolución hasta la fecha.

- | | | |
|------------|-----------|-----------------------------|
| - Corazón | - Cáncer | - Enfermedades neurológicas |
| - Pulmones | - Riñones | - Enfermedades Hepáticas |

OTRAS ENFERMEDADES

-SIDA - Si algún solicitante contesta afirmativa esta pregunta de una vez se debe decir que NO SE ACEPTA
 -HIPERTENSION ARTERIAL Y EPILEPSIA - Si algún solicitante contesta afirmativamente alguna para estas preguntas se puede incluir con un recargo de 100% a la prima
 -DIABETES - además del resumen de la historia clínica en donde conste la fecha de diagnóstico se debe solicitar el cuestionario de diabetes diligenciado por el médico tratante

6.4 CONTROL PESO Y ESTATURA

Para definir si hay sobrepeso, teniendo en cuenta la relación de peso y estatura es necesario tener en cuenta el siguiente parámetro.

(IMC) INDICE DE MASA CORPORAL= PESO EN KG DIVIDIDO ENTRE LA ESTATURA EN METROS AL CUADRADO.
 IMC = KG / (MTS)2 EJEMPLO: PESO=60Kg
 ESTATURA=1.60Mts.

IMC=	60Kg	IMC=	60Kg	IMC=	60Kg
	-----		-----		-----
IMC=	23.44		2.56		

EL RESULTADO DE LA ANTERIOR OPERACION SE CLASIFICA AS: ENTRE 19 Y 25 = NORMAL
 ENTRE 25.1 Y 30 = SOBREPESO
 MAYOR DE 30.1 = OBESIDAD
 ...CONTINUA PAG. SIGUIENTE

TOTAL A PAGAR: 0.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDESTADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO."

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE MANIZALES A LOS 24 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2011

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Lucy Edith Rodríguez
 DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL
 42-73-100000009

FIRMA VIDESTADO

FIRMA DEL TOMADOR

POLIZA V. G. PLAN PROTECCION VIDA ESTADO
42-73-100000009

SUCURSAL	DOCUMENTO	TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO
MANIZALES	NIT 900411481-8	FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE C	NEGOCIO NUEVO

OBSERVACIONES

PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CLASIFICADAS CON SOBRE PESO (IMC= ENTRE 25.1 Y 30) Y QUE SU VALOR ASEGURADO SEA MAYOR A \$40.000.000 REQUIEREN LA PRACTICA DE EXAMEN MEDICO Y PARCIAL DE ORINA, UNA VEZ CUMPLIDO ESTE REQUISITO SE DEBE ENVIAR JUNTO CON LA SOLICITUD CERTIFICADO A LA GERENCIA DE VIDA PARA SU RESPECTIVO ANALISIS TECNICO MEDICO.

Para los casos con Índice de Masa Corporal entre 25.1 y 30 (sobrepeso) y valores asegurados inferiores a 40.000.000 millones se manejará de la siguiente manera:

Si la persona es menor de 40 años se aplicará un recargo del 25% a la prima final

Si la persona es mayor de 40 años y no tiene ninguna otra afección no se aplicará ningún recargo. Si tiene alguna afección se deberá enviar a la oficina principal.

6.5 REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

REQUISITOS	HASTA 45 AÑOS	DE 46 AÑOS A 59 AÑOS	DE 60 AÑOS A 70 AÑOS
Declaración de Asegurabilidad	271 S.M.M.L.V	166 S.M.M.L.V	45 S.M.M.L.V
Examen Medico - Analisis de Orina - H.I.V	DE 271 S.M.M.L.V A 346 S.M.M.L.V	DE 166 S.M.M.L.V A 241 S.M.M.L.V	DE 45 S.M.M.L.V A 60 S.M.M.L.V
Ex. Medico - An. de Orina - Electro cardiograma - HIVDE	346 S.M.M.L.V A 482 S.M.M.L.V	DE 241 S.M.M.L.V A 301 S.M.M.L.V	DE 60 S.M.M.L.V A 150 S.M.M.L.V
Ex. Medico - An. de Orina -Electro - Muestra de sangre completa.	DE 482 S.M.M.L.V EN ADELANTE	301 S.M.M.L.V EN ADELANTE	150 S.M.M.L.V EN ADELANTE

(S.M.M.L.V) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

6.6. CONDICIONES TECNICAS

Si el aspirante a tomar el seguro esta solicitando un valor asegurado inferior a \$40.000.000 y tiene alguna de las actividades, ocupaciones o esta expuesto alguno de los siguientes riesgos adelante indicados, aplicar una extraprima del 10% (por mil) y otorgar unicamente el amparo basico de vida, Para valores asegurados superiores se debe consultar con la Gerencia de Vida

- ?Pilotos fumigadores
- ?Actividades submarinas
- ?Personal de plataformas submarinas
- ?Marinos de cualquier clase
- ?Demoliciones
- ?Participantes activos y directos en competencias de velocidad (motos, lanchas, autos, etc)

7. DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE RECLAMACION:

7.1 MUERTE

- Carta de reclamacion.
- Original de la poliza.
- Copia de historia clinica.
- Formulario E-STRO 017
- Formulario E-STRO 018
- Registro civil de defuncion - Notaria.
- Registro medico de defuncion.
- Registro civil de matrimonio y/o declaracion extrajuicio.
- Registro civil de nacimiento de hijos.
- Copia documentos de identidad beneficiarios.
- Solicitud individual de afiliacion por cada cambio de plan
- Concepto de Asesor

7.2 EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL

- Carta de reclamacion.
- ...CONTINUA PAG. SIGUIENTE

TOTAL A PAGAR: 0.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDESTADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO."

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE MANIZALES A LOS 24 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2011

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL
 42-73-100000009

FIRMA VIDESTADO

FIRMA DEL TOMADOR

POLIZA V. G. PLAN PROTECCION VIDA ESTADO
42-73-100000009

SUCURSAL	DOCUMENTO	TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO
MANIZALES	NIT 900411481-8	FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE C	NEGOCIO NUEVO

OBSERVACIONES

-Original de la poliza.
 -Copia de historia clinica.
 -Formulario E-STRO 017.
 -Formulario E-STRO 018.
 -Acta de levantamiento del cadaver.
 -Certificado de necropsia.
 -Registro civil de defuncion - Notaria
 -Registro medico de defuncion
 -Registro civil de matrimonio y/o declaracion extrajuicio.
 -Registro civil de nacimiento de hijos.
 -Copia documentos de identidad beneficios.
 -Solicitud individual de afiliacion por cada cambio de plan
 -Concepto de Asesor

7.3 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

-Carta de reclamacion.
 -Original de la poliza.
 -Formulario E-STRO 018
 -Copia de historia clinica.
 -Clasificacion de la junta regional de invalidez.
 -Copia de documento de identificacion.
 -Concepto de Asesor

7.4 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION

-Copia de la poliza original
 -Epicrisis con resumen de atencion fechas claras
 -Historia clinica (opcional).
 -Copia de documento de identificacion de afectado.
 -Copia de registro civil de nacimiento (Si es menor de edad).
 -Concepto de Asesor

TOTAL A PAGAR:

0.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDESTADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO."

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE MANIZALES A LOS 24 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2011

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL
 42-73-100000009

FIRMA VIDESTADO

FIRMA DEL TOMADOR

POLIZA V. G. PLAN PROTECCION VIDA ESTADO

Nro. 42-73-100000009

SUCURSAL MANIZALES	FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA SEGURO						TIPO DE DOCUMENTO NEGOCIO NUEVO
	DIA	MES	AÑO	DESDE LAS 24 HORAS			HASTA LAS 24 HORAS			
	24	05	2011	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
				01	04	2011	01	05	2011	

DATOS TOMADOR

NOMBRE	FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA FUNEDUCOL	DOCUMENTO:	NIT 900411481-8
DIRECCION	CARRERA 23 NO. 25-61 PISO 11 EDIFICIO DON PED	CIUDAD	MANIZALES, CALDAS
		TELEFONO	8848088

ASEGURADOS:	EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA
BENEFICIARIOS :	LOS DESIGNADOS

INTERMEDIARIOS		DISTRIBUCION DEL COASEGURO			
INTERMEDIARIO	PARTICIPACION	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEG.	PRIMA
28561 L M ASEGURAMOS LTDA AGENCIA ASESOR	100 %				



PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá Seguros de Vida del Estado Cuenta Corriente 008465452
Grupo Bancolombia Seguros de Vida del Estado Cuenta Convenio 47190

PRIMA	MENSUAL	0.00	IVA	0.00	TOTAL A PAGAR:	0.00
--------------	----------------	-------------	------------	-------------	-----------------------	-------------

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDESTADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO."

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE MANIZALES A LOS 24 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2011

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

**CONDICIONES PARTICULARES
QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO
DE VIDA PLAN PROTECCIÓN VIDAESTADO Nos. 100000009 /10 /11/ 12 y 13**

TOMADOR: FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y
TRABAJADORES DE COLOMBIA FUNEDUCOL

ASEGURADOS: CLIENTES DE FUNEDUCOL.

VIGENCIA DESDE: 01 de julio de 2015

VIGENCIA: Mensual

ESTAS CONDICIONES PARTICULARES HACEN PARTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO PLAN PROTECCIÓN VIDAESTADO ARRIBA INDICADA Y ESTA SUJETA A SUS CONDICIONES GENERALES Y A LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS

MODULO DE VIDA

1. AMPARO BÁSICO

1.1 VIDA

Muerte del asegurado excluidos los eventos que se detallan mas adelante.

1.1.1 EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO

Se encuentran excluidas del amparo básico las causas de muerte que se señalan a continuación:

1.1.2. Cuando el evento que se ampara se haya causado en el ejercicio de actividades ilícitas, desarrolladas por el asegurado.

1.2 RENTA MENSUAL PARA GASTOS DEL HOGAR

Además del valor que se indemnizará por el amparo de vida, se pagará a los beneficiarios en forma mensual y hasta por doce (12) meses la cantidad determinada en el certificado individual. Opera en caso de muerte del Asegurado Principal o su Cónyuge.

1.3 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

Videstado mediante el presente anexo, otorga cobertura por el riesgo de incapacidad total y permanente, siempre y cuando al ser calificada de acuerdo con lo estipulado



por el régimen de seguridad social, tal incapacidad sea igual o superior al 50%. En tal caso, se reconocerá al asegurado la suma estipulada en el cuadro de amparos descritos en la carátula de la póliza

Parágrafo: la indemnización por incapacidad total y permanente no es acumulable al seguro de vida.

Los beneficios concedidos mediante la presente cobertura se otorgaran, bajo la condición que el evento generador de la incapacidad y su estructuración se presente durante la vigencia de la póliza y antes de la fecha en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.

EXCLUSIONES

- A. Cuando el evento generador de la incapacidad total y permanente haya sido provocado por el asegurado
- B. Cualquier evento generador de la incapacidad total y permanente, que haya ocurrido por fuera de la vigencia de la póliza
- C. Cualquier evento generador de la incapacidad total y permanente derivado de Reflujo gastroesofágico
- D. Trastornos Psiquiátricos o desequilibrios mentales

NOTA: La definición de esta cobertura respecto a los literales C y D de exclusiones. Aplican para asegurados nuevos o renovaciones a partir del 15 de Mayo de 2014.

1.4 AMPARO DE INDEMNIZACION ADICIONAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACION A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE

Seguros de Vida del Estado S.A., ampara la lesión corporal o la muerte causada por un accidente que tenga como consecuencia directa e independiente de otra causa cualquiera de las pérdidas enumeradas en la "tabla de indemnizaciones porcentual por pérdida", estipulada en la condición tercera del presente anexo o cualquier otra pérdida no enumerada que será indemnizada de acuerdo con el porcentaje de la calificación que determine la aplicación del régimen de seguridad social, siempre que la muerte, o la pérdida se produzca dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días comunes siguientes a la fecha del accidente.

Los beneficios concedidos mediante el presente anexo se otorgaran, bajo la condición de que el evento generador de la indemnización se manifieste dentro de la vigencia de este anexo y en todo caso antes de la fecha en que el asegurado cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad

Para los efectos de este anexo se define como accidente el hecho violento, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que cause la muerte o lesiones corporales en la integridad física, evidenciadas por contusiones o heridas visibles o lesiones internas médicamente comprobadas



1.4.1 EXCLUSIONES

Este anexo no cubre perdida alguna, incluyendo la de la vida que sea consecuencia de:

- A. Suicidio o tentativa de suicidio, o lesión intencionalmente causada así mismo ya sea en estado de cordura o demencia.
- B. Los accidentes producidos por hechos de guerra, asonada, terrorismo, sedición, rebelión o cualquier otro hecho que altere el orden público.
- C. El secuestro del asegurado y sus tentativas.
- D. Lesiones o muerte causadas al asegurado intencionalmente por terceras personas. (Excepto atraco o bala perdida).
- E. Lesiones o muerte causadas por otra persona con arma de fuego, cortante, punzante o contundente.
- F. Los accidentes que sufra el asegurado mientras actúe como piloto o haga parte de la tripulación de una aeronave o mientras se encuentre en aeronaves que no sean de una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros incluyendo el uso de cualquier tipo de planeadores y cometas.
- G. Los accidentes causados por violación por parte del asegurado de cualquier norma legal.
- H. Encontrarse el asegurado bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas, cuando tal circunstancia sea la causa del accidente
- I. Pérdidas o lesiones causadas por infección bacterial distinta a la contraída por lesión corporal amparada.
- J. Los accidentes sufridos por el asegurado durante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de ellas o los causados por tratamientos médicos de rayos x, choques eléctricos, etc., salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado.
- K. Participación voluntaria en cualquier riña.
- L. Los accidentes resultantes directa o indirectamente por fisión y/o fusión nuclear y de radioactividad.
- M. Los accidentes que se deban a culpa grave de la entidad tomadora.
- N. Practica, entrenamientos o participación en deportes o actividades tales como espeología, el buceo, alpinismo o escalamiento de montañas, paracaidismo, planeadores, motociclismo, deportes de invierno o cualquiera que se considere como de alto riesgo y la practica o entrenamiento de deportes a nivel profesional



Parágrafo.- este anexo no se otorga a personas paráliticas, sordas o ciegas, ni a las que padezcan epilepsia o enajenación mental.

Indemnizaciones. VIDESTADO pagará la indemnización estipulada en este anexo, una vez se acredite de manera cierta que alguno de los asegurados sufrió a causa de un accidente amparado bajo este anexo, cualquiera de las siguientes pérdidas:

1.4.2 TABLA DE INDEMNIZACIONES PORCENTUAL POR PÉRDIDA

CLASE DE PERDIDA INDEMNIZACIÓN	%
1. Muerte	100%
2. Enajenación mental incurable con impotencia funcional absoluta el	100%
3. Parálisis o invalidez total y permanente el	100%
4. Ceguera completa en ambos ojos el	100%
5. La pérdida total e irreparable de ambos pies o ambas manos el	100%
6. Sordera total bilateral el	100%
7. Perdida del habla el	100%
8. Perdida del brazo o de la mano derecha el	60%
9. Perdida completa de la visión de un ojo el	50%
10. Sordera total unilateral el	50%
11. Perdida del brazo o de la mano izquierda el	50%
12. Perdida de una pierna por encima de la rodilla el	50%
13. Perdida de un pie el	40%
14. Perdida completa del uso de la cadera el	30%
15. Fractura no consolidada de una pierna el	30%
16. Perdida del dedo pulgar derecho el	25%
17. Perdida total de tres dedos de la mano derecha o el pulgar y otro dedo que no sea el índice el	25%
18. Perdida completa del uso del hombro derecho el	25%
19. Como máxima indemnización por trastornos en la Masticación y habla el	25%
20. Perdida del dedo pulgar izquierdo el	20%
21. Perdida total de tres dedos de la mano izquierda o el pulgar y otro dedo que no sea el índice el	20%
22. Perdida completa del uso de la muñeca o del codo derecho el	20%
23. Perdida completa del uso de alguna rodilla el	20%
24. Fractura no consolidada de una rodilla el	20%
25. Perdida del dedo índice derecho el	15%
26. Perdida completa del uso de la muñeca o del codo izquierdo el	15%
27. Perdida completa del uso del tobillo el	15%
28. Perdida del dedo índice izquierdo el	12%
29. Perdida del dedo anular derecho el	10%
30. Perdida del dedo medio derecho el	10%
31. Perdida del dedo anular izquierdo el	8%
32. Perdida del dedo medio izquierdo el	8%
33. Perdida del dedo gordo de alguno de los pies el	8%
34. Perdida del dedo meñique derecho el	7%
35. Perdida del dedo meñique izquierdo el	5%



Las pérdidas no enumeradas en la tabla anterior serán indemnizadas de acuerdo con el porcentaje de la calificación que determine la aplicación del régimen de seguridad social. La pérdida de miembros u órganos ya imposibilitados antes del accidente no

podrán dar lugar a indemnización, sino por la diferencia entre el estado de invalidez que representara antes y después del accidente.

La indemnización total que corresponda a varias pérdidas sufridas en un mismo accidente, se obtiene por la suma de los porcentajes fijados a cada una de ellas, sin que la suma total exceda del valor de la indemnización por desmembración e inhabilitación permanente. Cuando varias circunstancias derivadas de un mismo accidente afecten a un mismo miembro u órgano, no se acumulan entre si, sino que la indemnización se determina por la mayor de dichas inhabilidades. En caso de constar que el asegurado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

La muerte en moto ya sea como conductor o pasajero es considerada como accidental siempre y cuando no sea provocada por el asegurado.

1.4.3 DEFINICIÓN DE PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN

Para efectos de esta cobertura, se entiende como:

1. Pérdida física o funcional: la lesión consistente en amputación a nivel de las articulaciones radiocarpianas, tibiotarsianas o del hombro o la inutilización total del órgano respectivo.

2. Inutilización: pérdida funcional total

1.4.4 TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA

El presente amparo adicional finalizará su protección sin necesidad de que medie comunicación alguna, en los siguientes eventos:

- a. El día en que al asegurado cumpla los 65 años de edad.
- b. Cuando la póliza a la que accede el presente Amparo Adicional deje de hallarse por completo en vigor.
- c. Cuando por razón de un siniestro se haya hecho el pago del capital asegurado.
- d. Cuando por decisión de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., ésta revoque la cobertura según las normas legales.

1.5 AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES



SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., pagará al asegurado el anticipo hasta por el 100% de la suma establecida en la cobertura del Amparo básico, en caso que le sea diagnosticada al asegurado, durante la vigencia del presente amparo, por primera vez alguna de las enfermedades que a continuación se listan, aclarando que en el momento del pago de este amparo se termina el contrato de la póliza, para el cáncer de cuello uterino y de seno el valor asegurado máximo será el 25% del valor asegurado en el amparo básico como anticipo.

- a. Cáncer (ca), excepto los que se mencionan en las exclusiones del presente amparo.
- b. Ataque al corazón (infarto del miocardio).
- c. Falla renal (enfermedad renal en etapa final).
- d. Derrame o infarto cerebral.
- e. Cirugía de la aorta.
- f. Esclerosis múltiple.
- g. Cáncer de cuello uterino (Hasta el 25% del valor asegurado del amparo básico de vida)
- h. Cáncer de seno (Hasta el 25% del valor asegurado del amparo básico de vida)

1.5.1 EXCLUSIONES

Además de las exclusiones establecidas en el amparo básico, están excluidos de cobertura si el asegurado padece o se le diagnostica una de las enfermedades cubiertas a consecuencia de, o relacionada con:

- a. El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida) tal y como fuere conocida por la "OMS", o cualquier síndrome o enfermedad de tipo similar bajo cualquier nombre que sea diagnosticada por un médico legalmente autorizado.
- b. La presencia del virus del sida descubierta mediante test de anticuerpos o virus del sida con resultado positivo.
- c. Cualquier otra enfermedad que se manifieste en presencia del sida.
- d. Los tumores de la piel o cáncer in situ no invasivo, salvo que se trate de melanomas malignos.
- e. Angioplastia, tratamiento láser y todas las otras técnicas que no requieran la apertura quirúrgica del tórax, operaciones de válvulas, operaciones por tumoración intracardiaca o alteraciones congénitas.
- f. Cuando el asegurado ha recibido tratamiento por alguna de las enfermedades amparadas por el presente amparo adicional o las mencionadas anteriormente, antes de la fecha de iniciación de vigencia.
- g. Respecto del accidente cerebro vascular, aquellos eventos vasculares isquémicos transitorios y eventos lentamente reversibles no son cubiertos.
- h. Enfermedades padecidas como consecuencia de: prestar el servicio militar de cualquier clase, actos de guerra o rebelión, alborotos populares o insurrecciones.
- i. Enfermedades padecidas por actos delictivos intencionales en que participe directamente el asegurado, o participación en riñas siempre que él haya sido el provocador.
- j. Enfermedades causadas por riesgos nucleares
- k. Para el cáncer de cuello uterino no se ampara:

En la clasificación NIC: (Neoplasia Intra Cervical)



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

NIC I, NIC II, NIC III ni tampoco NIC IV
En la clasificación FIGO (Federación Internationale de Gynécologie et d'Obstétrique)
Estadio 0, estadio 1 ni Estadio 2

I. Para el cáncer de seno no se ampara:

Estadio 0, estadio 1, ni tampoco estadio 2 O su equivalente en la clasificación TNM
Hasta T1-3 N1 M0

1.5.2 LIMITACIONES

Además de las limitaciones establecidas en el amparo básico de la póliza a la cual accede este anexo, le son aplicables a este amparo adicional las siguientes:

1.5.3 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

La edad mínima de ingreso a esta póliza, de dieciocho (18) años cumplidos; la edad máxima de ingreso será de sesenta (60) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días, con permanencia hasta los sesenta y cuatro (64) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado será el estipulado en la carátula de la póliza o en sus certificados individuales, lo cual asciende al 100% del valor del amparo básico como anticipo y el 25% máximo para cáncer de cuello uterino y cáncer de seno.

NO RESTABLECIMIENTO DEL CAPITAL ASEGURADO

El asegurado que en virtud del presente anexo reciba el pago de una indemnización, quedará automáticamente excluido de este anexo y no podrá ser reincorporado en el mismo o en ninguna de las renovaciones posteriores; es decir, si el asegurado reclama por alguna de las enfermedades enunciadas, agotará la cobertura, no pudiendo reclamar por ninguna de las demás enfermedades.

1.5.4 DEFINICIONES

ENFERMEDAD

Es toda alteración de la salud cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuada por un médico legalmente reconocido y cuyas primeras manifestaciones se presenten durante la vigencia de la póliza.

CÁNCER



Es una lesión maligna caracterizada por el crecimiento sin control y diseminación de células malignas con invasión y destrucción del tejido normal. El término cáncer incluye leucemia, linfoma, sarcoma y enfermedad de Hodgkin. El cáncer debe requerir tratamiento por medio de cirugía, radioterapia o quimioterapia.

No se considera para efectos del presente Anexo como Cáncer:

- a. Cualquier etapa NIC (neoplasia intraepitelial cervical).
- b. Cualquier tumor pre-maligno.
- c. Cualquier cáncer no invasivo (Cáncer In situ)
- d. El cáncer de próstata en estadio 1 (1ª, 1b, 1c).
- e. Carcinoma basocelular y carcinoma de células escamosas.
- f. Melanoma maligno estado IA (T1a N0 M0).
- g. Cualquier tumor maligno en presencia de cualquier Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

ATAQUE AL CORAZÓN (INFARTO DEL MIOCARDIO)

Muerte de una parte del músculo cardíaco como resultado de un flujo sanguíneo insuficiente hacia el área comprometida.

El diagnóstico debe ser confirmado por especialista y evidenciado por **todos** los siguientes criterios:

- a. Dolor torácico típico.
- b. Cambios característicos de IAM en el EKG.
- c. Elevación de las enzimas específicas de infarto, troponinas u otros marcadores bioquímicos.

No se considera para efectos del presente Anexo como ataque al corazón (infarto del miocardio):

- a. El infarto del miocardio sin elevación de segmento ST con solamente elevación de Troponina I o T.
- b. Otros síndromes coronarios agudos (por ejemplo angina de pecho estable o inestable).
- c. Infarto de miocardio silencioso.

FALLA RENAL (ENFERMEDAD RENAL EN ETAPA FINAL)

Etapa final de enfermedad renal que se manifiesta por una falla crónica e irreversible de la función de ambos riñones, como resultado de lo que se hace necesario realizar regularmente diálisis renal (hemodiálisis o diálisis peritoneal) ó requirió de un trasplante renal. El diagnóstico debe ser confirmado mediante paraclínicos y confirmado por un especialista en la materia.



**DERRAME E INFARTO CEREBRAL (ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR ACV
O ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR ECV)**

Cualquier evento cerebro-vascular que produce secuelas neurológicas permanentes. El diagnóstico debe ser confirmado por especialista y evidenciado por síntomas clínicos típicos, así como también hallazgos típicos Tomografía Axial Computarizada (TAC) de cerebro y Resonancia Nuclear Magnética (RNM) de cerebro. Deben documentarse pruebas de deficiencia neurológica de por lo menos tres (3) meses contados desde la fecha de diagnóstico.

No se considera para efectos del presente Anexo como derrame e infarto cerebral:

- Accidentes isquémicos transitorios (TIA)
- Lesiones traumáticas de cerebro.

Síntomas neurológicos secundarios a migraña (jaqueca)

Infartos lacunares sin déficit neurológico.

CIRUGIA DE LA AORTA:

La realización actual de cirugía por una enfermedad crónica de la aorta que haya requerido de extirpación y reemplazo quirúrgico de la aorta enferma por una prótesis. Para los propósitos de esta definición se entiende por aorta, la aorta torácica y abdominal, pero no sus ramas. La realización de la cirugía aórtica debe ser confirmada por especialista.

Se excluye el daño traumático de la aorta.

ESCLEROSIS MÚLTIPLE:

Diagnóstico inequívoco de Esclerosis Múltiple establecido por un especialista en neurología. La enfermedad debe ser evidenciada por síntomas clínicos típicos de desmielinización, deterioro de las funciones motoras y sensoriales y además por hallazgos típicos en la Resonancia Nuclear Magnética.

Para probar el diagnóstico, el Asegurado debe exhibir anomalías neurológicas que hayan existido por un periodo continuo de por lo menos seis (6) meses o haber tenido al menos dos (2) episodios clínicamente documentados con un intervalo de un mes entre ellos o un episodio clínicamente documentado junto con hallazgos característicos en el fluido cerebroespinal, así como también lesiones cerebrales específicas detectadas en la Resonancia Nuclear Magnética (RNM).

1.5.5 INDEMNIZACION

Para obtener el pago del capital asegurado por el presente Amparo, el asegurado o quien legalmente lo represente en caso de imposibilidad para hacerlo, deberá presentar los siguientes documentos, los cuales se relacionan de manera enunciativa, sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste al asegurado: comunicación escrita del reclamo, su historia clínica completa y copia de su cédula de ciudadanía, además de la documentación mencionada en la definición de la correspondiente enfermedad



que trae el presente Anexo, documentos que deberán ser presentados dentro de los términos legales de prescripción.

No obstante lo anterior, SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., se reserva el derecho de exigir cualquiera otra prueba indispensable para acreditar la ocurrencia del siniestro.

1.5.6 TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA

El presente amparo adicional finalizará su protección sin necesidad de que medie comunicación alguna, en los siguientes eventos:

- a. El día en que el asegurado cumpla los 65 años de edad.
- b. Cuando la póliza a la que accede el presente Amparo Adicional deje de hallarse por completo en vigor.
- c. Cuando por razón de un siniestro se haya hecho el pago del capital asegurado.
- d. Cuando por decisión de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A, ésta revoque la cobertura según las normas legales.

1.5.7 TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA POLIZA

La presenta póliza finalizara para el asegurado una vez se haya reconocido el 100% de suma asegurada por el amparo de Enfermedades Graves.

1.5.8 AUXILIO POR TRASPLANTE DE ORGANOS MAYORES

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., pagará al asegurado, el capital estipulado para el presente amparo adicional, en caso que le sea diagnosticada al asegurado, durante la vigencia del presente amparo, por primera vez el trasplante de alguno de los órganos mayores que a continuación se listan:

Corazón
Pulmón
Hígado
Páncreas
Riñón
Médula ósea

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones establecidas en el amparo básico, están excluidos de cobertura si el asegurado requiere un trasplante de órganos mayores cubiertos a consecuencia de, o relacionada con:



- a. El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida) tal y como fuere conocida por la "OMS", o cualquier síndrome o enfermedad de tipo similar bajo cualquier nombre que sea diagnosticada por un médico legalmente autorizado.
- b. La presencia del virus del sida descubierta mediante test de anticuerpos o virus del sida con resultado positivo.
- c. Cualquier otra enfermedad que se manifieste en presencia del sida.
- d. Enfermedades padecidas como consecuencia de: prestar el servicio militar de cualquier clase, actos de guerra o rebelión, alborotos populares o insurrecciones.
- e. Trasplantes requeridos a consecuencia de actos delictivos intencionales en que participe directamente el asegurado, o participación en riñas siempre que él haya sido el provocador.
- f. Enfermedades causadas por riesgos nucleares

LIMITACIONES

Además de las limitaciones establecidas en el amparo básico de la póliza a la cual accede este anexo, le son aplicables a este amparo adicional las siguientes:

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

La edad mínima de ingreso a esta póliza, de dieciocho (18) años cumplidos; la edad máxima de ingreso será de sesenta (60) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días, con permanencia hasta los sesenta y cuatro (64) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

PERIODO DE CARENCIA

Los eventos amparados en virtud del presente anexo sólo tendrán cobertura después de cumplidos novena (90) días corrientes contados desde la entrada en vigencia la presente póliza.

CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado será el estipulado en la carátula de la póliza o en sus certificados individuales, lo cual quedará establecido como un auxilio del 20% sobre el valor del amparo básico contratado. Se deja expresamente aclarado que el pago de este auxilio no afecta en ningún momento el amparo básico.

NOTA: El amparo de trasplante de órganos es adicional y en ningún caso disminuirá el valor asegurado del Amparo Básico.



DEFINICIONES

TRASPLANTE DE ORGANOS MAYORES:

La realización actual de un trasplante de órganos en el que el Asegurado participa como receptor de alguno de los siguientes órganos: corazón, pulmón, hígado, páncreas, riñón o médula ósea. La realización del trasplante debe ser confirmada mediante exámenes paraclínicos y confirmada por especialista.

INDEMNIZACION

Para obtener el pago del capital asegurado por el presente Amparo, el asegurado o quien legalmente lo represente en caso de imposibilidad para hacerlo, deberá presentar los siguientes documentos, los cuales se relacionan de manera enunciativa, sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste al asegurado: comunicación escrita del reclamo, su historia clínica completa y copia de su cédula de ciudadanía, además de la documentación mencionada en la definición de la correspondiente enfermedad que trae el presente Anexo, documentos que deberán ser presentados dentro de los términos legales de prescripción.

No obstante lo anterior, SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., se reserva el derecho de exigir cualquiera otra prueba indispensable para acreditar la ocurrencia del siniestro.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA

El presente amparo adicional finalizará su protección sin necesidad de que medie comunicación alguna, en los siguientes eventos:

- a. El día en que al asegurado cumpla los 65 años de edad.
- b. Cuando la póliza a la que accede el presente Amparo Adicional deje de hallarse por completo en vigor.
- c. Cuando por razón de un siniestro se haya hecho el pago del capital asegurado.
- d. Cuando por decisión de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A, ésta revoque la cobertura según las normas legales.

2. MODULO DE SALUD

2.1 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

Con sujeción a las condiciones contractuales aquí estipuladas y lo dispuesto en el certificado de seguro individual, VIDESTADO indemnizará al asegurado el valor asegurado definido en la carátula de este anexo, si como consecuencia directa y exclusiva de una enfermedad o un accidente la persona asegurada es hospitalizada, dentro de la vigencia de la póliza sin exceder de noventa (90) días desde el momento de la hospitalización para todos los periodos de hospitalización a consecuencia de una enfermedad o lesión (evento)



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

Bajo éste amparo, VIDEESTADO pagará una suma diaria de renta por cada día de hospitalización definido en la carátula de este anexo

SE CUBREN LAS COMPLICACIONES DEL EMBARAZO SIEMPRE Y CUANDO EL EMBARAZO INICIE UN MES DESPUES DEL INGRESO A LA POLIZA

2.1.1 DOBLE INDEMNIZACIÓN POR PERMANENCIA EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS.

Por esta cobertura, VIDEESTADO, reconocerá como beneficio diario, el equivalente a dos (2) veces la suma pactada en la cobertura de beneficio diario por hospitalización, durante la permanencia del asegurado en la unidad de cuidados intensivos sin exceder de (8) días calendario, como resultado de un mismo accidente o enfermedad.

2.2 INCAPACIDAD DOMICILIARIA: Si como consecuencia de una hospitalización cubierta por la póliza, se genera una incapacidad temporal domiciliaria, esta será indemnizada por la suma estipulada en el plan, cubriendo hasta un máximo de 8 días continuos por evento. (No aplica para menores de edad, **máximo dos eventos por vigencia anual**)

2.3 AMPARO DE TRATAMIENTO Y CIRUGÍA AMBULATORIA: Si se le practica al asegurado una cirugía ambulatoria o tratamiento ambulatorio en una clínica u hospital, procedimiento que no supere las 24 horas, se le reconocerá el monto estipulado para renta por hospitalización contratado en la póliza, se paga un solo día. Dos eventos por vigencia por asegurado.

2.3.1 DEFINICION

CIRUGIA Y/O TRATAMIENTO AMBULATORIO: Procedimientos quirúrgicos, terapéuticos o diagnósticos realizados por un medico especialista bajo anestesia general, regional o local, con o sin sedacion, que requieren cuidados postoperatorios, por un periodo de 4 a 6 horas, sin que el paciente requiera hospitalización.

2.4 INCAPACIDAD POST- CIRUGÍA O TRATAMIENTO AMBULATORIO: Si a consecuencia de una cirugía o tratamiento ambulatorio se le dictamina al asegurado una incapacidad temporal, ésta se le reconocerá hasta por ocho (8) días, La cual se indemnizara por el 60% del valor asegurado contratado bajo el amparo de renta diaria por hospitalización, cubriendo máximo (2) dos eventos por vigencia anual por cada asegurado.

2.5 BONO PARA URGENCIAS ODONTOLÓGICAS: El asegurado dentro de la póliza de Seguros de Vida del Estado S.A. Tendrá derecho a un bono (reembolso) por el valor estipulado en la póliza, esta cobertura opera para 2 eventos por año. (No aplica para menores de edad).



2.6 SERVICIO DE AMBULANCIA POR REEMBOLSO: Si a consecuencia de una enfermedad o accidente deben trasladar a un asegurado en ambulancia, Seguros de Vida del Estado le cubrirá mediante reembolso el valor de este traslado, cubrirá un monto hasta de \$200.000, este amparo cubre dos eventos al año; presentando para el pago factura original del gasto, de una entidad reconocida y autorizada para prestar este tipo de servicio.

2.7 EXCLUSIONES

Las coberturas otorgadas bajo el modulo de salud, no se extienden a amparar los siguientes eventos:

- 2.7.1. Hospitalización como resultado de una infección producida por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o variantes, incluyendo el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) o enfermedades relacionadas.
- 2.7.2. Hospitalización para chequeos médicos de rutina u otros exámenes previos a los cuales no existan indicaciones de trastornos de salud.
- 2.7.3. Hospitalización del asegurado en un centro hospitalario que no cumpla con los requisitos descritos en las condiciones de ésta póliza o que el asegurado no se encuentre bajo la atención y cuidado de un médico autorizado para el ejercicio de su profesión.
- 2.7.4. En el amparo de renta diaria por hospitalización y doble indemnización por permanencia en unidad de cuidados intensivos, se excluye todo cuidado ambulatorio provisto en el consultorio de un médico, clínica u hospital.
- 2.7.5. Tratamiento de belleza o cirugía con fines estéticos.
- 2.7.6. Guerra civil o internacional declarada o sin declarar, motín, huelga, movimientos subversivos o acciones provenientes de cualquier grupo al margen de la ley o en general conmociones populares de cualquier clase.
- 2.7.7. Lesiones autoinfligidas, bien sea que el asegurado se encuentre en uso de sus facultades mentales o en estado de anomalía psíquica.
- 2.7.8. Práctica, entrenamientos o participación en deportes o actividades tales como espeleología, el buceo, alpinismo o escalamiento de montañas, paracaidismo, planeadores, motociclismo, deportes de invierno o cualquiera que se considere como de alto riesgo y la practica o entrenamiento de deportes a nivel profesional
- 2.7.9. Los accidentes que sufra el asegurado mientras actúe como piloto o haga parte de la tripulación de una aeronave o mientras se encuentre en aeronaves que no sean de una línea comercial legalmente establecida o autorizada para el transporte regular de pasajeros incluyendo el uso de cualquier tipo de planeadores y cometas
- 2.7.10. Encontrarse el asegurado bajo la influencia de bebidas alcohólicas drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas
- 2.7.11. Reacción, fusión o radiación nuclear, independientemente de cómo se haya generado.
- 2.7.12. Tratamientos por desequilibrios mentales o "curas de reposo".
- 2.7.13. Hospitalización por chequeos de control.
- 2.7.14. Participación del asegurado en actividades ilícitas o contravencionales siempre que se encuentren descritas como tales en normas legales o reglamentarias.
- 2.7.15. La participación del asegurado en riñas, peleas o actos ilícitos.
- 2.7.16. Condiciones médicas preexistentes a la iniciación de la vigencia de este seguro.

3. VALORES ASEGURADOS Y PRIMAS POR MODULO



MODULO DE VIDA

AMPAROS	PLAN A	PLAN B	PLAN C	PLAN D	PLAN E
Vida e Incapacidad Total y Permanente (Por Cualquier Causa)	100.000.000	50.000.000	30.000.000	15.000.000	10.000.000
Renta Mensual para gastos del hogar (durante 12 meses)	600.000	500.000	400.000	300.000	200.000
Indemnización Adicional por muerte accidental y beneficios por desmembración	50.000.000	25.000.000	15.000.000	7.000.000	5.000.000
Enfermedades Graves	100.000.000	50.000.000	30.000.000	15.000.000	10.000.000
Auxilio para trasplante de órganos mayores	20.000.000	10.000.000	6.000.000	3.000.000	2.000.000
Incapacidad domiciliaria (Hasta 8 días)	60.000	50.000	40.000	30.000	20.000
Bono urgencias odontológicas (2 eventos/año)	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000

NOTA:

1. El amparo de Renta Mensual para Gastos del Hogar solo Opera en caso de Muerte del Asegurado Principal.
2. Para cambio de plan se debe presentar solicitud individual de afiliación
3. En caso de siniestro se tendrá en cuenta la solicitud individual diligenciada para cada valor asegurado con respecto de la fecha de siniestro: Ejemplo (El asegurado tomo el valor asegurado del plan E y posteriormente tomo un plan D, al presentar reclamación se detecta que cuando tomo el plan D tenía diagnóstico de alguna enfermedad no conocida o diagnosticada al momento de tomar el plan E, solo tendría derecho al valor asegurado del PLAN E)

MODULO DE SALUD

AMPAROS	PLAN A	PLAN B	PLAN C	PLAN D	PLAN E
Renta Diaria por Hospitalización	\$ 120.000	\$ 100.000	\$ 80.000	\$ 60.000	\$ 40.000
Doble Indemnización por Unidad de Cuidado Intensivo	\$ 240.000	\$ 200.000	\$ 160.000	\$ 120.000	\$ 80.000
Amparo de Tratamiento o Cirugía ambulatorio	\$ 120.000	\$ 100.000	\$ 80.000	\$ 60.000	\$ 40.000
Incapacidad post- Cirugía o tratamiento ambulatorio	\$ 72.000	\$ 60.000	\$ 48.000	\$ 36.000	\$ 24.000
Servicio de Ambulancia por Reembolso	\$ 200.000				
Anticipo para Cáncer de Seno o Matriz	\$ 25.000.000	\$ 12.500.000	\$ 7.500.000	\$ 3.750.000	\$ 2.500.000



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

4. GRUPO ASEGURABLE

Docentes que autorizan el pago del seguro mediante descuento por Funeducol (Fundación Social LM aseguramos Educadores y Trabajadores de Colombia) y adicionalmente para el modulo de Vida también se puede asegurar el Conyugue y los hijos mayores de 18 años del asegurado principal.

Para el módulo de renta únicamente los hijos y los padres.

5. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Modulo de Vida

- Edad de ingreso mínima 18 años máxima 69 años permanencia Indefinida

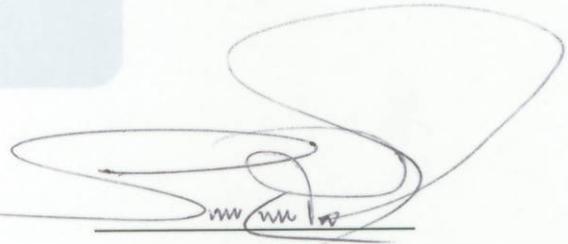
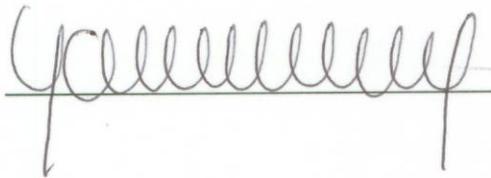
Modulo de renta por hospitalización

- Empleados o Cónyuge mínima 18 años máxima 65 años permanencia hasta 66 años
- Hijos mínima 6 meses máxima 24 años permanencia hasta 25 años
- Padres máxima 60 años permanencia hasta 65 años.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE NO SE MODIFIQUEN CONTINÚAN VIGENTES

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

TOMADOR



2008-00388 LIQUIDACION DE CREDITO - DTE COOPETROL

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/12/2020 15:22

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (196 KB)

2008-388.pdf;

De: CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO <notjudicsicc@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 14:25

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2008-388 LIQUIDACION DE CREDITO - DTE COOPETROL

Buen dia Señores Juzgado Tercero civil municipal de cucuta

Cordial saludo,

Por medio de la presente y cumpliendo lo ordenado en las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo **CSJNS2020-152**, me dirijo a su Despacho con el fin de ALLEGAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, dicha solicitud se encuentra en archivo PDF para darle trámite a lo expuesto en ella.

NOTIFICACIONES:

- El suscrito apoderado recibe notificaciones personales en la secretaria de su Despacho y a la dirección de correo electrónico notjudicsicc@gmail.com

Esperando una pronta y positiva respuesta de su parte.

Agradeciendo la atención prestada del Sr. Juez.

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO

C.C. 88.221.614 de Cúcuta

T.P 150.011 del C.S.J

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**
DTE: **COOPETROL S.A.**
DDO: **LUIS ARNULFO CABRERA Y OTRO**
RAD: **2008-00388**

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho **liquidación de crédito actualizada desde 30 de marzo de 2019 hasta la fecha 15 de diciembre de 2020**, esto con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

1. **PAGARE NO. 06010267** para un total de \$7.213.417,58 (Anexo tabla 1 de liquidación de crédito).

Sírvase Señor Juez Correr Traslado, En Caso De No Haber Oposición Apruébese.

Se suscribe con respeto,

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
C.C. 88.221.614 de Cúcuta.
TP. 150.011 del C.S.J

LIQUIDACION DE CREDITO

PAGARE NO. 06010267

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
1/03/2019	30/03/2019	19,37	0,81	1,61	2,42	30,00	1.232.752,00	29.848		1.262.600
1/04/2019	30/04/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30,00	1.232.752,00	29.771		1.292.371
1/05/2019	30/05/2019	19,34	0,81	1,61	2,42	30	1.232.752,00	29.802		1.322.173
1/06/2019	30/06/2019	19,3	0,80	1,61	2,41	30	1.232.752,00	29.740		1.351.913
1/07/2019	30/07/2019	19,28	0,80	1,61	2,41	30	1.232.752,00	29.709		1.381.622
1/08/2019	30/08/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	1.232.752,00	29.771		1.411.393
1/09/2019	30/09/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	1.232.752,00	29.771		1.441.164
1/10/2019	8/10/2019	19,1	0,80	1,59	2,39	30	1.232.752,00	29.432		1.470.596
1/11/2019	30/11/2019	19,03	0,79	1,59	2,38	30	1.232.752,00	29.324		1.499.920
1/12/2019	30/12/2019	18,91	0,79	1,58	2,36	30	1.232.752,00	29.139		1.529.059
1/01/2020	30/01/2020	18,77	0,78	1,56	2,35	30	1.232.752,00	28.923		1.557.983
1/02/2020	30/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	28	1.232.752,00	27.412		1.585.395
1/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	1.232.752,00	29.201		1.614.596
1/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	1.232.752,00	28.800		1.643.396
1/05/2020	30/05/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	1.232.752,00	27.922		1.671.318
1/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	1.232.752,00	27.922		1.699.240
1/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	1.232.752,00	27.922		1.727.162
1/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	1.232.752,00	28.184		1.755.345
1/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	2,29	30	1.232.752,00	28.276		1.783.622
1/10/2020	30/10/2020	19,35	0,81	1,61	2,42	30	1.232.752,00	29.817		1.813.439
1/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	2,23	30	1.232.752,00	27.490		1.840.929
1/12/2020	11/12/2020	17,46	0,73	1,46	2,18	15	1.232.752,00	13.452		1.854.382
TOTAL OBLIGACION										1.854.381,58
TOTAL INTERESES DEL 24-10-2007 al 28-02-2019										5.359.036,00
TOTAL OBLIGACION HASTA EL 15/12/2020										7.213.417,58

2012-00121 LIQ CREDITO

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/12/2020 7:51

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (178 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA - 121.2012.pdf; TABLA DE INETERESES MORATORIOS - MODULACION DIAN - 121.2012.pdf;

De: Ricardo Faillace <rifafe11@yahoo.com>**Enviado:** miércoles, 25 de noviembre de 2020 11:00**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** horizonteempleoslda@yahoo.es <horizonteempleoslda@yahoo.es>**Asunto:** LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA - Ejecutivo Singular del BBVA COLOMBIA S.A. Contra HORIZONTE EMPLEOS LTDA. -Rad. No. 54001-4003-003-2013-00121-00.

Acompaño memorial en el asunto de la referencia.

Cordial saludo,

**RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ**
C.C. No. 10.523.967 de Popayán
T. P. No. 17.976 del C. S. de la J.**Pd: agradezco dar acuso de recibo del presente memorial**

RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ**RICARDO FAILLACE ABOGADOS S.A.S.****Teléfonos: 583 16 16 - 310 778 25 03****Calle 11 No. 4-74 Edificio Cúcuta Centro, Oficina 301****Cúcuta.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.
E. S. D.

REF.: Ejecutivo Singular del BBVA COLOMBIA S.A. Contra HORIZONTE EMPLEOS LTDA. -Rad. No. 54001-4003-003-2012-00121-00.

Su Señoría:

A continuación me permito presentar la liquidación actualizada de crédito relativo al asunto de la referencia, practicada a Noviembre 25 de 2020, precisando que hasta la fecha no se ha efectuado pago o abono alguno, así:

Valor total liquidado a Enero 05 de 2017	\$5'350.803,34
Intereses moratorios de Enero 06 de 2017 a Noviembre 25 de 2020 (Sobre un capital de \$2'096.272,34)	\$1'789.000,00
GRAN TOTAL ADEUDADO A NOVIEMBRE 25 DE 2020:	\$7'139.803,34

Acompaño en formato PDF la modulación bajo la cual se obtuvieron los intereses moratorios ya expresados, realizada con estricta sujeción a la tasa aplicable a cada período, para lo cual se utilizó el Programa que al respecto fue validado por la Circular No. 003 de 2013, de la DIAN. De dicha modulación sólo se toma el rubro "total intereses de mora liquidados".

Tenga a bien correr traslado de la liquidación antedicha, en la forma y para los efectos del Art. 446, núm. 4, del C. G. del P.

De otra parte ruego que se me den a conocer las respuestas recibidas a las medidas cautelares que se comunicaron a través de los Oficios de Noviembre 19 de 2019.

Del Señor Juez, con respetuoso saludo,



RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ
C.C. No. 10.523.967 de Popayán
T. P. No. 17.976 del C. S. J.

Pd: Ruego acusar recibo del presente memorial.

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN

www.accounter.co

Línea de atención: 4432300

					IMPUESTO	
					\$	2,096,273
					VENCIMIENTO	
					06-ene-2017	
					FECHA PAGO DEUDA	
					25-nov-2020	
					DIAS DE MORA	
					1,419	
2008	Enero	31-ene-2008	32.75%	-		
	Febrero	29-feb-2008	32.75%	-		
	Marzo	31-mar-2008	32.75%	-	\$ -	
	Abril	30-abr-2008	32.88%	-		
	Mayo	31-may-2008	32.88%	-		
	Junio	30-jun-2008	32.88%	-	\$ -	
	Julio	31-jul-2008	32.27%	-		
	Agosto	31-ago-2008	32.27%	-		
	Septiembre	30-sep-2008	32.27%	-	\$ -	
	Octubre	31-oct-2008	31.53%	-		
	Noviembre	30-nov-2008	31.53%	-		
	Diciembre	31-dic-2008	31.53%	-	\$ -	
2009	Enero	31-ene-2009	30.71%	-		
	Febrero	28-feb-2009	30.71%	-		
	Marzo	31-mar-2009	30.71%	-	\$ -	
	Abril	30-abr-2009	30.42%	-		
	Mayo	31-may-2009	30.42%	-		
	Junio	30-jun-2009	30.42%	-	\$ -	
	Julio	31-jul-2009	27.98%	-		
	Agosto	31-ago-2009	27.98%	-		
	Septiembre	30-sep-2009	27.98%	-	\$ -	
	Octubre	31-oct-2009	25.92%	-		
	Noviembre	30-nov-2009	25.92%	-		
	Diciembre	31-dic-2009	25.92%	-	\$ -	
2010	Enero	31-ene-2010	24.21%	-		
	Febrero	28-feb-2010	24.21%	-		
	Marzo	31-mar-2010	24.21%	-	\$ -	
	Abril	30-abr-2010	22.97%	-		
	Mayo	31-may-2010	22.97%	-		
	Junio	30-jun-2010	22.97%	-	\$ -	
	Julio	31-jul-2010	22.41%	-		
	Agosto	31-ago-2010	22.41%	-		
	Septiembre	30-sep-2010	22.41%	-	\$ -	
	Octubre	31-oct-2010	21.32%	-		
	Noviembre	30-nov-2010	21.32%	-		
	Diciembre	31-dic-2010	21.32%	-	\$ -	
2011	Enero	31-ene-2011	23.42%	-		
	Febrero	28-feb-2011	23.42%	-		
	Marzo	31-mar-2011	23.42%	-	\$ -	
	Abril	30-abr-2011	26.54%	-		
	Mayo	31-may-2011	26.54%	-		
	Junio	30-jun-2011	26.54%	-	\$ -	
	Julio	31-jul-2011	27.95%	-		
	Agosto	31-ago-2011	27.95%	-		
	Septiembre	30-sep-2011	27.95%	-	\$ -	
	Octubre	31-oct-2011	29.09%	-		
	Noviembre	30-nov-2011	29.09%	-		
	Diciembre	31-dic-2011	29.09%	-	\$ -	

2012	Enero	31-ene-2012	29.88%	-	
	Febrero	29-feb-2012	29.88%	-	
	Marzo	31-mar-2012	29.88%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2012	30.78%	-	
	Mayo	31-may-2012	30.78%	-	
	Junio	30-jun-2012	30.78%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2012	31.29%	-	
	Agosto	31-ago-2012	31.29%	-	
	Septiembre	30-sep-2012	31.29%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2012	31.34%	-	
	Noviembre	30-nov-2012	31.34%	-	
	Diciembre	31-dic-2012	31.34%	-	\$ -
2013	Enero	31-ene-2013	31.13%	-	
	Febrero	28-feb-2013	31.13%	-	
	Marzo	31-mar-2013	31.13%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2013	31.25%	-	
	Mayo	31-may-2013	31.25%	-	
	Junio	30-jun-2013	31.25%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2013	30.51%	-	
	Agosto	31-ago-2013	30.51%	-	
	Septiembre	30-sep-2013	30.51%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2013	29.78%	-	
	Noviembre	30-nov-2013	29.78%	-	
	Diciembre	31-dic-2013	29.78%	-	\$ -
2014	Enero	31-ene-2014	29.48%	-	
	Febrero	28-feb-2014	29.48%	-	
	Marzo	31-mar-2014	29.48%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2014	29.45%	-	
	Mayo	31-may-2014	29.45%	-	
	Junio	30-jun-2014	29.45%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2014	29.00%	-	
	Agosto	31-ago-2014	29.00%	-	
	Septiembre	30-sep-2014	29.00%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2014	28.76%	-	
	Noviembre	30-nov-2014	28.76%	-	
	Diciembre	31-dic-2014	28.76%	-	\$ -
2015	Enero	31-ene-2015	28.82%	-	
	Febrero	28-feb-2015	28.82%	-	
	Marzo	31-mar-2015	28.82%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2015	29.06%	-	
	Mayo	31-may-2015	29.06%	-	
	Junio	30-jun-2015	29.06%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2015	28.89%	-	
	Agosto	31-ago-2015	28.89%	-	
	Septiembre	30-sep-2015	28.89%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2015	29.00%	-	
	Noviembre	30-nov-2015	29.00%	-	
	Diciembre	31-dic-2015	29.00%	-	\$ -
2016	Enero	31-ene-2016	29.52%	-	
	Febrero	29-feb-2016	29.52%	-	
	Marzo	31-mar-2016	29.52%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2016	30.81%	-	
	Mayo	31-may-2016	30.81%	-	
	Junio	30-jun-2016	30.81%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2016	32.01%	-	
	Agosto	31-ago-2016	32.01%	-	
	Septiembre	30-sep-2016	32.01%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2016	32.99%	-	
	Noviembre	30-nov-2016	32.99%	-	
	Diciembre	31-dic-2016	32.99%	-	\$ -

2017	Enero	31-ene-2017	31.51%	25	
	Febrero	28-feb-2017	31.51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31.51%	31	\$ 152,000
	Abril	30-abr-2017	31.50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31.50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31.50%	30	\$ 165,000
	Julio	31-jul-2017	30.97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30.97%	31	\$ 110,000
	Septiembre	30-sep-2017	30.22%	30	\$ 52,000
	Octubre	31-oct-2017	29.73%	31	\$ 53,000
	Noviembre	30-nov-2017	29.44%	30	\$ 51,000
	Diciembre	31-dic-2017	29.16%	31	\$ 52,000
2018	Enero	31-ene-2018	29.04%	31	\$ 52,000
	Febrero	28-feb-2018	29.52%	28	\$ 47,000
	Marzo	31-mar-2018	29.02%	31	\$ 52,000
	Abril	30-abr-2018	28.72%	30	\$ 49,000
	Mayo	31-may-2018	28.66%	31	\$ 51,000
	Junio	30-jun-2018	28.42%	30	\$ 49,000
	Julio	31-jul-2018	28.05%	31	\$ 50,000
	Agosto	31-ago-2018	27.91%	31	\$ 50,000
	Septiembre	30-sep-2018	27.72%	30	\$ 48,000
	Octubre	31-oct-2018	27.45%	31	\$ 49,000
	Noviembre	30-nov-2018	27.24%	30	\$ 47,000
	Diciembre	31-dic-2018	27.10%	31	\$ 48,000
2019	Enero	31-ene-2019	26.74%	31	\$ 48,000
	Febrero	28-feb-2019	27.55%	28	\$ 44,000
	Marzo	31-mar-2019	27.06%	31	\$ 48,000
	Abril	30-abr-2019	26.98%	30	\$ 46,000
	Mayo	31-may-2019	27.01%	31	\$ 48,000
	Junio	30-jun-2019	26.95%	30	\$ 46,000
	Julio	31-jul-2019	26.92%	31	\$ 48,000
	Agosto	31-ago-2019	26.98%	31	\$ 48,000
	Septiembre	30-sep-2019	26.98%	30	\$ 46,000
	Octubre	31-oct-2019	26.65%	31	\$ 47,000
	Noviembre	30-nov-2019	26.55%	30	\$ 46,000
	Diciembre	31-dic-2019	26.37%	31	\$ 47,000
2020	Enero	31-ene-2020	26.16%	31	\$ 47,000
	Febrero	29-feb-2020	26.59%	29	\$ 44,000
	Marzo	31-mar-2020	26.43%	31	\$ 47,000
	Abril	30-abr-2020	26.04%	30	\$ 45,000
	Mayo	31-may-2020	25.29%	31	\$ 45,000
	Junio	30-jun-2020	25.18%	30	\$ 43,000
	Julio	31-jul-2020	18.12%	31	\$ 32,000
	Agosto	31-ago-2020	18.29%	31	\$ 33,000
	Septiembre	30-sep-2020	18.35%	30	\$ 32,000
	Octubre	31-oct-2020	18.09%	31	\$ 32,000
	Noviembre	30-nov-2020	17.84%	25	\$ 26,000
	Diciembre	31-dic-2020		-	\$ -

TOTAL OBLIGACION	\$ 2,096,273
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 1,789,000
TOTAL A PAGAR	\$ 3,885,273



2012-00838 LIQUIDACION DE CREDITO - DTE COOPETROL

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/12/2020 15:21

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (209 KB)

2012-838.pdf;

De: CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO <notjudicsicc@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 14:19

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2012-838 LIQUIDACION DE CREDITO - DTE COOPETROL

Buen dia Señores Juzgado Tercero civil municipal de cucuta

Cordial saludo,

Por medio de la presente y cumpliendo lo ordenado en las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo **CSJNS2020-152**, me dirijo a su Despacho con el fin de ALLEGAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, dicha solicitud se encuentra en archivo PDF para darle trámite a lo expuesto en ella.

NOTIFICACIONES:

- El suscrito apoderado recibe notificaciones personales en la secretaria de su Despacho y a la dirección de correo electrónico notjudicsicc@gmail.com

Esperando una pronta y positiva respuesta de su parte.

Agradeciendo la atención prestada del Sr. Juez.

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO

C.C. 88.221.614 de Cúcuta

T.P 150.011 del C.S.J

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**
DTE: **COOPETROL S.A.**
DDO: **RAMON CAICEDO CAICEDO**
RAD: **2012-00838**

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho **liquidación de crédito actualizada desde 20 de noviembre de 2017 hasta la fecha 15 de diciembre de 2020**, esto con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

1. **PAGARE NO. 00250** para un total de \$7.032.541,40 (Anexo tabla 1 de liquidación de crédito).

Sírvase Señor Juez Correr Traslado, En Caso De No Haber Oposición Apruébese.

Se suscribe con respeto,

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
C.C. 88.221.614 de Cúcuta.
TP. 150.011 del C.S.J

LIQUIDACION DE CREDITO										
PAGARE NO. 00250										
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
1/10/2017	30/10/2017	21,15	0,88	1,76	2,64	10,00	1.745.773,00	15.385		1.761.158
1/11/2017	30/11/2017	20,96	0,87	1,75	2,62	30,00	1.745.773,00	45.739		1.791.512
1/12/2017	30/12/2017	20,77	0,87	1,73	2,60	30,00	1.745.773,00	45.325		1.791.098
1/01/2018	30/01/2018	20,69	0,86	1,72	2,59	30,00	1.745.773,00	45.150		1.790.923
1/02/2018	30/02/2018	21,01	0,88	1,75	2,63	28,00	1.745.773,00	42.792		1.788.565
1/03/2018	30/03/2018	20,68	0,86	1,72	2,59	30,00	1.745.773,00	45.128		1.790.901
1/04/2018	30/04/2018	20,48	0,85	1,71	2,56	30,00	1.745.773,00	44.692		1.790.465
1/05/2018	30/05/2018	20,44	0,85	1,70	2,56	30,00	1.745.773,00	44.605		1.790.378
1/06/2018	30/06/2018	20,68	0,86	1,72	2,59	30,00	1.745.773,00	45.128		1.790.901
1/07/2018	30/07/2018	20,03	0,83	1,67	2,50	30,00	1.745.773,00	43.710		1.789.483
1/08/2018	30/08/2018	19,94	0,83	1,66	2,49	30,00	1.745.773,00	43.513		1.789.286
1/09/2018	30/09/2018	19,81	0,83	1,65	2,48	30,00	1.745.773,00	43.230		1.789.003
1/10/2018	8/10/2018	19,63	0,82	1,64	2,45	30,00	1.745.773,00	42.837		1.788.610
1/11/2018	30/11/2018	19,63	0,82	1,64	2,45	30,00	1.745.773,00	42.837		1.788.610
1/12/2018	30/12/2018	19,49	0,81	1,62	2,44	30,00	1.745.773,00	42.531		1.788.304
1/01/2019	30/01/2019	19,40	0,81	1,62	2,43	30,00	1.745.773,00	42.335		1.788.108
1/02/2019	30/02/2019	19,16	0,80	1,60	2,40	28,00	1.745.773,00	39.024		1.784.797
1/03/2019	30/03/2019	19,37	0,81	1,61	2,42	30,00	1.745.773,00	42.270		1.788.043
1/04/2019	30/04/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30,00	1.745.773,00	42.160		1.830.203
1/05/2019	30/05/2019	19,34	0,81	1,61	2,42	30	1.745.773,00	42.204		1.872.407
1/06/2019	30/06/2019	19,3	0,80	1,61	2,41	30	1.745.773,00	42.117		1.914.524
1/07/2019	30/07/2019	19,28	0,80	1,61	2,41	30	1.745.773,00	42.073		1.956.597
1/08/2019	30/08/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	1.745.773,00	42.160		1.998.757
1/09/2019	30/09/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	1.745.773,00	42.160		2.040.918

1/10/2019	8/10/2019	19,1	0,80	1,59	2,39	30	1.745.773,00	41.680		2.082.598
1/11/2019	30/11/2019	19,03	0,79	1,59	2,38	30	1.745.773,00	41.528		2.124.126
1/12/2019	30/12/2019	18,91	0,79	1,58	2,36	30	1.745.773,00	41.266		2.165.391
1/01/2020	30/01/2020	18,77	0,78	1,56	2,35	30	1.745.773,00	40.960		2.206.352
1/02/2020	30/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	28	1.745.773,00	38.820		2.245.172
1/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	1.745.773,00	41.353		2.286.525
1/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	1.745.773,00	40.786		2.327.310
1/05/2020	30/05/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	1.745.773,00	39.542		2.366.852
1/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	1.745.773,00	39.542		2.406.394
1/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	1.745.773,00	39.542		2.445.936
1/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	1.745.773,00	39.913		2.485.848
1/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	2,29	30	1.745.773,00	40.044		2.525.892
1/10/2020	30/10/2020	19,35	0,81	1,61	2,42	30	1.745.773,00	42.226		2.568.118
1/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	2,23	30	1.745.773,00	38.931		2.607.049
1/12/2020	11/12/2020	17,46	0,73	1,46	2,18	15	1.745.773,00	19.051		2.626.099
TOTAL OBLIGACION										2.626.099,40
TOTAL INTERESES DEL 20-11-2017										4.406.442,00
TOTAL OBLIGACION HASTA EL 15/12/2020										7.032.541,40

RV: liquidacion de credito jhon aponte osorio

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/12/2020 15:53

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (243 KB)

Liquidacion de credito jhon aponte osorio.pdf;

De: Juan Montagut Aparicio <juan1965_0110@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 15:49

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: liquidacion de credito jhon aponte osorio

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.
E. S. D.

DEMANDANTE: LEONARDO JURADO
DEMANDADO: JHON APONTE OSORIO
RADICADO: 679/2013

En mi condición de apoderado, de la parte demandante, me permito presentar la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

A) CAPITAL	(\$6.695.000.00)
INTERESES MORATORIOS AL 2.0% MENSUAL DESDE EL 14 DE MARZO 2013 AL 14 DE DICIEMBRE DEL 2020	(\$12.452.700.00)
B) CAPITAL	(\$4.635.000.00)
INTERESES MORATORIOS AL 2.0% MENSUAL DESDE EL 16 DE MARZO 2014 AL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020	(\$7.508.700.00)
C) MENOS ABONOS REALIZADOS:	(\$2.082.550.00)
TOTAL LIQUIDACION	(\$29.208.850.00)

Atentamente,


JUAN MONTAGUT APARICIO
C.C.13.477.880 DE CUCUTA
T.P.80.032 DEL C.S. DE LA J

2014-00246 RV: REF: EJECUTIVO SINGULAR RAD: 54-001-4022-003-2014-00246-00 DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: JORGE VILLAREAL GONZALEZ

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/12/2020 17:05

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (100 KB)

Liquidacion 10 dic 2020.pdf; Historico de pagos 10 dic 2020.pdf;

De: Ana Elizabeth Moreno Hernandez <anaelizabeth25@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 16:36

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: EJECUTIVO SINGULAR RAD: 54-001-4022-003-2014-00246-00 DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DDO: JORGE VILLAREAL GONZALEZ

En archivo adjunto envío la liquidación de crédito de la obligación N.º 07606067500060993, del proceso en la referencia.

Atentamente,

Ana Elizabeth Moreno Hernández
C. C. No 60.279.193 de Cúcuta
T.P. No 32599 del C. S. J
Apoderada Banco Davivienda S.A.

FAVOR CONFIRMAR ACUSE DE RECIBIDO

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES CARTERA EMPRESARIAL

Deudor VILLARREAL GONZALEZ JORGE
Identificación 91214433
Obligación No. 07606067500060993
Valor original \$ 16.467.522,00
Saldo Capital \$ 14.522.223,45

Tipo	Fecha pago	Valor	Intereses	Capital	Mora	Seguros	Saldo Pesos
ADELANTO CUOTA	31/08/2011	\$ 43.000,00	\$ 73,48	\$ -	\$ -	\$ 42.926,52	\$ 16.467.522,00
TRASLADO INTERESES CORRIENTES	02/02/2012	\$ 982.532,13	\$ -	\$ 982.532,13	\$ -	\$ -	\$ 17.450.054,13
PAGOS	05/03/2012	\$ 46.000,00	\$ 340,57	\$ -	\$ -	\$ 45.659,43	\$ 17.450.054,13
ABONO DTO A CAPITAL	02/08/2012	\$ 982.532,13	\$ -	\$ 982.532,13	\$ -	\$ -	\$ 16.467.522,00
TRASLADO INTERESES CORRIENTES	02/08/2012	\$ 129.311,45	\$ -	\$ 129.311,45	\$ -	\$ -	\$ 16.596.833,45
PROCESO ESPECIAL CARTERA	02/08/2012	\$ 911.232,87	\$ 911.232,87	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.596.833,45
COND INT CTES	02/08/2012	\$ 69.368,67	\$ 69.368,67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.596.833,45
ABONO DTO A CAPITAL	02/02/2013	\$ 129.311,45	\$ -	\$ 129.311,45	\$ -	\$ -	\$ 16.467.522,00
BENEFICIO PADA	02/02/2013	\$ 374.636,00	\$ 374.636,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.467.522,00
PAGOS	21/02/2013	\$ 2.740.000,00	\$ 710.191,13	\$ 1.945.298,55	\$ 38.026,60	\$ 46.483,72	\$ 14.522.223,45
PROCESO ESPECIAL CARTERA	27/03/2013	\$ 113.922,55	\$ 71.491,33	\$ -	\$ -	\$ 42.431,22	\$ 14.522.223,45
BENEFICIO PADA	02/08/2013	\$ 327.807,00	\$ 327.807,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14.522.223,45
TOTALES		\$ 7.336.122,25	\$ 2.866.746,61	\$ 4.168.985,71	\$ 38.026,60	\$ 262.363,33	\$ 14.522.223,45

DEPARTAMENTO DE OPERACIONES CARTERA EMPRESARIAL
LIQUIDACIÓN CLIENTE

VILLARREAL GONZALEZ JORGE							
91214433							
CREDITO	FECHA APERTURA	SALDO INICIAL O CUPO	SALDO CAPITAL	INTERES CORRIENTE	CARGOS FIJOS	INTERES MORA	SALDO TOTAL
07606067500060993	2011/08/02	\$16.467.522,00	\$14.522.223,45	\$3.532.435,61	\$1.555.311,53	\$25.762.253,08	\$45.372.223,67
Saldo al 10 de diciembre de 2020							

rad. 2015-00279 RV: actualización de liquidación de crédito.

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/11/2020 14:44

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (752 KB)

liquidacion 2015 - 279.pdf;

De: Juridico Recave y Bienes <Juridicorecaveybienes@hotmail.com>

Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 9:44

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: actualización de liquidación de crédito.

buenos días,

por medio de la presente me permito radicar al despacho actualización de liquidación de crédito para el proceso de la referencia.

Ref; ejecutivo

Dte: financiera Comultrasan

Ddo: Alfonso cuervo contreras

Rdo: 2015-279

Jurídica Recave & Bienes S.A.S

Teléfono: 573 1204 - 3134964139

Dirección: Av 4 # 11- 25 Loc. 103.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RDA:	2015 - 0279.
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN.
DDO:	ALFONSO CUERVO CONTRERAS.

Obrando como apoderado de la parte demandante en el referido proceso, allego liquidación de crédito, conforme al mandamiento de pago.

DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
21/03/2015	30/03/2015	9	\$ 4.275.860	2,4	\$30.786
01/04/2015	30/04/2015	30	\$ 4.275.860	2,42	\$103.476
01/05/2015	30/05/2015	30	\$ 4.275.860	2,42	\$103.476
01/05/2015	30/06/2015	30	\$ 4.275.860	2,42	\$103.476
01/07/2015	30/07/2015	30	\$ 4.275.860	2,41	\$103.048
01/08/2015	30/08/2015	30	\$ 4.275.860	2,41	\$103.048
01/09/2015	30/09/2015	30	\$ 4.275.860	2,41	\$103.048
01/10/2015	30/10/2015	30	\$ 4.275.860	2,42	\$103.476
01/11/2015	30/11/2015	30	\$ 4.275.860	2,42	\$103.476
01/12/2015	30/12/2015	30	\$ 4.275.860	2,75	\$117.586
01/01/2016	30/01/2016	30	\$ 4.275.860	2,79	\$119.296
01/02/2016	28/02/2016	30	\$ 4.275.860	2,46	\$105.186
01/03/2016	30/03/2016	30	\$ 4.275.860	2,46	\$105.186
01/04/2016	30/04/2016	30	\$ 4.275.860	2,57	\$109.890
01/05/2016	30/05/2016	30	\$ 4.275.860	2,57	\$109.890
01/06/2016	30/06/2016	30	\$ 4.275.860	2,57	\$109.890
01/07/2016	30/07/2016	30	\$ 4.275.860	2,67	\$114.165
01/08/2016	30/08/2016	30	\$ 4.275.860	2,67	\$114.165
01/09/2016	30/09/2016	30	\$ 4.275.860	2,66	\$113.738
01/10/2016	31/10/2016	30	\$ 4.275.860	2,66	\$113.738
01/11/2016	30/11/2016	30	\$ 4.275.860	2,58	\$110.317
01/12/2016	30/12/2016	30	\$ 4.275.860	2,58	\$110.317
01/01/2017	30/01/2017	30	\$ 4.275.860	2,74	\$117.159
01/02/2017	28/02/2017	30	\$ 4.275.860	2,68	\$114.593
01/03/2017	30/03/2017	30	\$ 4.275.860	2,79	\$119.296
01/04/2017	30/04/2017	30	\$ 4.275.860	2,79	\$119.296
01/05/2017	30/05/2017	30	\$ 4.275.860	2,79	\$119.296
01/06/2017	30/06/2017	30	\$ 4.275.860	2,56	\$109.462
01/07/2017	30/07/2017	30	\$ 4.275.860	2,74	\$117.159
01/08/2017	31/08/2017	30	\$ 4.275.860	2,74	\$117.159
01/09/2017	30/09/2017	30	\$ 4.275.860	2,58	\$110.317
01/10/2017	31/10/2017	30	\$ 4.275.860	2,40	\$102.621
01/11/2017	30/11/2017	30	\$ 4.275.860	2,62	\$112.028
01/12/2017	31/12/2017	30	\$ 4.275.860	2,59	\$110.745
01/01/2018	31/01/2018	30	\$ 4.275.860	2,58	\$110.317
01/02/2018	28/02/2018	30	\$ 4.275.860	2,62	\$112.028
01/03/2018	31/03/2018	30	\$ 4.275.860	2,58	\$110.317
01/04/2018	30/04/2018	30	\$ 4.275.860	2,56	\$109.462

01/05/2018	31/05/2018	30	\$ 4.275.860	2,55	\$109.034
01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 4.275.860	2,53	\$108.179
01/07/2018	31/07/2018	30	\$ 4.275.860	2,5	\$106.897
01/08/2018	31/08/2018	30	\$ 4.275.860	2,45	\$104.759
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 4.275.860	2,47	\$105.614
01/10/2018	31/10/2018	30	\$ 4.275.860	2,45	\$104.759
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 4.275.860	2,43	\$103.903
01/12/2018	31/12/2018	30	\$ 4.275.860	2,42	\$103.476
01/01/2019	31/01/2019	30	\$ 4.275.860	2,39	\$102.193
01/02/2019	28/02/2019	30	\$ 4.275.860	2,46	\$105.186
01/03/2019	30/03/2019	30	\$ 4.275.860	2,42	\$103.476
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 4.275.860	2,41	\$103.048
01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 4.275.860	2,41	\$103.048
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 4.275.860	2,41	\$103.048
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 4.275.860	2,41	\$103.048
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 4.275.860	2,41	\$103.048
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 4.275.860	2,41	\$103.048
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 4.275.860	2,38	\$101.765
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 4.275.860	2,38	\$101.765
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 4.275.860	2,36	\$100.910
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 4.275.860	2,34	\$100.055
01/02/2020	29/02/2020	30	\$ 4.275.860	2,38	\$101.765
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 4.275.860	2,36	\$100.910
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 4.275.860	2,33	\$99.628
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 4.275.860	2,27	\$97.062
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 4.275.860	2,26	\$96.634
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 4.275.860	2,26	\$96.634
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 4.275.860	2,28	\$97.490
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 4.275.860	2,29	\$97.917
01/10/2020	30/10/2020	30	\$ 4.275.860	2,26	\$96.634
01/11/2020	19/11/2020	19	\$ 4.275.860	2,23	\$60.389
TOTAL					\$5.157.215

CAPITAL	\$ 4.275.860,00
INTERESES DE MORA	\$ 5.157.215
INTERES CORRIENTE 03/08/2014 - 20/03/2015	\$ 497.798
COSTAS	\$ 413.417
TOTAL	\$ 10.344.290

Del Señor Juez,

Atentamente,

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta.

2015-00868 liquidacion credito RV: liquidación 2015-0868

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/11/2020 19:03

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (495 KB)

liquidacion 2015 - 0868.pdf;

De: Juridico Recave y Bienes <Juridicorecaveybienes@hotmail.com>

Enviado: martes, 24 de noviembre de 2020 16:45

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: liquidación 2015-0868

buenas Tardes,

por medio de la presente me permito adjuntar al honorable despacho liquidación de crédito para el proceso de la referencia.

REF: EJECUTIVO

DTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DDO: ERAZMO GAMBOA AULIO EDMUNDO

RDO: 2015- 0868

Jurídica Recave & Bienes S.A.S

Teléfono: 573 1204 - 3134964139

Dirección: Av 4 # 11- 25 Loc. 103.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RDA:	2015 - 0868.
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN.
DDO:	ERAZO GAMBOA AULIO EDMUNDO.

Obrando como apoderado de la parte demandante en el referido proceso, allego actualización de la liquidación de crédito, conforme al mandamiento de pago de fecha del 29 de enero del 2016.

DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
01/05/2018	31/05/2018	30	\$ 16.706.448	2,55	\$426.014
01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 16.706.448	2,53	\$422.673
01/07/2018	31/07/2018	30	\$ 16.706.448	2,5	\$417.661
01/08/2018	31/08/2018	30	\$ 16.706.448	2,45	\$409.308
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 16.706.448	2,47	\$412.649
01/10/2018	31/10/2018	30	\$ 16.706.448	2,45	\$409.308
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 16.706.448	2,43	\$405.967
01/12/2018	31/12/2018	30	\$ 16.706.448	2,42	\$404.296
01/01/2019	31/01/2019	30	\$ 16.706.448	2,39	\$399.284
01/02/2019	28/02/2019	30	\$ 16.706.448	2,46	\$410.979
01/03/2019	30/03/2019	30	\$ 16.706.448	2,42	\$404.296
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 16.706.448	2,41	\$402.625
01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 16.706.448	2,41	\$402.625
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 16.706.448	2,41	\$402.625
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 16.706.448	2,41	\$402.625
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 16.706.448	2,41	\$402.625
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 16.706.448	2,41	\$402.625
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 16.706.448	2,38	\$397.613
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 16.706.448	2,38	\$397.613
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 16.706.448	2,36	\$394.272
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 16.706.448	2,34	\$390.931
01/02/2020	29/02/2020	30	\$ 16.706.448	2,38	\$397.613
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 16.706.448	2,36	\$394.272
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 16.706.448	2,33	\$389.260
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 16.706.448	2,27	\$379.236
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 16.706.448	2,26	\$377.566
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 16.706.448	2,26	\$377.566
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 16.706.448	2,28	\$380.907
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 16.706.448	2,29	\$382.578

01/10/2020	30/10/2020	30	\$ 16.706.448	2,26	\$377.566
01/11/2020	19/11/2020	19	\$ 16.706.448	2,23	\$235.951
				TOTAL	\$12.211.133

CAPITAL	\$ 16.706.448,00
LIQUIDACION APROBADA HASTA 30/04/2018	\$ 32.122.589,00
INTERESES DE MORA	\$ 12.211.133
COSTAS	\$ 1.491.000
TOTAL	\$ 62.531.170

Del Señor Juez,

Atentamente,


PEDRO JOSE CARDENAS TORRES
T.P. No. 101.526 del C.S.J.
C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta.

2016-00002 RV: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO RAD: 2016-002

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/12/2020 18:20

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmccuc@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (573 KB)

2016-002 CARLOS ANDRES VALERO APONTE.pdf;

De: YULI GUTIERREZ PRETEL <yuligutierrez0511@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 16:39

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO RAD: 2016-002

Señores:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

REF: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO

DE: BANCO PICHINCHA

CONTRA: CARLOS ANDRES VALERO APONTE

RDO: 2016-002

Cordialmente,

Yuli Gutiérrez

Abogada

YULI GUTIERREZ PRETEL

Abogada

Carrera 24 No. 51-10 Teléfono: 6959929 Celular 3004336268 Bucaramanga

Señores:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

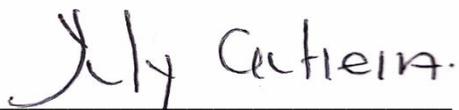
jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

<i>REF:</i>	<i>ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO</i>
<i>DE:</i>	<i>BANCO PICHINCHA</i>
<i>CONTRA:</i>	<i>CARLOS ANDRES VALERO APONTE</i>
<i>RDO:</i>	<i>2016-002</i>

YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 49.723.692 expedida en Valledupar, y con Tarjeta Profesional No.162421 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente de Bucaramanga, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora del proceso en referencia, por medio del presente memorial me permito allegar liquidación de crédito de acuerdo con el artículo 446 del CGP.

Del Señor Juez,



YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL

C.C. No. 49.723.692 de Valledupar

T.P. No. 162421 del Consejo Superior de la Judicatura

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	TOTAL INT.
\$ 49,276,694	03-dic-15	31-dic-15	28	19.33	29.00	25.73	2.14	\$ 984,220
\$ 49,276,694	01-ene-16	31-ene-16	30	19.68	29.52	26.15	2.18	\$ 1,074,232
\$ 49,276,694	01-feb-16	29-feb-16	30	19.68	29.52	26.15	2.18	\$ 1,074,232
\$ 49,276,694	01-mar-16	31-mar-16	30	19.68	29.52	26.15	2.18	\$ 1,074,232
\$ 49,276,694	01-abr-16	30-abr-16	30	20.54	30.81	27.16	2.26	\$ 1,113,653
\$ 49,276,694	01-may-16	31-may-16	30	20.54	30.81	27.16	2.26	\$ 1,113,653
\$ 49,276,694	01-jun-16	30-jun-16	30	20.54	30.81	27.16	2.26	\$ 1,113,653
\$ 49,276,694	01-jul-16	31-jul-16	30	21.34	32.01	28.09	2.34	\$ 1,153,075
\$ 49,276,694	01-ago-16	31-ago-16	30	21.34	32.01	28.09	2.34	\$ 1,153,075
\$ 49,276,694	01-sep-16	30-sep-16	30	21.34	32.01	28.09	2.34	\$ 1,153,075
\$ 49,276,694	01-oct-16	31-oct-16	30	21.99	32.99	28.85	2.40	\$ 1,182,641
\$ 49,276,694	01-nov-16	30-nov-16	30	21.99	32.99	28.85	2.40	\$ 1,182,641
\$ 49,276,694	01-dic-16	31-dic-16	30	21.99	32.99	28.85	2.40	\$ 1,182,641
\$ 49,276,694	01-ene-17	31-ene-17	30	22.34	33.51	29.25	2.44	\$ 1,202,351
\$ 49,276,694	01-feb-17	28-feb-17	30	22.34	33.51	29.25	2.44	\$ 1,202,351
\$ 49,276,694	01-mar-17	31-mar-17	30	22.34	33.51	29.25	2.44	\$ 1,202,351
\$ 49,276,694	01-abr-17	30-abr-17	30	22.33	33.50	29.24	2.44	\$ 1,202,351
\$ 49,276,694	01-may-17	31-may-17	30	22.33	33.50	29.24	2.44	\$ 1,202,351
\$ 49,276,694	01-jun-17	30-jun-17	30	22.33	33.50	29.24	2.44	\$ 1,202,351
\$ 49,276,694	01-jul-17	31-jul-17	30	21.98	32.97	28.84	2.40	\$ 1,182,641
\$ 49,276,694	01-ago-17	31-ago-17	30	21.98	32.97	28.84	2.40	\$ 1,182,641
\$ 49,276,694	01-sep-17	30-sep-17	30	21.98	32.97	28.84	2.40	\$ 1,182,641
\$ 49,276,694	01-oct-17	31-oct-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 1,133,364
\$ 49,276,694	01-nov-17	30-nov-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 1,133,364
\$ 49,276,694	01-dic-17	31-dic-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 1,133,364
\$ 49,276,694	01-ene-18	31-ene-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 1,123,509
\$ 49,276,694	01-feb-18	28-feb-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 1,123,509
\$ 49,276,694	01-mar-18	31-mar-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 1,123,509
\$ 49,276,694	01-abr-18	30-abr-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 1,113,653
\$ 49,276,694	01-may-18	31-may-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 1,113,653
\$ 49,276,694	01-jun-18	30-jun-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 1,113,653
\$ 49,276,694	01-jul-18	31-ago-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 1,113,653
\$ 49,276,694	01-ago-18	31-ago-18	30	20.03	30.05	26.56	2.21	\$ 1,089,015
\$ 49,276,694	01-sep-18	30-sep-18	30	20.03	30.05	26.56	2.21	\$ 1,089,015
\$ 49,276,694	01-oct-18	31-oct-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 1,069,304
\$ 49,276,694	01-nov-18	30-nov-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 1,069,304
\$ 49,276,694	01-dic-18	31-dic-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 1,069,304
\$ 49,276,694	01-ene-19	31-ene-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 1,049,594
\$ 49,276,694	01-feb-19	28-feb-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 1,049,594
\$ 49,276,694	01-mar-19	31-mar-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 1,049,594
\$ 49,276,694	01-abr-19	30-abr-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 1,054,521
\$ 49,276,694	01-may-19	31-may-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 1,054,521
\$ 49,276,694	01-jun-19	30-jun-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 1,054,521
\$ 49,276,694	01-jul-19	31-jul-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 1,054,521
\$ 49,276,694	01-ago-19	31-ago-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 1,054,521
\$ 49,276,694	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 1,054,521
\$ 49,276,694	01-oct-19	31-oct-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 1,044,666
\$ 49,276,694	01-nov-19	30-nov-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 1,044,666
\$ 49,276,694	01-dic-19	31-dic-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 1,044,666
\$ 49,276,694	01-ene-20	31-ene-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 1,029,883

\$ 49,276,694	01-feb-20	29-feb-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 1,029,883
\$ 49,276,694	01-mar-20	31-mar-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 1,029,883
\$ 49,276,694	01-abr-20	30-abr-20	30	18.60	27.90	24.86	2.07	\$ 1,020,028
\$ 49,276,694	01-may-20	31-may-20	30	18.60	27.90	24.86	2.07	\$ 1,020,028
\$ 49,276,694	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 995,389
\$ 49,276,694	01-jul-20	31-jul-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 995,389
\$ 49,276,694	01-ago-20	31-ago-20	30	18.29	27.44	24.49	2.04	\$ 1,005,245
\$ 49,276,694	01-sep-20	30-sep-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 995,389
\$ 49,276,694	01-oct-20	31-oct-20	30	18.09	27.14	24.25	2.02	\$ 995,389
\$ 49,276,694	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84	26.76	23.95	2.00	\$ 985,534
Capital	\$ 49,276,694							
Int. Mora	\$ 65,640,170							
Otros	-							
TOTAL	\$ 114,916,864							

RV: MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2016-00545-00

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/12/2020 12:05

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

estado de cuenta actualizado expedido por la administración Vegas del Río.pdf; Memorial liquidacion de credito proceso ejecutivo contra socrates y maria fernanda arias 10 de DICIEMBRE de 2020.pdf;

De: fabian enrique cubillos alvarez <abogadoscubillosalvarez@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 10 de diciembre de 2020 9:49**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 54001418900120160054500

Señor

Juzgado Tercero Civil de Cúcuta (Oralidad).

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**RADICADO: 54001418900120160054500****DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VEGAS DEL RIO.****DEMANDADO: MARIA FERNANDA ARIAS RODRIGUEZ.****APODERADO: FABIAN ENRIQUE CUBILLOS ALVAREZ****Ref. Liquidación de Crédito.**

FABIÁN ENRIQUE CUBILLOS ÁLVAREZ, actuando como apoderado de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Vegas del Río, quien tiene la calidad de Demandante; por medio del presente escrito me dispongo a presentar liquidación de crédito de conformidad a lo regulado en el art 446 del C.G.P. y lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha veinticinco de (25) de noviembre del año 2016.

De igual modo, el suscrito abogado se permite presentar actualización de crédito de acuerdo a lo ordenado por este honorable despacho, mediante auto de fecha 16 de septiembre del año en curso, por medio del cual se requirió a la parte demandante para que aclarara lo correspondiente a los valores por concepto de intereses y demás.

Capital adeudado: Conforme a lo ordenado en el resuelve parte 1.1. del auto de fecha 06 de Julio del 2016. La suma de **DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS (2.028.000).**

Cuotas de administración que se causen en lo sucesivo conforme a lo dispuesto en el art 88 del C.G.P. lo anterior conforme a lo ordenado en el resuelve parte 1.3 del auto de fecha 06 de julio del 2016, es decir a partir del mes de agosto de año 2016 a la fecha. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4.839.000).**

Intereses Moratorios: lo anterior conforme a lo ordenado en el resuelve parte 1.2 del auto de fecha 06 de julio del 2016, es decir a partir del mes de agosto del año 2016 a la fecha. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$5.800.743)**

Total: DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$12.667.743)

Anexo: Cuenta de cobro actualizada expedida por la Oficina de Administración del Conjunto Cerrado Vegas del Río.

Atentamente.

FABIAN ENRIQUE CUBILLOS ALVAREZ**C.C. No 1.093.746.462 de Los Patios (N/S)****T.P. 207.786 del Consejo Superior de la Judicatura**Enviado desde [Outlook](#)



Dr. FABIAN ENRIQUE CUBILLOS ALVAREZ

Abogado – Universidad Simón Bolívar.

Especialista Derecho Penal – Universidad Externado de Colombia.



San José de Cúcuta, 10 de Diciembre de 2020

Señor

Juzgado Tercero Civil de Cúcuta (Oralidad).

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 545/2016

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VEGAS DEL RIO.

DEMANDADO: MARIA FERNANDA ARIAS RODRIGUEZ.

APODERADO: FABIAN ENRIQUE CUBILLOS ALVAREZ

Ref. Liquidación de Crédito.

FABIÁN ENRIQUE CUBILLOS ÁLVAREZ, actuando como apoderado de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Vegas del Rio, quien tiene la calidad de Demandante; por medio del presente escrito me dispongo a presentar liquidación de crédito de conformidad a lo regulado en el art 446 del C.G.P. y lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha veinticinco de (25) de noviembre del año 2016.

De igual modo, el suscrito abogado se permite presentar actualización de crédito de acuerdo a lo ordenado por este honorable despacho, mediante auto de fecha 16 de septiembre del año en curso, por medio del cual se requirió a la parte demandante para que aclarara los correspondiente a los valores por concepto de intereses y demás.

Capital adeudado: Conforme a lo ordenado en el resuelve parte 1.1. del auto de fecha 06 de Julio del 2016. La suma de DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS (2.028.000).

Cuotas de administración que se causen en lo sucesivo conforme a lo dispuesto en el art 88 del C.G.P. lo anterior conforme a lo ordenado en el resuelve parte 1.3 del auto de fecha 06 de julio del 2016, es decir a partir del mes de agosto de año 2016 a la fecha. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4.839.000).

Intereses Moratorios: lo anterior conforme a lo ordenado en el resuelve parte 1.2 del auto de fecha 06 de julio del 2016, es decir a partir del mes de agosto del año 2016 a la fecha. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$5.800.743)

Total: DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$12.667.743)

Anexo: Cuenta de cobro actualizada expedida por la Oficina de Administración del Conjunto Cerrado Vegas del Rio.

Atentamente.

FABIAN ENRIQUE CUBILLOS ALVAREZ

C.C. No 1.093.746.462 de Los Patios (N/S)

T.P. 207.786 del Consejo Superior de la Judicatura

CARTERA POR CONCEPTO - CLIENTE

Sucursal:	PRINCIPAL	Fecha de Corte:	Diciembre 4 de 2020			
Filtro:	Tipo Comp.: Todos	Concepto: Todos	Clasificación: Todas	Zona: Todas	Grupo de Concepto: Todos	
CODIGO	NOMBRE	NUMERO	FEC. EMIS.	FEC. VENC.	DIAS VCTO	VALOR
130505.04	INTERESES POR MORA					
M4-27	ARIAS RODRIGUEZ MARIA FERNANDA					
		NDIN16020952	01/09/2016	01/09/2016	1,555	67,631.00
		NDIN16021055	01/10/2016	01/10/2016	1,525	71,898.00
	TOTAL INTERESES POR MORA					139,529.00
23	TRANSFER ACH GRUPO PORTALEZZA					
M4-27	ARIAS RODRIGUEZ MARIA FERNANDA					
		FV0019293	01/03/2016	16/03/2016	1,724	84,000.00
	TOTAL TRANSFER ACH GRUPO PORTALEZZA					84,000.00
ASAM	SANCION ASAMBLEA					
M4-27	ARIAS RODRIGUEZ MARIA FERNANDA					
		FV0024116	01/06/2017	15/06/2017	1,268	95,000.00
	TOTAL SANCION ASAMBLEA					95,000.00
GORR	GORROS					
M4-27	ARIAS RODRIGUEZ MARIA FERNANDA					
		FV0000012712	01/05/2014	31/05/2014	2,379	2,000.00
	TOTAL GORROS					2,000.00
MOR	INTERESES DE MORA					
M4-27	ARIAS RODRIGUEZ MARIA FERNANDA					
		NDIN13040134	01/05/2013	01/05/2013	2,774	21,993.00 ✖
		NDIN15040134	01/05/2015	01/05/2015	2,044	24,152.00
		NDIN15050134	01/06/2015	01/06/2015	2,013	27,350.00
		NDIN15060134	01/07/2015	01/07/2015	1,983	28,314.00
		NDIN15070134	01/08/2015	01/08/2015	1,952	30,395.00
		NDIN15080134	01/09/2015	01/09/2015	1,921	32,342.00
		NDIN15100134	01/10/2015	01/10/2015	1,891	35,768.00
		NDIN15100456	01/11/2015	01/11/2015	1,860	37,848.00
		NDIN15100567	01/12/2015	01/12/2015	1,830	39,930.00
		NDIN15120134	02/01/2016	02/01/2016	1,798	42,706.00
		NDIN16010134	01/02/2016	01/02/2016	1,768	44,821.00
		NDIN16020134	01/03/2016	01/03/2016	1,739	46,937.00
		NDIN16020352	01/04/2016	01/04/2016	1,708	53,404.00
		NDIN16020453	01/05/2016	01/05/2016	1,678	55,743.00 ✖
		NDIN16020662	01/06/2016	01/06/2016	1,647	58,082.00
		NDIN16020762	01/07/2016	01/07/2016	1,617	62,772.00
		NDIN16020862	01/08/2016	01/08/2016	1,586	65,201.00 ✖
		NDIN16021140	01/11/2016	01/11/2016	1,494	74,392.00
		NDIN16021231	01/12/2016	01/12/2016	1,464	76,885.00
		NDIN16021319	01/01/2017	01/01/2017	1,433	75,901.00
		NDIN16021399	01/02/2017	01/02/2017	1,402	78,285.00
		NDIN16021492	01/03/2017	01/03/2017	1,374	80,670.00
		NDIN16021679	01/04/2017	01/04/2017	1,343	81,151.00
		NDIN16021771	01/05/2017	01/05/2017	1,313	83,583.00
		NDIN16021870	01/06/2017	01/06/2017	1,282	86,015.00
		NDIN16021962	01/07/2017	01/07/2017	1,252	89,139.00
		NDIN16022057	01/08/2017	01/08/2017	1,221	97,271.00

CARTERA POR CONCEPTO - CLIENTE

Sucursal: PRINCIPAL Fecha de Corte: Diciembre 4 de 2020
Filtro: Tipo Comp.: Todos Concepto: Todos Clasificación: Todas Zona: Todas Grupo de Concepto: Todos

CODIGO	NOMBRE	NUMERO	FEC. EMIS.	FEC. VENC.	DIAS VCTO	VALOR
		NDIN16022151	01/09/2017	01/09/2017	1,190	99,874.00
		NDIN16022239	01/10/2017	01/10/2017	1,160	98,737.00
		NDIN16022320	01/11/2017	01/11/2017	1,129	100,477.00
		NDIN16022413	01/12/2017	01/12/2017	1,099	101,788.00
		NDIN16022494	01/01/2018	01/01/2018	1,068	104,248.00
		NDIN16022573	01/02/2018	01/02/2018	1,037	107,944.00
		NDIN16022651	01/03/2018	01/03/2018	1,009	108,747.00
		NDIN16022742	01/04/2018	01/04/2018	978	110,335.00
		NDIN16022823	01/05/2018	01/05/2018	948	112,455.00
		NDIN16022908	01/06/2018	01/06/2018	917	114,103.00
		NDIN16023005	01/07/2018	01/07/2018	887	115,250.00
		NDIN16023101	01/08/2018	01/08/2018	856	117,373.00
		NDIN16023177	01/09/2018	01/09/2018	825	118,807.00
		NDIN16023259	01/10/2018	01/10/2018	795	120,295.00
		NDIN16023352	01/11/2018	01/11/2018	764	122,044.00
		NDIN16023550	01/12/2018	01/12/2018	734	123,917.00
		NDIN16023633	01/01/2019	01/01/2019	703	124,780.00
		NDIN16023711	01/02/2019	01/02/2019	672	130,732.00
		NDIN16023797	01/03/2019	01/03/2019	644	130,976.00
		NDIN16023888	01/04/2019	01/04/2019	613	133,067.00
		NDIN16023985	01/05/2019	01/05/2019	583	135,714.00
		NDIN16024078	01/06/2019	01/06/2019	552	137,966.00
		NDIN16024174	01/07/2019	01/07/2019	522	140,382.00
		NDIN16024256	01/08/2019	01/08/2019	491	143,210.00
		NDIN16024336	01/09/2019	01/09/2019	460	145,745.00
		NDIN16024416	01/10/2019	01/10/2019	430	146,562.00
		NDIN16024502	01/11/2019	01/11/2019	399	149,068.00
		NDIN16024592	01/12/2019	01/12/2019	369	149,859.00
		NDIN16024688	01/01/2020	01/01/2020	338	151,048.00
		NDIN16024778	01/02/2020	01/02/2020	307	156,128.00
		NDIN16024951	01/03/2020	01/03/2020	278	157,293.00
		NDIN16025043	01/04/2020	01/04/2020	247	157,741.00
		NDIN16025271	01/07/2020	01/07/2020	156	160,120.00
		NDIN16025379	01/08/2020	01/08/2020	125	146,748.00
		NDIN16025494	01/09/2020	01/09/2020	94	149,328.00
		NDIN16025596	01/10/2020	01/10/2020	64	149,554.00
		NDIN16025700	01/11/2020	01/11/2020	33	149,800.00
		NDIN16025810	01/12/2020	01/12/2020	3	148,928.00
	TOTAL INTERESES DE MORA					6,502,193.00
PARQ	SANCION PARQUEO					
M4-27	ARIAS RODRIGUEZ MARIA FERNANDA					
	FV0025601	01/11/2017	16/11/2017	1,114		40,000.00
	TOTAL SANCION PARQUEO					40,000.00
VEN	CUOTA SOSTENIMIENTO					
M4-27	ARIAS RODRIGUEZ MARIA FERNANDA					
	FV0000012712	01/05/2014	31/05/2014	2,379		86,000.00
	FV0000013010	01/06/2014	30/06/2014	2,349		86,000.00
	FV0000013317	01/07/2014	31/07/2014	2,318		86,000.00
	FV0000013617	01/08/2014	31/08/2014	2,287		86,000.00

CARTERA POR CONCEPTO - CLIENTE

Sucursal: PRINCIPAL

Fecha de Corte: Diciembre 4 de 2020

Filtro: Tipo Comp.: Todos Concepto: Todos Clasificación: Todas Zona: Todas Grupo de Concepto: Todos

CODIGO	NOMBRE	NUMERO	FEC. EMIS.	FEC. VENC.	DIAS VCTO	VALOR
		FV0000013921	01/09/2014	30/09/2014	2,257	50,000.00
		FV0000014223	01/10/2014	31/10/2014	2,226	86,000.00
		FV0000014521	01/11/2014	30/11/2014	2,196	86,000.00
		FV0000014819	01/12/2014	31/12/2014	2,165	86,000.00
		FV0000015720	01/03/2015	31/03/2015	2,075	86,000.00
		FV0000016018	01/04/2015	30/04/2015	2,045	86,000.00
		FV0000016316	01/05/2015	31/05/2015	2,014	86,000.00
		FV0000016614	01/06/2015	30/06/2015	1,984	86,000.00
		FV0000015422	01/02/2015	28/02/2015	2,106	86,000.00
		FV0000015124	01/01/2015	31/01/2015	2,134	86,000.00
		FV0016912	01/07/2015	31/07/2015	1,953	86,000.00
		FV0017210	01/08/2015	15/08/2015	1,938	86,000.00
		FV0017507	01/09/2015	16/09/2015	1,906	136,000.00
		FV0018103	01/11/2015	16/11/2015	1,845	86,000.00
		FV0017806	01/10/2015	16/10/2015	1,876	86,000.00
		FV0018402	01/12/2015	16/12/2015	1,815	86,000.00
		FV0018699	02/01/2016	02/01/2016	1,798	86,000.00
		FV0018996	01/02/2016	16/02/2016	1,753	86,000.00
		FV0019590	01/04/2016	15/04/2016	1,694	91,000.00
		FV0019887	01/05/2016	16/05/2016	1,663	91,000.00
		FV0019293	01/03/2016	16/03/2016	1,724	86,000.00
		FV0020184	01/06/2016	16/06/2016	1,632	91,000.00
		FV0020481	01/07/2016	16/07/2016	1,602	91,000.00
		FV0020778	01/08/2016	16/08/2016	1,571	91,000.00
		FV0021075	03/09/2016	15/09/2016	1,541	91,000.00
		FV0021372	01/10/2016	20/10/2016	1,506	91,000.00
		FV0021669	01/11/2016	16/11/2016	1,479	91,000.00
		FV0021966	01/12/2016	15/12/2016	1,450	91,000.00
		FV0022264	01/01/2017	15/01/2017	1,419	91,000.00
		FV0022927	01/02/2017	16/02/2017	1,387	91,000.00
		FV0023224	01/03/2017	15/03/2017	1,360	91,000.00
		FV0023522	01/04/2017	16/04/2017	1,328	95,000.00
		FV0023819	01/05/2017	15/05/2017	1,299	95,000.00
		FV0024116	01/06/2017	15/06/2017	1,268	95,000.00
		FV0024413	01/07/2017	15/07/2017	1,238	95,000.00
		FV0024710	01/08/2017	16/08/2017	1,206	95,000.00
		FV0025007	01/09/2017	16/09/2017	1,175	95,000.00
		FV0025304	01/10/2017	16/10/2017	1,145	95,000.00
		FV0025601	01/11/2017	16/11/2017	1,114	95,000.00
		FV0025898	01/12/2017	16/12/2017	1,084	95,000.00
		FV0026195	01/01/2018	16/01/2018	1,053	95,000.00
		FV0026492	01/02/2018	16/02/2018	1,022	95,000.00
		FV0026789	01/03/2018	16/03/2018	994	95,000.00
		FV0027086	01/04/2018	16/04/2018	963	100,000.00
		FV0027383	01/05/2018	16/05/2018	933	100,000.00
		FV0027680	01/06/2018	16/06/2018	902	100,000.00
		FV0027977	01/07/2018	16/07/2018	872	100,000.00
		FV0028274	01/08/2018	16/08/2018	841	100,000.00
		FV0028571	01/09/2018	16/09/2018	810	100,000.00
		FV0028868	01/10/2018	15/10/2018	781	100,000.00
		FV0029165	01/11/2018	16/11/2018	749	100,000.00

CARTERA POR CONCEPTO - CLIENTE

Sucursal: PRINCIPAL Fecha de Corte: Diciembre 4 de 2020
Filtro: Tipo Comp.: Todos Concepto: Todos Clasificación: Todas Zona: Todas Grupo de Concepto: Todos

CODIGO	NOMBRE	NUMERO	FEC. EMIS.	FEC. VENC.	DIAS VCTO	VALOR
		FV0029463	01/12/2018	16/12/2018	719	100,000.00
		FV0029760	01/01/2019	16/01/2019	688	100,000.00
		FV0030353	01/02/2019	16/02/2019	657	100,000.00
		FV0030650	01/03/2019	16/03/2019	629	100,000.00
		FV0030947	01/04/2019	16/04/2019	598	100,000.00
		FV0031244	01/05/2019	16/05/2019	568	100,000.00
		FV0031541	01/06/2019	16/06/2019	537	100,000.00
		FV0031838	01/07/2019	16/07/2019	507	100,000.00
		FV0032136	01/08/2019	15/08/2019	477	100,000.00
		FV0032433	01/09/2019	15/09/2019	446	100,000.00
		FV0032730	01/10/2019	15/10/2019	416	100,000.00
		FV0033027	01/11/2019	15/11/2019	385	100,000.00
		FV0033325	01/12/2019	15/12/2019	355	100,000.00
		FV0033622	01/01/2020	16/01/2020	323	100,000.00
		FV0033919	01/02/2020	15/02/2020	293	100,000.00
		FV0034216	01/03/2020	15/03/2020	264	100,000.00
		FV0034513	01/04/2020	15/04/2020	233	100,000.00
		FV0034810	01/05/2020	30/05/2020	188	100,000.00
		FV0035107	01/06/2020	30/06/2020	157	100,000.00
		FV0035699	01/07/2020	15/07/2020	142	100,000.00
		FV0035996	01/08/2020	31/08/2020	95	100,000.00
		FV0036293	01/09/2020	15/09/2020	80	100,000.00
		FV0036593	01/10/2020	15/10/2020	50	100,000.00
		FV0036890	01/11/2020	15/11/2020	19	100,000.00
		FV0037187	01/12/2020	15/12/2020	-11	100,000.00
TOTAL CUOTA SOSTENIMIENTO						7,629,000.00
TOTAL A Diciembre 4 de 2020						14,491,722.00

2016-00666 RV: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO RAD: 2016-666

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/12/2020 18:19

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmccuc@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (569 KB)

2016-666 ELIO IGNACIO BARRERA QUINTERO.pdf;

De: YULI GUTIERREZ PRETEL <yuligutierrez0511@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 16:38

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO RAD: 2016-666

Señores:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

REF: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO

DE: BANCO PICHINCHA

CONTRA: ELIO IGNACIO BARRERA QUINTERO

RDO: 2016-666

Cordialmente,

Yuli Gutiérrez

Abogada

YULI GUTIERREZ PRETEL

Abogada

Carrera 24 No. 51-10 Teléfono: 6959929 Celular 3004336268 Bucaramanga

Señores:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

<i>REF:</i>	<i>ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO</i>
<i>DE:</i>	<i>BANCO PICHINCHA</i>
<i>CONTRA:</i>	<i>ELIO IGNACIO BARRERA QUINTERO</i>
<i>RDO:</i>	<i>2016-666</i>

YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 49.723.692 expedida en Valledupar, y con Tarjeta Profesional No.162421 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente de Bucaramanga, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora del proceso en referencia, por medio del presente memorial me permito allegar liquidación de crédito de acuerdo con el artículo 446 del CGP.

Del Señor Juez,



YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL

C.C. No. 49.723.692 de Valledupar

T.P. No. 162421 del Consejo Superior de la Judicatura

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	TOTAL INT.
\$ 20,400,665	06-feb-16	29-feb-16	24	19.68	29.52	26.15	2.18	\$ 355,788
\$ 20,400,665	01-mar-16	31-mar-16	30	19.68	29.52	26.15	2.18	\$ 444,734
\$ 20,400,665	01-abr-16	30-abr-16	30	20.54	30.81	27.16	2.26	\$ 461,055
\$ 20,400,665	01-may-16	31-may-16	30	20.54	30.81	27.16	2.26	\$ 461,055
\$ 20,400,665	01-jun-16	30-jun-16	30	20.54	30.81	27.16	2.26	\$ 461,055
\$ 20,400,665	01-jul-16	31-jul-16	30	21.34	32.01	28.09	2.34	\$ 477,376
\$ 20,400,665	01-ago-16	31-ago-16	30	21.34	32.01	28.09	2.34	\$ 477,376
\$ 20,400,665	01-sep-16	30-sep-16	30	21.34	32.01	28.09	2.34	\$ 477,376
\$ 20,400,665	01-oct-16	31-oct-16	30	21.99	32.99	28.85	2.40	\$ 489,616
\$ 20,400,665	01-nov-16	30-nov-16	30	21.99	32.99	28.85	2.40	\$ 489,616
\$ 20,400,665	01-dic-16	31-dic-16	30	21.99	32.99	28.85	2.40	\$ 489,616
\$ 20,400,665	01-ene-17	31-ene-17	30	22.34	33.51	29.25	2.44	\$ 497,776
\$ 20,400,665	01-feb-17	28-feb-17	30	22.34	33.51	29.25	2.44	\$ 497,776
\$ 20,400,665	01-mar-17	31-mar-17	30	22.34	33.51	29.25	2.44	\$ 497,776
\$ 20,400,665	01-abr-17	30-abr-17	30	22.33	33.50	29.24	2.44	\$ 497,776
\$ 20,400,665	01-may-17	31-may-17	30	22.33	33.50	29.24	2.44	\$ 497,776
\$ 20,400,665	01-jun-17	30-jun-17	30	22.33	33.50	29.24	2.44	\$ 497,776
\$ 20,400,665	01-jul-17	31-jul-17	30	21.98	32.97	28.84	2.40	\$ 489,616
\$ 20,400,665	01-ago-17	31-ago-17	30	21.98	32.97	28.84	2.40	\$ 489,616
\$ 20,400,665	01-sep-17	30-sep-17	30	21.98	32.97	28.84	2.40	\$ 489,616
\$ 20,400,665	01-oct-17	31-oct-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 469,215
\$ 20,400,665	01-nov-17	30-nov-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 469,215
\$ 20,400,665	01-dic-17	31-dic-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 469,215
\$ 20,400,665	01-ene-18	31-ene-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 465,135
\$ 20,400,665	01-feb-18	28-feb-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 465,135
\$ 20,400,665	01-mar-18	31-mar-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 465,135
\$ 20,400,665	01-abr-18	30-abr-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 461,055
\$ 20,400,665	01-may-18	31-may-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 461,055
\$ 20,400,665	01-jun-18	30-jun-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 461,055
\$ 20,400,665	01-jul-18	31-ago-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 461,055
\$ 20,400,665	01-ago-18	31-ago-18	30	20.03	30.05	26.56	2.21	\$ 450,855
\$ 20,400,665	01-sep-18	30-sep-18	30	20.03	30.05	26.56	2.21	\$ 450,855
\$ 20,400,665	01-oct-18	31-oct-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 442,694
\$ 20,400,665	01-nov-18	30-nov-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 442,694
\$ 20,400,665	01-dic-18	31-dic-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 442,694
\$ 20,400,665	01-ene-19	31-ene-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 434,534
\$ 20,400,665	01-feb-19	28-feb-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 434,534
\$ 20,400,665	01-mar-19	31-mar-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 434,534
\$ 20,400,665	01-abr-19	30-abr-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 436,574
\$ 20,400,665	01-may-19	31-may-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 436,574
\$ 20,400,665	01-jun-19	30-jun-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 436,574
\$ 20,400,665	01-jul-19	31-jul-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 436,574
\$ 20,400,665	01-ago-19	31-ago-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 436,574
\$ 20,400,665	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 436,574
\$ 20,400,665	01-oct-19	31-oct-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 432,494
\$ 20,400,665	01-nov-19	30-nov-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 432,494
\$ 20,400,665	01-dic-19	31-dic-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 432,494
\$ 20,400,665	01-ene-20	31-ene-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 426,374
\$ 20,400,665	01-feb-20	29-feb-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 426,374
\$ 20,400,665	01-mar-20	31-mar-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 426,374

\$ 20,400,665	01-abr-20	30-abr-20	30	18.60	27.90	24.86	2.07	\$ 422,294
\$ 20,400,665	01-may-20	31-may-20	30	18.60	27.90	24.86	2.07	\$ 422,294
\$ 20,400,665	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 412,093
\$ 20,400,665	01-jul-20	31-jul-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 412,093
\$ 20,400,665	01-ago-20	31-ago-20	30	18.29	27.44	24.49	2.04	\$ 416,174
\$ 20,400,665	01-sep-20	30-sep-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 412,093
\$ 20,400,665	01-oct-20	31-oct-20	30	18.09	27.14	24.25	2.02	\$ 412,093
\$ 20,400,665	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84	26.76	23.95	2.00	\$ 408,013
Capital	\$ 20,400,665							
Int. Mora	\$ 26,234,031							
Otros	-							
TOTAL	\$ 46,634,696							

RV: LIQUIDACION DE CREDITO -2017-00364-00

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/11/2020 7:38

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (501 KB)

OFICIO JUZGADO TERCERO CIVIL APORTANDO LIQUIDACIÓN.docx; LIQUIDACION JUAN ANDRES DIAZ GARCIA.pdf;

De: Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de noviembre de 2020 17:15

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CORRECCIÓN RADICADO 540014022003-2017-00364-00

Buena Tarde,

De la manera mas atenta solicito hacer corrección de los documentos allegados en correo anterior , toda vez que por error fueron enviados y los datos allí plasmados no corresponden al proceso de la referencia.

Sin otro particular.

Atentamente,

Enviado desde [Outlook](#)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ

ABOGADO

CELULAR .3204591073

E MAIL: digsonc9@hotmail.com



DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ

ABOGADO

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

RAD. 540014022003-2017-00364-00
DEMANDANTE: Juan Andrés Díaz García
DEMANDADO: Nestor Enrique Prato Higuera
ASUNTO: Aportar Liquidación

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ, identificado como aparece al pie de mi firma fungiendo como apoderado del aquí demandante, mediante el presente escrito apporto la liquidación hasta la fecha correspondiente al proceso de la referencia.

Sin otro particular.

Atentamente,

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ
C.C. 1.094.242.987 de Pamplona
T.P. 260.617 C. S. de la J.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	INTERES
19,68%	ABRIL	2016	23	1,64%	\$ 30.000.000	\$ 377.200
20,54%	MAYO	2016	30	1,71%	\$ 30.000.000	\$ 513.500
20,54%	JUNIO	2016	30	1,71%	\$ 30.000.000	\$ 513.500
20,54%	JULIO	2016	30	1,71%	\$ 30.000.000	\$ 513.500
21,34%	AGOSTO	2016	30	1,78%	\$ 30.000.000	\$ 533.500
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	1,78%	\$ 30.000.000	\$ 533.500
21,34%	OCTUBRE	2016	30	1,78%	\$ 30.000.000	\$ 533.500
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	1,83%	\$ 30.000.000	\$ 549.750
21,99%	DICIEMBRE	2016	7	1,83%	\$ 30.000.000	\$ 128.275
				INTERES CORRIENTE		\$ 4.196.225

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA MENSUAL MORATORIA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
21,99%	DICIEMBRE	2016	22	2,75%	\$ 30.000.000	\$ 604.725
22,34%	ENERO	2017	30	2,79%	\$ 30.000.000	\$ 837.750
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,79%	\$ 30.000.000	\$ 837.750
22,34%	MARZO	2017	30	2,79%	\$ 30.000.000	\$ 837.750
22,33%	ABRIL	2017	30	2,79%	\$ 30.000.000	\$ 837.375
22,34%	MAYO	2017	30	2,79%	\$ 30.000.000	\$ 837.750
22,34%	JUNIO	2017	30	2,79%	\$ 30.000.000	\$ 837.750
22,34%	JULIO	2017	30	2,79%	\$ 30.000.000	\$ 837.750
22,34%	AGOSTO	2017	30	2,79%	\$ 30.000.000	\$ 837.750
22,34%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,79%	\$ 30.000.000	\$ 837.750
22,34%	OCTUBRE	2017	30	2,79%	\$ 30.000.000	\$ 837.750
22,34%	NOVIEMBRE	2017	30	2,79%	\$ 30.000.000	\$ 837.750
22,34%	DICIEMBRE	2017	30	2,79%	\$ 30.000.000	\$ 837.750
20,69%	ENERO	2018	30	2,59%	\$ 30.000.000	\$ 775.875
20,69%	FEBRERO	2018	30	2,59%	\$ 30.000.000	\$ 775.875
20,69%	MARZO	2018	30	2,59%	\$ 30.000.000	\$ 775.875

20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 30.000.000	\$ 768.000
20,44%	MAYO	2018	30	2,56%	\$ 30.000.000	\$ 766.500
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 30.000.000	\$ 760.500
20,03%	JULIO	2018	30	2,50%	\$ 30.000.000	\$ 751.125
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	\$ 30.000.000	\$ 747.750
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 30.000.000	\$ 742.875
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 30.000.000	\$ 736.125
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 30.000.000	\$ 730.875
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 30.000.000	\$ 727.500
19,40%	ENERO	2019	30	2,43%	\$ 30.000.000	\$ 727.500
19,16%	FEBRERO	2019	30	2,39%	\$ 30.000.000	\$ 718.500
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 30.000.000	\$ 726.375
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 30.000.000	\$ 724.500
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 30.000.000	\$ 725.250
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 30.000.000	\$ 723.750
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 30.000.000	\$ 723.000
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 30.000.000	\$ 724.500
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 30.000.000	\$ 724.500
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 30.000.000	\$ 716.250
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 30.000.000	\$ 713.625
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 30.000.000	\$ 709.125
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 30.000.000	\$ 703.875
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 30.000.000	\$ 714.750
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 30.000.000	\$ 710.625
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 30.000.000	\$ 700.875
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 30.000.000	\$ 682.125
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 30.000.000	\$ 679.500
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 30.000.000	\$ 679.500
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 30.000.000	\$ 685.875
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 30.000.000	\$ 688.125
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 30.000.000	\$ 678.375
17,84%	NOVIEMBRE	2020	11	2,23%	\$ 30.000.000	\$ 245.300
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 35.542.025
TOTAL K + INTERESES						\$ 65.542.025

2017-00378 RV: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO RAD: 2017-378

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/12/2020 18:18

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (562 KB)

2017-378 JAIME AUGUSTO BLANCO PARRA.pdf;

De: YULI GUTIERREZ PRETEL <yuligutierrez0511@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 16:36

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO RAD: 2017-378

Señores:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

REF: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO

DE: BANCO PICHINCHA

CONTRA: JAIME AUGUSTO BLANCO PARRA

RDO: 2017-378

Cordialmente,

Yuli Gutiérrez

Abogada

YULI GUTIERREZ PRETEL

Abogada

Carrera 24 No. 51-10 Teléfono: 6959929 Celular 3004336268 Bucaramanga

Señores:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

<i>REF:</i>	<i>ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO</i>
<i>DE:</i>	<i>BANCO PICHINCHA</i>
<i>CONTRA:</i>	<i>JAIME AUGUSTO BLANCO PARRA</i>
<i>RDO:</i>	<i>2017-378</i>

YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 49.723.692 expedida en Valledupar, y con Tarjeta Profesional No.162421 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente de Bucaramanga, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora del proceso en referencia, por medio del presente memorial me permito allegar liquidación de crédito de acuerdo con el artículo 446 del CGP.

Del Señor Juez,



YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL

C.C. No. 49.723.692 de Valledupar

T.P. No. 162421 del Consejo Superior de la Judicatura

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	TOTAL INT.
\$ 30,968,217	06-oct-16	31-oct-16	25	21.99	32.99	28.85	2.40	\$ 619,364
\$ 30,968,217	01-nov-16	30-nov-16	30	21.99	32.99	28.85	2.40	\$ 743,237
\$ 30,968,217	01-dic-16	31-dic-16	30	21.99	32.99	28.85	2.40	\$ 743,237
\$ 30,968,217	01-ene-17	31-ene-17	30	22.34	33.51	29.25	2.44	\$ 755,624
\$ 30,968,217	01-feb-17	28-feb-17	30	22.34	33.51	29.25	2.44	\$ 755,624
\$ 30,968,217	01-mar-17	31-mar-17	30	22.34	33.51	29.25	2.44	\$ 755,624
\$ 30,968,217	01-abr-17	30-abr-17	30	22.33	33.50	29.24	2.44	\$ 755,624
\$ 30,968,217	01-may-17	31-may-17	30	22.33	33.50	29.24	2.44	\$ 755,624
\$ 30,968,217	01-jun-17	30-jun-17	30	22.33	33.50	29.24	2.44	\$ 755,624
\$ 30,968,217	01-jul-17	31-jul-17	30	21.98	32.97	28.84	2.40	\$ 743,237
\$ 30,968,217	01-ago-17	31-ago-17	30	21.98	32.97	28.84	2.40	\$ 743,237
\$ 30,968,217	01-sep-17	30-sep-17	30	21.98	32.97	28.84	2.40	\$ 743,237
\$ 30,968,217	01-oct-17	31-oct-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 712,269
\$ 30,968,217	01-nov-17	30-nov-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 712,269
\$ 30,968,217	01-dic-17	31-dic-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 712,269
\$ 30,968,217	01-ene-18	31-ene-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 706,075
\$ 30,968,217	01-feb-18	28-feb-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 706,075
\$ 30,968,217	01-mar-18	31-mar-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 706,075
\$ 30,968,217	01-abr-18	30-abr-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 699,882
\$ 30,968,217	01-may-18	31-may-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 699,882
\$ 30,968,217	01-jun-18	30-jun-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 699,882
\$ 30,968,217	01-jul-18	31-ago-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 699,882
\$ 30,968,217	01-ago-18	31-ago-18	30	20.03	30.05	26.56	2.21	\$ 684,398
\$ 30,968,217	01-sep-18	30-sep-18	30	20.03	30.05	26.56	2.21	\$ 684,398
\$ 30,968,217	01-oct-18	31-oct-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 672,010
\$ 30,968,217	01-nov-18	30-nov-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 672,010
\$ 30,968,217	01-dic-18	31-dic-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 672,010
\$ 30,968,217	01-ene-19	31-ene-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 659,623
\$ 30,968,217	01-feb-19	28-feb-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 659,623
\$ 30,968,217	01-mar-19	31-mar-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 659,623
\$ 30,968,217	01-abr-19	30-abr-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 662,720
\$ 30,968,217	01-may-19	31-may-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 662,720
\$ 30,968,217	01-jun-19	30-jun-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 662,720
\$ 30,968,217	01-jul-19	31-jul-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 662,720
\$ 30,968,217	01-ago-19	31-ago-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 662,720
\$ 30,968,217	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 662,720
\$ 30,968,217	01-oct-19	31-oct-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 656,526
\$ 30,968,217	01-nov-19	30-nov-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 656,526
\$ 30,968,217	01-dic-19	31-dic-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 656,526
\$ 30,968,217	01-ene-20	31-ene-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 647,236

\$ 30,968,217	01-feb-20	29-feb-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 647,236
\$ 30,968,217	01-mar-20	31-mar-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 647,236
\$ 30,968,217	01-abr-20	30-abr-20	30	18.60	27.90	24.86	2.07	\$ 641,042
\$ 30,968,217	01-may-20	31-may-20	30	18.60	27.90	24.86	2.07	\$ 641,042
\$ 30,968,217	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 625,558
\$ 30,968,217	01-jul-20	31-jul-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 625,558
\$ 30,968,217	01-ago-20	31-ago-20	30	18.29	27.44	24.49	2.04	\$ 631,752
\$ 30,968,217	01-sep-20	30-sep-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 625,558
\$ 30,968,217	01-oct-20	31-oct-20	30	18.09	27.14	24.25	2.02	\$ 625,558
\$ 30,968,217	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84	26.76	23.95	2.00	\$ 619,364
Capital	\$ 30,968,217							
Int. Mora	\$ 34,210,589							
Otros	-							
TOTAL	\$ 65,178,806							

RV: Memorial Recurso de reposición - radicado 2017 - 00840

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/12/2020 14:47

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (223 KB)

20201210 Recurso de reposición al auto que libra mandamiento de pago.pdf;

De: Gloria Esther Ruiz Guerra <gruiz@azurabogados.com.co>**Enviado:** jueves, 10 de diciembre de 2020 13:42**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; nubiadeduplat@hotmail.com <nubiadeduplat@hotmail.com>**Asunto:** Memorial Recurso de reposición - radicado 2017 - 00840

Buenas tardes,

Señores**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA****E. S. D.****DEMANDANTE:** INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S.
DEMANDADOS: YOLANDA URIBE GÓMEZ y Otros
PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 2017 - 00840
ASUNTO: Recurso de reposición
FOLIOS: 7

Yo GLORIA ESTHER RUIZ GUERRA, actuando como apoderada de la demandada YOLANDA URIBE GOMEZ, en el proceso de la referencia me permito presentar recurso de reposición del auto que libro mandamiento de pago, de fecha del 3 de diciembre de 2020.

Atentamente,

--



Gloria Esther Ruiz Guerra
Abogada especialista en Derecho
Procesal Civil
Azur Abogados
Cel: (+57)313-7664928
gruiz@azurabogados.com.co
Cir. 2 # 66b - 128, Medellín

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S.

DEMANDADOS: YOLANDA URIBE GÓMEZ y Otros

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 2017 – 00840

ASUNTO: Recurso de reposición

FOLIOS: 7

Yo GLORIA ESTHER RUIZ GUERRA, actuando como apoderada de la demandada YOLANDA URIBE GOMEZ, en el proceso de la referencia me permito presentar recurso de reposición del auto que libro mandamiento de pago por los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Por auto del 3 diciembre de 2020, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta libro mandamiento de pago por ejecutivo hipotecario acumulado a favor del BBVA.

SEGUNDO: Auto que fue notificado por estados del 4 de diciembre de 2020, en el cual indican que la demandada YOLANDA URIBE GOMEZ, adeuda por capital la suma de \$43.112. 720.75 y de intereses por mora desde 25 de marzo de 2020 hasta 6 de octubre de 2020, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$2.879.934,30).

TERCERO: El lunes 7 de diciembre de 2020, la señora YOLANDA URIBE GOMEZ, envió vía correo electrónico al juzgado, memorial informando mi nombramiento como su nueva apoderada en el proceso. Ese mismo día, presente solicitud del expediente digital completo con el fin de conocer el estado del proceso y poder desarrollar a cabalidad el derecho de defensa de mi mandante.

CUARTO: Posterior a mi solicitud, el juzgado me envía el expediente, sin embargo, al revisarlo observó que solo está la demanda radicada por parte del BANCO BBVA COLOMBIA con sus anexos, faltando la demanda inicial presentada en septiembre del 2017, con todos los actos procesales surtidos hasta la fecha en está.

QUINTO: Por otro lado, desconoce el despacho que la demandada YOLANDA URIBE GOMEZ, fruto de las dificultades económicas causadas por el COVID19, en

marzo de 2020 recibió una llamada de la entidad financiera BANCO BBVA COLOMBIA, en la cual le propusieron una medida de alivio financiero para la deuda del crédito hipotecario. Ofreciéndole un “beneficio” obligatorio, informándole que no se cobrarían las cuotas de los meses de abril, mayo, junio, julio pues estas serían postergadas al final de la deuda. Sin comentarle nada de la causación de los intereses que hoy se cobran.

SEXTO: Encuentra con sorpresa la demandada YOLANDA URIBE GOMEZ, que en el auto que libro mandamiento de pago le ordenan el pago de intereses desde 25 de marzo hasta octubre de 2020, pues vía telefónica había acordado con la entidad bancaria que la deuda en dichos meses sería postergada y con ella los intereses de éstas.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición los siguientes:

- 1) El memorial presentado por mi personada, solicitando compartirme el expediente digital, se hizo cumpliendo con todos los requisitos legales, dado que con anterioridad a mi solicitud la demandada YOLANDA URIBE GOMEZ, había informado al despacho que yo era su nueva apoderada, por lo cual tengo la facultad legal para elevar dicha solicitud.
- 2) Si bien el juzgado da respuesta a mi solicitud, está no fue completa, pues solo recibí la ultima fracción del proceso.

En sentencia de tutela de la Corte Suprema de Justicia STC7284-2020 del 11 de septiembre de 2020, el Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro expone: “Es una obligación del funcionario judicial de proporcionar a las partes, las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para la subsiguiente actuación, cuando no tengan acceso al expediente físico en la sede judicial” Subrayado fuera del texto.

En la misma línea, el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, debido a la emergencia del COVID19, establece en su Artículo 2, parágrafo 1 “Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de

justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos." Subrayado fuera del texto.

De suerte que, la jurisprudencia, la legislación actual y las autoridades judiciales priorizan la atención virtual sobre la atención presencial en los despachos judiciales, por cuenta de la emergencia sanitaria decretada por el COVID19, por lo que solicite el expediente digital.

En el auto que libra mandamiento de pago, se indica que el proceso ejecutivo incoado por el BANCO BBVA DE COLOMBIA se acumulo a un proceso radicado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, bajo el radicado 2017 – 00840. Proceso ejecutivo inicial el cual desconozco, por lo que solicite el expediente digital completo, sin que mi requerimiento fuese resuelto en su integridad, por consiguiente, el derecho de defensa de la demandada YOLANDA URIBE GOMEZ, no puede ser ejercido plenamente.

- 3)** De otra parte, en el auto del 3 de diciembre de 2020, libran mandamiento de pago en contra de YOLANDA URIBE GOMEZ condenando al pago de intereses moratorios desde marzo de 2020 hasta octubre de 2020, no obstante, mi mandante había llegado a un acuerdo de pago con el BANCO BBVA DE COLOMBIA, en el cual las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, serían postergadas.

Por lo que no se entiende por que el banco solicita el pago de intereses en esas fechas, si ella ya había llegado a un acuerdo con el demandante.

Solicito al despacho tener en cuenta el abono realizado por mi mandante, en septiembre de 2020, valor que debe ser descontado de la suma ordenada a pagar en los intereses del mandamiento de pago.

Por todo lo anterior solicito al despacho reponer el auto de fecha del 3 de diciembre de 2020, puesto que se debe tener en cuenta el abono realizado por mi mandante en septiembre de 2020, igualmente ruego al juzgado el envié completo del expediente digital, con el fin de ejecutar un eficaz ejercicio del derecho de defensa de mi mandante.

Adjunto constancia de movimientos bancarios del préstamo del BBVA y extracto bancario del mes de septiembre de 2020 de la cuenta de ahorros #001303230200224691 del BANCO BBVA DE COLOMBIA cuyo titular es la demandada YOLANDA URIBE GOMEZ, en la cual le realizan el descuento de la cuota correspondiente al crédito hipotecario.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. R. Guerra', written in a cursive style.

GLORIA ESTHER RUIZ GUERRA
C.C. 1.128.274.556
T. P. 196.927 del C.S. de la J.



Titular : YOLANDA URIBE

Estimado(a) cliente:

Movimientos de Préstamos.

FECHA	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	AJUSTE RELIQUIDACIÓN	OTROS GASTOS	TOTAL PAGADO	SALDO CAPITAL
01/10/2020	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 29.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 29.00	\$ 43,112,720.75
28/09/2020	\$ 199,497.14	\$ 472,252.21	\$ 41,513.39	\$ 0.00	\$ 263,118.26	\$ 976,381.00	\$ 43,112,720.75
17/09/2020	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 136,343.74	\$ 136,343.74	\$ 43,312,217.89
26/02/2020	\$ 530,128.00	\$ 176,171.15	\$ 214.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 706,513.66	\$ 43,312,217.89
25/02/2020	\$ 0.00	\$ 193,737.57	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 101,262.00	\$ 294,999.57	\$ 43,842,345.89
27/01/2020	\$ 525,693.00	\$ 374,344.12	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 101,792.00	\$ 1,001,829.12	\$ 43,842,345.89
26/12/2019	\$ 521,295.00	\$ 378,742.42	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 102,318.00	\$ 1,002,355.42	\$ 44,368,038.89
26/11/2019	\$ 516,933.00	\$ 383,103.91	\$ 209.17	\$ 0.00	\$ 98,863.51	\$ 999,109.59	\$ 44,889,333.89
25/11/2019	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,988.49	\$ 3,988.49	\$ 45,406,266.89
25/10/2019	\$ 512,608.00	\$ 387,428.91	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 103,356.00	\$ 1,003,392.91	\$ 45,406,266.89

Cordial saludo,

[BBVA Creando Oportunidades](#)

Nota: Si no eres el destinatario de este mensaje, por favor comunícate con nosotros con el fin de realizar la actualización correspondiente, al 4010000 en Bogotá, 4938300 en Medellín, 3503500 en Barranquilla, 8892020 en Cali, 6304000 en Bucaramanga o al 01800 912227 desde el resto del país.

***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este

mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de BBVA. Notese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

***** DISCLAIMER *****

This message is intended exclusively for the named person. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. You must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any views expressed in this message are those of the individual sender, except where the message states otherwise and the sender is authorised to state them to be the views of BBVA. Please note that internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the proper receipt of the message sent. If the addressee of this message does not consent to the use of internet e-mail, please communicate it to us immediately.

SRA
YOLANDA URIBE GOMEZ .
CAMILOCARRERO@HOTMAIL.COM .
CUCUTA NORTE SANTANDER- COLOMBIA

Extracto de Cuenta
CUENTA DE AHORROS PENSIONAL



Somos más digitales y amigables con el medio ambiente. Recibe los comprobantes de las operaciones que realizas en nuestras oficinas en tu correo electrónico registrado. Si las requieres en físico, también las puedes obtener.

Información de la oficina

CUCUTA AVENIDA CERO
DIRECCIÓN: AVENIDA CERO 12 21 12-26
TELÉFONO: 00975719453
PERÍODO DESDE: 01-09-2020 HASTA: 30-09-2020

Información de la cuenta

Número de cuenta	001303230200224691
Fecha de corte	30-09-2020

Resumen de movimientos

	No.	Valor	No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		608,145.04	1	2,711.30
+ ABONOS	2	1,716,381.00		0.00
+ INTERESES RECIBIDOS	1	29.00		0.00
- CARGOS	8	2,321,814.74		29.00

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
1069	03-09-2020	03-09-2020	COMPRA POS ASC TIENDA D1 CEIBA I	380,460.00		227,685.04
1070	05-09-2020	07-09-2020	COMPRA POS ASC SUPERMERCADO 24 H	25,200.00		202,485.04
1071	13-09-2020	14-09-2020	COMPRA POS ASC SUPERMERCADO 24 H	34,300.00		168,185.04
1072	17-09-2020	17-09-2020	COMPRA POS ASC TIENDA D1 CEIBA I	154,860.00		13,325.04
1073	17-09-2020	17-09-2020	DEPOSITO EN EFECTIVO UNICENTRO MEDELLIN		140,000.00	153,325.04
1074	17-09-2020	17-09-2020	COMISION DEPOSITO NACIONAL UNICENTRO MEDELLIN	14,270.00		139,055.04
1075	17-09-2020	17-09-2020	IVA POR CONSIG NAL UNICENTRO MEDELLIN	2,711.30		136,343.74
1076	17-09-2020	17-09-2020	CARGO PRESTAMO CUCUTA	136,343.74		0.00
1077	24-09-2020	24-09-2020	ABONO DOMI. 860525148 GOBIERNOS BOGOTA		1,576,381.00	1,576,381.00
1078	26-09-2020	28-09-2020	RETIRO CAJERO BBVA	600,000.00		976,381.00
1079	28-09-2020	28-09-2020	CARGO PRESTAMO CUCUTA	976,381.00		0.00
	30-09-2020	30-09-2020	ABONO INTERESES GANADOS		29.00	29.00

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 – 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos Fogafin. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

liquidación 2017-00847

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 02/12/2020 7:36

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (388 KB)

liquidacion 2017-847.pdf;

De: Juridico Recave y Bienes <Juridicorecaveybienes@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 8:20

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: liquidación 2017- 0847

buenos días,

por medio de la presente me permito adjuntar al honorable despacho liquidación de crédito para el proceso de la referencia.

REF: EJECUTIVO

DTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DDO: FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA MONSALVE

RDO: 2017 - 0847

Jurídica Recave & Bienes S.A.S

Teléfono: 573 1204 - 3134964139

Dirección: Av 4 # 11- 25 Loc. 103.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RDA:	2017-847
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN.
DDO:	FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA MONSALVE

Obrando como apoderado de la parte demandante en el referido proceso, allego liquidación de crédito, conforme al mandamiento de pago.

DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
01/03/2017	13/03/2017	13	\$ 2.741.401	2,79	\$33.144
01/04/2017	30/04/2017	30	\$ 2.741.401	2,79	\$76.485
01/05/2017	30/05/2017	30	\$ 2.741.401	2,79	\$76.485
01/06/2017	30/06/2017	30	\$ 2.741.401	2,79	\$76.485
01/07/2017	30/07/2017	30	\$ 2.741.401	2,74	\$75.114
01/08/2017	31/08/2017	30	\$ 2.741.401	2,74	\$75.114
01/09/2017	30/09/2017	30	\$ 2.741.401	2,68	\$73.470
01/10/2017	31/10/2017	30	\$ 2.741.401	2,64	\$72.373
01/11/2017	30/11/2017	30	\$ 2.741.401	2,62	\$71.825
01/12/2017	31/12/2017	30	\$ 2.741.401	2,59	\$71.002
01/01/2018	31/01/2018	30	\$ 2.741.401	2,58	\$70.728
01/02/2018	28/02/2018	30	\$ 2.741.401	2,62	\$71.825
01/03/2018	31/03/2018	30	\$ 2.741.401	2,58	\$70.728
01/04/2018	30/04/2018	30	\$ 2.741.401	2,56	\$70.180
01/05/2018	31/05/2018	30	\$ 2.741.401	2,55	\$69.906
01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 2.741.401	2,53	\$69.357
01/07/2018	31/07/2018	30	\$ 2.741.401	2,5	\$68.535
01/08/2018	31/08/2018	30	\$ 2.741.401	2,45	\$67.164
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 2.741.401	2,47	\$67.713
01/10/2018	31/10/2018	30	\$ 2.741.401	2,45	\$67.164
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 2.741.401	2,43	\$66.616
01/12/2018	31/12/2018	30	\$ 2.741.401	2,42	\$66.342
01/01/2019	31/01/2019	30	\$ 2.741.401	2,39	\$65.519
01/02/2019	28/02/2019	30	\$ 2.741.401	2,46	\$67.438
01/03/2019	30/03/2019	30	\$ 2.741.401	2,42	\$66.342
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 2.741.401	2,41	\$66.068
01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 2.741.401	2,41	\$66.068
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 2.741.401	2,41	\$66.068
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 2.741.401	2,41	\$66.068
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 2.741.401	2,41	\$66.068
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 2.741.401	2,41	\$66.068
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 2.741.401	2,38	\$65.245
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 2.741.401	2,38	\$65.245
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 2.741.401	2,36	\$64.697
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 2.741.401	2,34	\$64.149

RV: Liquidación adicional del crédito 2017-01045 LIQ LISTA

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/11/2020 14:43

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL JOSE SERRANO.pdf; LIQUIDADOR JOSE SERRANO.pdf;

De: ELIANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ <ramirezramirez.elianamaria16@gmail.com>

Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 10:47

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Liquidación adicional del crédito.

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CÚCUTA

E.S.D.

Rad: 2017-1045

Dte: SUPERCRÉDITOS LTDA. MUEBLES Y ELECT.

Ddo: JOSE ANTONIO MANUEL SERRANO Y OTRO .

Allego al presente, memoria para que obre dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

--

Eliana María Ramírez Ramírez

Abogada - Especialista derecho de familia

Magister en educación

C.C. No.60.360.657 de Cúcuta

T. P. No. 85422 del C. S. de la J.

Celular 3158172436



ELIANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ
ABOGADA - ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
MAGISTER EN EDUCACIÓN
Cl. 19 No. 0-25 consultorio 102-Edificio Centro Medico-Br. Blanco
TEL.5834932- CEL: 3158172436
CUCUTA-COLOMBIA

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CÚCUTA
E.S.D.

Rad: 2017-1045
Dte: SUPERCRÉDITOS LTDA. MUEBLES Y ELECT.
Ddo: JOSE ANTONIO MANUEL SERRANO Y OTRO.

Allego al presente escrito la liquidación adicional del crédito, para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

ELIANA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ
C.C.No. 60.360.657 expedida en Cúcuta
T.P.No. 85422 del C.S. de la J.

F.CREACION 30 JUN 2017
 F.VCTO 31 JUL 2017

NOMBRE : JOSE ANTONIO MANUEL SERRANO GONZALEZ
 PROCESO: CAPITAL 2278000

DETALLE/OTROS	TABLA	F.INICO			F.FINAL			DIAS LIQUIDADOS	% CORRIENTE	% MORATORIO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	VALOR %	SALDO DEUDA
	SUPERFINANCIERA	DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA							
INTERESESE MORATORIOS	21.98	1	8	2017	30	9	2017	59	0.00	5.40		2,278,000	123,090	2,401,090
INTERESESE MORATORIOS	21.15	1	10	2017	31	10	2017	30	0.00	2.64		2,278,000	60,225	2,461,314
INTERESESE MORATORIOS	20.96	1	11	2017	30	11	2017	29	0.00	2.53		2,278,000	57,694	2,519,009
INTERESESE MORATORIOS	20.77	1	12	2017	31	12	2017	30	0.00	2.60		2,278,000	59,143	2,578,151
INTERESESE MORATORIOS	20.69	1	1	2018	31	1	2018	30	0.00	2.59		2,278,000	58,915	2,637,066
INTERESESE MORATORIOS	21.01	1	2	2018	28	2	2018	27	0.00	2.36		2,278,000	53,843	2,690,909
INTERESESE MORATORIOS	20.68	1	3	2018	31	3	2018	30	0.00	2.59		2,278,000	58,886	2,749,796
INTERESESE MORATORIOS	20.48	1	4	2018	30	4	2018	29	0.00	2.47		2,278,000	56,373	2,806,169
INTERESESE MORATORIOS	20.44	1	5	2018	31	5	2018	30	0.00	2.56		2,278,000	58,203	2,864,371
INTERESESE MORATORIOS	20.28	1	6	2018	30	6	2018	29	0.00	2.45		2,278,000	55,822	2,920,194
INTERESESE MORATORIOS	20.03	1	7	2018	31	7	2018	30	0.00	2.50		2,278,000	57,035	2,977,229
INTERESESE MORATORIOS	19.94	1	8	2018	31	8	2018	30	0.00	2.49		2,278,000	56,779	3,034,008
INTERESESE MORATORIOS	19.81	1	9	2018	30	9	2018	29	0.00	2.39		2,278,000	54,529	3,088,537
INTERESESE MORATORIOS	19.63	1	10	2018	31	10	2018	30	0.00	2.45		2,278,000	55,896	3,144,434
INTERESESE MORATORIOS	19.49	1	11	2018	30	11	2018	29	0.00	2.36		2,278,000	53,648	3,198,081
INTERESESE MORATORIOS	19.4	1	12	2018	31	12	2018	30	0.00	2.43		2,278,000	55,242	3,253,323
INTERESESE MORATORIOS	19.16	1	1	2019	31	1	2019	30	0.00	2.40		2,278,000	54,558	3,307,881
INTERESESE MORATORIOS	19.7	1	2	2019	28	2	2019	27	0.00	2.22		2,278,000	50,486	3,358,367
INTERESESE MORATORIOS	19.37	1	3	2019	31	3	2019	30	0.00	2.42		2,278,000	55,156	3,413,523
INTERESESE MORATORIOS	19.32	1	4	2019	30	4	2019	29	0.00	2.33		2,278,000	53,180	3,466,703
INTERESESE MORATORIOS	19.34	1	5	2019	31	5	2019	30	0.00	2.42		2,278,000	55,071	3,521,774
INTERESESE MORATORIOS	19.3	1	6	2019	30	6	2019	29	0.00	2.33		2,278,000	53,125	3,574,899
INTERESESE MORATORIOS	19.28	1	7	2019	31	7	2019	30	0.00	2.41		2,278,000	54,900	3,629,798
INTERESESE MORATORIOS	19.32	1	8	2019	31	8	2019	30	0.00	2.42		2,278,000	55,014	3,684,812
INTERESESE MORATORIOS	19.32	1	9	2019	30	9	2019	29	0.00	2.33		2,278,000	53,180	3,737,992
INTERESESE MORATORIOS	19.1	1	10	2019	31	10	2019	30	0.00	2.39		2,278,000	54,387	3,792,379
INTERESESE MORATORIOS	19.03	1	11	2019	30	11	2019	29	0.00	2.30		2,278,000	52,382	3,844,761
INTERESESE MORATORIOS	18.91	1	12	2019	31	12	2019	30	0.00	2.36		2,278,000	53,846	3,898,607
INTERESESE MORATORIOS	18.77	1	1	2020	31	1	2020	30	0.00	2.35		2,278,000	53,448	3,952,055
INTERESESE MORATORIOS	19.06	1	2	2020	29	2	2020	28	0.00	2.22		2,278,000	50,655	4,002,710
INTERESESE MORATORIOS	18.95	1	3	2020	31	3	2020	30	0.00	2.37		2,278,000	53,960	4,056,670
INTERESESE MORATORIOS	18.69	1	4	2020	30	4	2020	29	0.00	2.26		2,278,000	51,446	4,108,116
INTERESESE MORATORIOS	18.19	1	5	2020	31	5	2020	30	0.00	2.27		2,278,000	51,796	4,159,912
INTERESESE MORATORIOS	18.12	1	6	2020	30	6	2020	29	0.00	2.19		2,278,000	49,877	4,209,789
INTERESESE MORATORIOS	18.12	1	7	2020	31	7	2020	30	0.00	2.27		2,278,000	51,597	4,261,385

INTERESES MORATORIOS	18.29	1	8	2020	31	8	2020	30	0.00	2.29		2,278,000	52,081	4,313,466
INTERESES MORATORIOS	18.35	1	9	2020	30	9	2020	29	0.00	2.22		2,278,000	50,510	4,363,976
INTERESES MORATORIOS	18.09	1	10	2020	14	10	2020	13	0.00	0.98		2,278,000	22,322	4,386,298

2018-00144 LIQ CREDITO

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/11/2020 14:39

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 archivos adjuntos (3 MB)

liquidación de crédito binyeli zuleta juz 3 civil mpal- jessica.pdf; liquidación de crédito binyeli zuleta juz 3 civil mpal- jessica.pdf; liquidación de crédito binyeli zuleta juz 3 civil mpal- jessica.pdf;

De: en numa <fabio_fer_num@hotmail.com>**Enviado:** martes, 17 de noviembre de 2020 19:57**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Liquidación de crédito dda. Binyeli Zuleta Monsalve dte. Jessica Serrano

favor Confirmar Recibido

Atte.

Fabio Fernández

C.C. No.13'459.814

T.P. No.92.509

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



SEÑORA
JUEZ CIVIL TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

Ref. Rad. No. 54-001405300320180014400
De. **JESSICA LORENA SERRANO RUEDA**
Vs. **BINYELY ZULETA MONSALVE**

FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No, 92.509 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho una nueva reliquidación de crédito. (Folios 3)

De la señora Juez

Atentamente,

FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA
C.C. No. 13' 459.814 de Cúcuta
T.P. No. 92.509 del C.S.J.

TABLA LIQUIDACIÓN DE CREDITO INTERESES DE MORA

CAPITAL INICIAL	\$	10.574.138
INTERESES	\$	23.475.188
ABONOS	\$	-
VALOR A PAGAR	\$	34.049.326

DESDE	HASTA	DIAS	PORCENTAJE INTERES	CAPITAL	VALOR INTERESES	ABONO	SALDO
23/05/2012	31/05/2012	8	2,60%	\$ 10.574.138	\$ 73.314	\$	10.647.452
1/06/2012	30/06/2012	30	2,60%	\$ 10.574.138	\$ 274.928	\$	10.922.380
1/07/2012	31/07/2012	30	2,60%	\$ 10.574.138	\$ 274.928	\$	11.197.307
1/08/2012	31/08/2012	30	2,60%	\$ 10.574.138	\$ 274.928	\$	11.472.235
1/09/2012	30/09/2012	30	2,50%	\$ 10.574.138	\$ 264.353	\$	11.736.588
1/10/2012	31/10/2012	30	2,50%	\$ 10.574.138	\$ 264.353	\$	12.000.942
1/11/2012	30/11/2012	30	2,50%	\$ 10.574.138	\$ 264.353	\$	12.265.295
1/12/2012	31/12/2012	30	2,50%	\$ 10.574.138	\$ 264.353	\$	12.529.649
1/01/2013	31/01/2013	30	2,40%	\$ 10.547.138	\$ 253.131	\$	12.782.780
1/02/2013	28/02/2013	30	2,40%	\$ 10.547.138	\$ 253.131	\$	13.035.911
1/03/2013	31/03/2013	30	2,40%	\$ 10.547.138	\$ 253.131	\$	13.289.043
1/04/2013	30/04/2013	30	2,40%	\$ 10.547.138	\$ 253.131	\$	13.542.174
1/05/2013	31/05/2013	30	2,50%	\$ 10.547.138	\$ 263.678	\$	13.805.852
1/06/2013	30/06/2013	30	2,50%	\$ 10.547.138	\$ 263.678	\$	14.069.531
1/07/2013	31/07/2013	30	2,50%	\$ 10.547.138	\$ 263.678	\$	14.333.209
1/08/2013	31/08/2013	30	2,50%	\$ 10.547.138	\$ 263.678	\$	14.596.888
1/09/2013	30/09/2013	30	2,30%	\$ 10.547.138	\$ 242.584	\$	14.839.472
1/10/2013	31/10/2013	30	2,30%	\$ 10.547.138	\$ 242.584	\$	15.082.056
1/11/2013	30/11/2013	30	2,30%	\$ 10.547.138	\$ 242.584	\$	15.324.640
1/12/2013	31/12/2013	30	2,30%	\$ 10.547.138	\$ 242.584	\$	15.567.224
1/01/2014	31/01/2014	30	2,30%	\$ 10.547.138	\$ 242.584	\$	15.809.809
1/02/2014	28/02/2014	30	2,40%	\$ 10.547.138	\$ 253.131	\$	16.062.940
1/03/2014	31/03/2014	30	2,40%	\$ 10.547.138	\$ 253.131	\$	16.316.071
1/04/2014	30/04/2014	30	2,40%	\$ 10.547.138	\$ 253.131	\$	16.569.202
1/05/2014	31/05/2014	30	2,40%	\$ 10.547.138	\$ 253.131	\$	16.822.334
1/06/2014	30/06/2014	30	2,30%	\$ 10.547.138	\$ 242.584	\$	17.064.918
1/07/2014	31/07/2014	30	2,30%	\$ 10.547.138	\$ 242.584	\$	17.307.502
1/08/2014	31/08/2014	30	2,30%	\$ 10.547.138	\$ 242.584	\$	17.550.086
1/09/2014	30/09/2014	30	2,30%	\$ 10.547.138	\$ 242.584	\$	17.792.670
1/10/2014	31/10/2014	30	2,20%	\$ 10.547.138	\$ 232.037	\$	18.024.707
1/11/2014	30/11/2014	30	2,20%	\$ 10.547.138	\$ 232.037	\$	18.256.745
1/12/2014	31/12/2014	30	2,20%	\$ 10.547.138	\$ 232.037	\$	18.488.782
1/01/2015	31/01/2015	30	2,20%	\$ 10.547.138	\$ 232.037	\$	18.720.819
1/02/2015	28/02/2015	30	2,20%	\$ 10.547.138	\$ 232.037	\$	18.952.856
1/03/2015	31/03/2015	30	2,10%	\$ 10.547.138	\$ 221.490	\$	19.174.346
1/04/2015	30/04/2015	30	2,10%	\$ 10.547.138	\$ 221.490	\$	19.395.835
1/05/2015	31/05/2015	30	2,10%	\$ 10.547.138	\$ 221.490	\$	19.617.325
1/06/2015	30/06/2015	30	2,10%	\$ 10.547.138	\$ 221.490	\$	19.838.815
1/07/2015	31/07/2015	30	2,10%	\$ 10.547.138	\$ 221.490	\$	20.060.305
1/08/2015	31/08/2015	30	2,20%	\$ 10.547.138	\$ 232.037	\$	20.292.342
1/09/2015	30/09/2015	30	2,20%	\$ 10.547.138	\$ 232.037	\$	20.524.379
1/10/2015	31/10/2015	30	2,20%	\$ 10.547.138	\$ 232.037	\$	20.756.416
1/11/2015	30/11/2015	30	2,20%	\$ 10.547.138	\$ 232.037	\$	20.988.453
1/12/2015	31/12/2015	30	2,20%	\$ 10.547.138	\$ 232.037	\$	21.220.490
1/01/2016	31/01/2016	30	2,20%	\$ 10.547.138	\$ 232.037	\$	21.452.527
1/02/2016	28/02/2016	28	2,20%	\$ 10.547.138	\$ 216.568	\$	21.669.095
1/03/2016	31/03/2016	30	2,30%	\$ 10.547.138	\$ 242.584	\$	21.911.679
1/04/2016	30/04/2016	30	2,30%	\$ 10.547.138	\$ 242.584	\$	22.154.264
1/05/2016	31/05/2016	30	2,30%	\$ 10.547.138	\$ 242.584	\$	22.396.848
1/06/2016	30/06/2016	30	2,30%	\$ 10.547.138	\$ 242.584	\$	22.639.432
1/07/2016	31/07/2016	30	2,30%	\$ 10.547.138	\$ 242.584	\$	22.882.016
1/08/2016	31/08/2016	30	2,20%	\$ 10.547.138	\$ 232.037	\$	23.114.053
1/09/2016	30/09/2016	30	2,20%	\$ 10.547.138	\$ 232.037	\$	23.346.090
1/10/2016	31/10/2016	30	2,20%	\$ 10.547.138	\$ 232.037	\$	23.578.127
1/11/2016	30/11/2016	30	2,20%	\$ 10.547.138	\$ 232.037	\$	23.810.164
1/12/2016	31/12/2016	30	2,20%	\$ 10.547.138	\$ 232.037	\$	24.042.201
1/01/2017	31/01/2017	30	2,20%	\$ 10.547.138	\$ 232.037	\$	24.274.238

1/02/2017	28/02/2017	30	2,10%	\$ 10.547.138	\$ 221.490	\$ 24.495.728
1/03/2017	31/03/2017	30	2,1%	\$ 10.547.138	\$ 221.490	\$ 24.717.218
1/04/2017	30/04/2017	30	2,1%	\$ 10.547.138	\$ 221.490	\$ 24.938.708
1/05/2017	31/05/2017	30	2,1%	\$ 10.547.138	\$ 221.490	\$ 25.160.198
1/06/2017	30/06/2017	30	2,1%	\$ 10.547.138	\$ 221.490	\$ 25.381.688
1/07/2017	31/07/2017	30	2,0%	\$ 10.547.138	\$ 210.943	\$ 25.592.631
1/08/2017	31/08/2017	30	2,0%	\$ 10.547.138	\$ 210.943	\$ 25.803.573
1/09/2017	30/09/2017	30	2,0%	\$ 10.547.138	\$ 210.943	\$ 26.014.516
1/10/2017	31/10/2017	30	2,0%	\$ 10.547.138	\$ 210.943	\$ 26.225.459
1/11/2017	30/11/2017	30	2,0%	\$ 10.547.138	\$ 210.943	\$ 26.436.402
1/12/2017	31/12/2017	30	2,0%	\$ 10.547.138	\$ 210.943	\$ 26.647.344
1/01/2018	31/01/2018	30	2,1%	\$ 10.547.138	\$ 221.490	\$ 26.868.834
1/02/2018	28/02/2018	30	2,1%	\$ 10.547.138	\$ 221.490	\$ 27.090.324
1/03/2018	31/03/2018	30	2,1%	\$ 10.547.138	\$ 221.490	\$ 27.311.814
1/04/2018	30/04/2018	30	2,1%	\$ 10.547.138	\$ 221.490	\$ 27.533.304
1/05/2018	31/05/2018	30	2,0%	\$ 10.547.138	\$ 210.943	\$ 27.744.247
1/06/2018	30/06/2018	30	2,0%	\$ 10.547.138	\$ 210.943	\$ 27.955.189
1/07/2018	31/07/2018	30	2,0%	\$ 10.547.138	\$ 210.943	\$ 28.166.132
1/08/2018	31/08/2018	30	2,0%	\$ 10.547.138	\$ 210.943	\$ 28.377.075
1/09/2018	30/09/2018	30	1,9%	\$ 10.547.138	\$ 200.396	\$ 28.577.471
1/10/2018	31/10/2018	30	1,9%	\$ 10.547.138	\$ 200.396	\$ 28.777.866
1/11/2018	30/11/2018	30	1,9%	\$ 10.547.138	\$ 200.396	\$ 28.978.262
1/12/2018	31/12/2018	30	2,0%	\$ 10.547.138	\$ 210.943	\$ 29.189.205
1/01/2019	31/01/2019	30	2,0%	\$ 10.547.138	\$ 210.943	\$ 29.400.147
1/02/2019	28/02/2019	30	2,0%	\$ 10.547.138	\$ 210.943	\$ 29.611.090
1/03/2019	31/03/2019	30	2,1%	\$ 10.547.138	\$ 221.490	\$ 29.832.580
1/04/2019	30/04/2019	30	2,1%	\$ 10.547.138	\$ 221.490	\$ 30.054.070
1/05/2019	31/05/2019	30	2,1%	\$ 10.547.138	\$ 221.490	\$ 30.275.560
1/06/2019	30/06/2019	30	1,8%	\$ 10.547.138	\$ 189.848	\$ 30.465.408
1/07/2019	31/07/2019	30	1,8%	\$ 10.547.138	\$ 189.848	\$ 30.655.257
1/08/2019	31/08/2019	30	1,8%	\$ 10.547.138	\$ 189.848	\$ 30.845.105
1/09/2019	30/09/2019	30	2,0%	\$ 10.547.138	\$ 210.943	\$ 31.056.048
1/10/2019	31/10/2019	30	2,0%	\$ 10.547.138	\$ 210.943	\$ 31.266.991
1/11/2019	30/11/2019	30	2,0%	\$ 10.547.138	\$ 210.943	\$ 31.477.934
1/12/2019	18/12/2019	18	2,0%	\$ 10.547.138	\$ 126.566	\$ 31.604.499
19/12/2019	31/12/2019	12	2,2%	\$ 10.547.138	\$ 92.815	\$ 31.697.314
1/01/2020	31/01/2020	30	2,2%	\$ 10.547.138	\$ 232.037	\$ 31.929.351
1/02/2020	28/02/2020	28	2,2%	\$ 10.547.138	\$ 216.568	\$ 32.145.919
1/03/2020	31/03/2020	30	2,2%	\$ 10.547.138	\$ 232.037	\$ 32.377.956
1/04/2020	30/04/2020	30	2,0%	\$ 10.547.138	\$ 210.943	\$ 32.588.899
1/05/2020	31/05/2020	30	2,0%	\$ 10.547.138	\$ 210.943	\$ 32.799.842
1/06/2020	30/06/2020	30	2,0%	\$ 10.547.138	\$ 210.943	\$ 33.010.784
1/07/2020	31/07/2020	30	2,1%	\$ 10.547.138	\$ 221.490	\$ 33.232.274
1/08/2020	31/08/2020	30	2,1%	\$ 10.547.138	\$ 221.490	\$ 33.453.764
1/09/2020	30/09/2020	30	2,2%	\$ 10.547.138	\$ 232.037	\$ 33.685.801
1/10/2020	31/10/2020	30	2,2%	\$ 10.547.138	\$ 232.037	\$ 33.917.838
1/11/2020	17/11/2020	17	2,2%	\$ 10.547.138	\$ 131.488	\$ 34.049.326

RV: LIQUIDACION DE CREDITO 2018-00178

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/12/2020 9:43

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

liquidacion de credito proceso ejecutivo RAD 178-2018.pdf;

De: luis alexander pinzon villamizar <pinzon136@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 16:16

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO RAD 178-2018

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

L. C.

REF: Demanda ejecutiva contra OSCAR IVAN RAMIREZ CANO

RAD:54001400300320180017800

LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR

CC. 88.221.491 de Cúcuta

TP. 97.580 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

L. C.

REF: Demanda ejecutiva contra OSCAR IVAN RAMIREZ CANO

RAD:54001400300320180017800

LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR, abogado en ejercicio e identificado al pie de mi firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, por medio del presente me permito allegar a este despacho liquidación de la deuda del demandado OSCAR IVAN RAMIREZ CANO.

Por lo anterior solicito a este despacho se sirva impartir aprobación a al misma.

No siendo otro el objeto de la presente.

Atentamente



LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR

C.C. 88.221.491 de Cúcuta

T.P. 97480 del C.S. de la J.

DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR

DEMANDADO: Oscar Ivan Ramirez Cano

JUZGADO: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

RADICADO: 178/2018

CAPITAL: **\$ 9.000.000**

<u>MES</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>TASA DE INTERES</u>	<u>VALOR INTERESES</u>	<u>ABONOS</u>	<u>TOTAL INTERESES</u>
Marz 2017	\$ 9.000.000	2,79%	\$ 251.325	\$ 0,00	\$ 251.325
Abr 2017	\$ 9.000.000	2,79%	\$ 251.213	\$ 0,00	\$ 502.538
May 2017	\$ 9.000.000	2,79%	\$ 251.213	\$ 0,00	\$ 753.750
Jun 2017	\$ 9.000.000	2,79%	\$ 251.213	\$ 0,00	\$ 1.004.963
Jul 2017	\$ 9.000.000	2,75%	\$ 247.275	\$ 0,00	\$ 1.252.238
Ago 2017	\$ 9.000.000	2,75%	\$ 247.275	\$ 0,00	\$ 1.499.513
Sep 2017	\$ 9.000.000	2,69%	\$ 241.650	\$ 0,00	\$ 1.741.163
Oct 2017	\$ 9.000.000	2,64%	\$ 237.938	\$ 0,00	\$ 1.979.100
Nov 2017	\$ 9.000.000	2,62%	\$ 235.800	\$ 0,00	\$ 2.214.900
Dic 2017	\$ 9.000.000	2,60%	\$ 233.663	\$ 0,00	\$ 2.448.563
Ene 2018	\$ 9.000.000	2,59%	\$ 232.763	\$ 0,00	\$ 2.681.325
Feb 2018	\$ 9.000.000	2,63%	\$ 236.363	\$ 0,00	\$ 2.917.688
Marz 2018	\$ 9.000.000	2,59%	\$ 232.650	\$ 0,00	\$ 3.150.338
Abr 2018	\$ 9.000.000	2,56%	\$ 230.400	\$ 0,00	\$ 3.380.738
May 2018	\$ 9.000.000	2,56%	\$ 229.950	\$ 0,00	\$ 3.610.688
Jun 2018	\$ 9.000.000	2,54%	\$ 228.150	\$ 0,00	\$ 3.838.838
Jul 2018	\$ 9.000.000	2,50%	\$ 225.338	\$ 0,00	\$ 4.064.175
Ago 2018	\$ 9.000.000	2,49%	\$ 224.325	\$ 0,00	\$ 4.288.500
Sep 2018	\$ 9.000.000	2,48%	\$ 222.863	\$ 0,00	\$ 4.511.363
Oct 2018	\$ 9.000.000	2,45%	\$ 220.838	\$ 0,00	\$ 4.732.200
Nov 2018	\$ 9.000.000	2,44%	\$ 219.263	\$ 600.000	\$ 4.351.463
Dic 2018	\$ 9.000.000	2,43%	\$ 218.250	\$ 600.000	\$ 3.969.713
Ene 2019	\$ 9.000.000	2,40%	\$ 215.550	\$ 600.000	\$ 3.585.263
Feb 2019	\$ 9.000.000	2,46%	\$ 221.625	\$ 600.000	\$ 3.206.888
Marz 2019	\$ 9.000.000	2,42%	\$ 217.913	\$ 600.000	\$ 2.824.800
Abr 2019	\$ 9.000.000	2,42%	\$ 217.350	\$ 600.000	\$ 2.442.150
May 2019	\$ 9.000.000	2,42%	\$ 217.575	\$ 600.000	\$ 2.059.725
Jun 2019	\$ 9.000.000	2,41%	\$ 217.125	\$ 600.000	\$ 1.676.850
Jul 2019	\$ 9.000.000	2,41%	\$ 216.900	\$ 600.000	\$ 1.293.750
Ago 2019	\$ 9.000.000	2,42%	\$ 217.350	\$ 600.000	\$ 911.100
Sep 2019	\$ 9.000.000	2,42%	\$ 217.350	\$ 600.000	\$ 528.450
Oct 2019	\$ 9.000.000	2,39%	\$ 214.875	\$ 600.000	\$ 143.325
Nov 2019	\$ 9.000.000	2,38%	\$ 214.088	\$ 600.000	-\$ 242.588
Dic 2019	\$ 8.757.413	2,36%	\$ 207.003	\$ 600.000	-\$ 392.997
Ene 2020	\$ 8.364.416	2,35%	\$ 196.250	\$ 600.000	-\$ 403.750

Feb 2020	\$ 7.960.666	2,38%	\$ 189.663	\$ 600.000	-\$ 410.337
Marz 2020	\$ 7.550.329	2,37%	\$ 178.848	\$ 0	\$ 178.848
Abr 2020	\$ 7.550.329	2,34%	\$ 176.395	\$ 600.000	-\$ 244.757
May 2020	\$ 7.305.572	2,27%	\$ 166.110	\$ 0	\$ 166.110
Jun 2020	\$ 7.305.572	2,27%	\$ 165.471	\$ 0	\$ 331.582
Jul 2020	\$ 7.305.572	2,27%	\$ 165.471	\$ 0	\$ 497.053
Ago 2020	\$ 7.305.372	2,29%	\$ 167.019	\$ 0	\$ 664.072
Sep 2020	\$ 7.305.372	2,29%	\$ 167.567	\$ 0	\$ 831.639
Oct 2020	\$ 7.305.372	2,26%	\$ 165.193	\$ 600.000	\$ 396.832
Nov 2020	\$ 7.305.372	2,23%	\$ 162.910	\$ 0	\$ 559.741
Totales ==>	\$ 7.305.372				\$ 559.741

Capital a Noviembre 2020 ==>	\$ 7.305.372
Intereses Moratorios a Noviembre 2020 ==>	\$ 559.741
Total Deuda ==>	\$ 7.865.113

2018-00253 RV: Liquidación adicional RDO 253-2018

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/12/2020 11:11

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION ADICIONAL 253-2018.pdf;

De: KARINE RICO <karineyurley@gmail.com>

Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 8:00

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Liquidación adicional RDO 253-2018

San José de Cúcuta, 30 de noviembre del 2020

SEÑORA

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.S.D.

Radicado: 54001400300320180025300

Demandado: EDGAR JOSE PEREZ GOYENECHÉ

KARINE YURLEY RICO JAIMES, apoderada de la parte actora, en memorial adjunto me permito presentar liquidación adicional de crédito, solicito se proceda a correr traslado.

Cordialmente,

KARINE YURLEY RICO JAIMES

Abogada

KARINE YURLEY RICO JAIMES



ABOGADA

San José de Cúcuta, 30 de noviembre del 2020

**SEÑORA
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.**

**Radicado: 54001400300320180025300
Demandado: EDGAR JOSE PEREZ GOYENCHE**

KARINE YURLEY RICO JAIMES, apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito presentar liquidación adicional de crédito en los siguientes términos:

Ultima liquidación aprobada:

Capital..... \$2.000.000.
Intereses de plazo 238 días\$ 289.570
Intereses moratorios liquidados hasta el 18 de julio de 2018.....\$ 657.933.33
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 18 DE JULIO DE 2018.....\$2.947.503.33

Liquidación adicional
Intereses desde el 19 de julio del 2018 fecha de la última liquidación
al 30 de marzo del 2020 primer retiro de depósitos judiciales.

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
19/07/18	30/07/18	20,03	10,02	2,50%	12	2.000.000,00	20.000		2.020.000,00
01/08/18	30/08/18	19,94	9,97	2,49%	30	2.000.000,00	49.800		2.069.800,00
01/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,48%	30	2.000.000,00	49.600		2.119.400,00
01/10/18	30/10/18	19,63	9,82	2,45%	30	2.000.000,00	49.000		2.168.400,00
01/11/18	30/11/18	19,49	9,75	2,44%	30	2.000.000,00	48.800		2.217.200,00
01/12/18	30/12/18	19,40	9,70	2,43%	30	2.000.000,00	48.600		2.265.800,00
01/01/19	30/01/19	19,16	9,58	2,40%	30	2.000.000,00	48.000		2.313.800,00
01/02/19	30/02/19	19,70	9,85	2,46%	30	2.000.000,00	49.200		2.363.000,00
01/03/19	30/03/19	19,37	9,69	2,42%	30	2.000.000,00	48.400		2.411.400,00
01/04/19	30/04/19	19,32	9,66	2,42%	30	2.000.000,00	48.400		2.459.800,00
01/05/19	30/05/19	19,34	9,67	2,42%	30	2.000.000,00	48.400		2.508.200,00
01/06/19	30/06/19	19,30	9,65	2,41%	30	2.000.000,00	48.200		2.556.400,00
01/07/19	30/07/19	19,28	9,64	2,41%	30	2.000.000,00	48.200		2.604.600,00
01/08/19	30/08/19	19,32	9,66	2,42%	30	2.000.000,00	48.400		2.653.000,00
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	2,42%	30	2.000.000,00	48.400		2.701.400,00
01/10/19	30/10/19	19,10	9,55	2,39%	30	2.000.000,00	47.800		2.749.200,00
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	2,38%	30	2.000.000,00	47.600		2.796.800,00
01/12/19	30/12/19	18,91	9,46	2,36%	30	2.000.000,00	47.200		2.844.000,00
01/01/20	30/01/20	18,77	9,39	2,35%	30	2.000.000,00	47.000		2.891.000,00
01/02/20	30/02/20	19,06	9,53	2,38%	30	2.000.000,00	47.600		2.938.600,00
01/03/20	30/03/20	19,95	9,98	2,49%	30	2.000.000,00	49.800		2.988.400,00
							988.400		

VIENEN TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 18 DE JULIO DE 2018.....\$ 2.947.503.33
Intereses al 30 de marzo del 2020.....\$ 988.400,00
\$ 3.935.903,33

Menos ABONO primera entrega de depósitos judiciales.....\$ 2.025.221,00

NUEVO CAPITAL \$ 1.910.682,33

KARINE YURLEY RICO JAIMES



ABOGADA

01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	2,34%	30	1.910.682,33	44.710		1.958.258,33
01/05/20	30/05/20	18,19	9,10	2,27%	30	1.910.682,33	43.372		2.001.630,82
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	2,27%	30	1.910.682,33	43.372		2.045.003,31
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	2,27%	30	1.910.682,33	43.372		2.088.375,80
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	2,29%	30	1.910.682,33	43.755		2.132.130,42
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	2,29%	30	1.910.682,33	43.755		2.175.885,05
01/10/20	30/10/20	18,08	9,04	2,26%	30	1.910.682,33	43.181	1.001.330,00	1.217.736,47
01/11/20	30/11/20	17,84	9,04	2,26%	30	1.217.736,47	21.768		1.239.504,31
							327.286,00		

CONCLUSIÓN:

Nuevo Capital\$ 1.217.736,47

Intereses al 30 de noviembre 2020\$ 21.768.00

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CREDITO\$ **1.239.504.47**

Costas.....\$ 166.000.00

Total, adeudado al 30 de noviembre de 2020.....\$ 1.405.504.47

Solicito correr traslado de la liquidación que antecede.

Cordialmente

KARINE YURLEY RICO JAIMES

C.C. N° 37'278.638 de Cúcuta

T.P. N° 121076 del Consejo Superior de la Judicatura.

2018-00294 RV: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO RAD: 2018-294

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/12/2020 18:17

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmccuc@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (550 KB)

2018-294 GILLVER LOAIZA RAMIREZ.pdf;

De: YULI GUTIERREZ PRETEL <yuligutierrez0511@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 16:35

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO RAD: 2018-294

Señores:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

REF: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO

DE: BANCO PICHINCHA

CONTRA: GILLVER LOAIZA RAMIREZ

RDO: 2018-294

Cordialmente,

Yuli Gutiérrez

Abogada

YULI GUTIERREZ PRETEL

Abogada

Carrera 24 No. 51-10 Teléfono: 6959929 Celular 3004336268 Bucaramanga

Señores:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

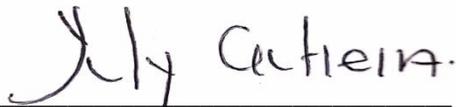
jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

<i>REF:</i>	<i>ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO</i>
<i>DE:</i>	<i>BANCO PICHINCHA</i>
<i>CONTRA:</i>	<i>GILLVER LOAIZA RAMIREZ</i>
<i>RDO:</i>	<i>2018-294</i>

YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 49.723.692 expedida en Valledupar, y con Tarjeta Profesional No.162421 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente de Bucaramanga, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora del proceso en referencia, por medio del presente memorial me permito allegar liquidación de crédito de acuerdo con el artículo 446 del CGP.

Del Señor Juez,



YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL

C.C. No. 49.723.692 de Valledupar

T.P. No. 162421 del Consejo Superior de la Judicatura

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	TOTAL INT.
\$ 36,102,623	06-ago-17	31-ago-17	25	21.98	32.97	28.84	2.40	\$ 722,052
\$ 36,102,623	01-sep-17	30-sep-17	30	21.98	32.97	28.84	2.40	\$ 866,463
\$ 36,102,623	01-oct-17	31-oct-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 830,360
\$ 36,102,623	01-nov-17	30-nov-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 830,360
\$ 36,102,623	01-dic-17	31-dic-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 830,360
\$ 36,102,623	01-ene-18	31-ene-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 823,140
\$ 36,102,623	01-feb-18	28-feb-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 823,140
\$ 36,102,623	01-mar-18	31-mar-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 823,140
\$ 36,102,623	01-abr-18	30-abr-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 815,919
\$ 36,102,623	01-may-18	31-may-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 815,919
\$ 36,102,623	01-jun-18	30-jun-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 815,919
\$ 36,102,623	01-jul-18	31-ago-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 815,919
\$ 36,102,623	01-ago-18	31-ago-18	30	20.03	30.05	26.56	2.21	\$ 797,868
\$ 36,102,623	01-sep-18	30-sep-18	30	20.03	30.05	26.56	2.21	\$ 797,868
\$ 36,102,623	01-oct-18	31-oct-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 783,427
\$ 36,102,623	01-nov-18	30-nov-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 783,427
\$ 36,102,623	01-dic-18	31-dic-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 783,427
\$ 36,102,623	01-ene-19	31-ene-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 768,986
\$ 36,102,623	01-feb-19	28-feb-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 768,986
\$ 36,102,623	01-mar-19	31-mar-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 768,986
\$ 36,102,623	01-abr-19	30-abr-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 772,596
\$ 36,102,623	01-may-19	31-may-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 772,596
\$ 36,102,623	01-jun-19	30-jun-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 772,596
\$ 36,102,623	01-jul-19	31-jul-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 772,596
\$ 36,102,623	01-ago-19	31-ago-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 772,596
\$ 36,102,623	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 772,596
\$ 36,102,623	01-oct-19	31-oct-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 765,376
\$ 36,102,623	01-nov-19	30-nov-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 765,376
\$ 36,102,623	01-dic-19	31-dic-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 765,376
\$ 36,102,623	01-ene-20	31-ene-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 754,545
\$ 36,102,623	01-feb-20	29-feb-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 754,545
\$ 36,102,623	01-mar-20	31-mar-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 754,545
\$ 36,102,623	01-abr-20	30-abr-20	30	18.60	27.90	24.86	2.07	\$ 747,324
\$ 36,102,623	01-may-20	31-may-20	30	18.60	27.90	24.86	2.07	\$ 747,324
\$ 36,102,623	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 729,273
\$ 36,102,623	01-jul-20	31-jul-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 729,273
\$ 36,102,623	01-ago-20	31-ago-20	30	18.29	27.44	24.49	2.04	\$ 736,494
\$ 36,102,623	01-sep-20	30-sep-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 729,273
\$ 36,102,623	01-oct-20	31-oct-20	30	18.09	27.14	24.25	2.02	\$ 729,273
\$ 36,102,623	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84	26.76	23.95	2.00	\$ 722,052
Capital	\$ 36,102,623							
Int. Mora	\$ 31,131,292							
Otros	-							
TOTAL	\$ 67,233,915							

2018-00318 PARA LISTA LIQ

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/11/2020 16:34

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (92 KB)

ALLEGO ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CREDITO - LUZ NAYIVE VILLANUEVA VILLAMIZAR.pdf;

De: Diana Zoraida Acosta Lancheros <dzacosta@cobranzasbeta.com.co>**Enviado:** lunes, 30 de noviembre de 2020 11:25**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Ferney Ramon Botello Ballen <ferney.botello@cobranzasbeta.com.co>**Asunto:** ALLEGO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs. LUZ NAYIBE VILLANUEVA VILLAMIZAR RAD:2018-00318

Buenos dias Dr.(a),

Cordial saludo, envié escrito allegando actualización de liquidación de crédito del proceso en asunto, para su correspondiente trámite.

--

*Quedo atenta a sus comentarios.**Cordialmente,***Diana Zoraida Acosta Lancheros****Abogada Interna****Tel: 5955807 Ext. 2517****Calle 14 # 0- 15 Oficina 201 Ed. Bali****dzacosta@cobranzasbeta.com.co****Promociones y Cobranzas Beta - Regional Cúcuta** Promociones y
Cobranzas Beta S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor(a)
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	LUZ NAYIBE VILLANUEVA VILLAMIZAR
RADICADO:	2018-00318

ASUNTO: ALLEGO ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, identificada con cédula de ciudadanía No.52.388.605 de Bogotá y con T.P. No. 305.067 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de allegar actualización de liquidación del crédito.

TOTAL LIQUIDACIÓN:

TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZCIOCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$37.229.318,84)

Solicito al Señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente,



DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS

C.C. 52.388.605 de Bogotá D.C.

T.P. No. 305.067 del C. S. de la J.

Lotus 50973

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO - LUZ NAYIBE VILLANUEVA VILLAMIZAR RAD:2018--00318

FECHA PRESENTACION DEMANDA	3 de abril de 2018
INTERES MORATORIO	16,05%

LIQUIDACION LIQUIDADA Y APROBADA HASTA EL 22/01/2019

CAPITAL ACELERADO	\$ 23.401.899,00
-------------------	------------------

DESDE	HASTA	% DIARIO	# DÍAS EN MORA	TOTAL % MORATORIO
22-ene-19	30-nov-20	0,000445833	679	\$ 7.084.242,37
				\$ 7.084.242,37

ABONOS REALIZADOS

FECHA	VALOR	CORRIENTES	CAPITAL	VLR PAGADO INT. MORA
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

1) LIQUIDACION LIQUIDADA Y APROBADA HASTA EL 22/01/2019	\$ 30.145.076,47
2) % MORATORIO DESDE 22 ENERO 2019 (FECHA DE ÚLTIMA LIQUIDACIÓN) HASTA EL 30 NOV 2020 (FECHA QUE ACTUALIZA LIQUIDACION)	\$ 7.084.242,37
3) ABONOS REALIZADOS	\$ -
TOTAL	\$ 37.229.318,84

LIQUIDACION CREDITO RADICADO 2018-00395 DTE COMFANORTE DDO MARLO HURTADO - MARLY REYES

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/12/2020 6:25

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cenodoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (15 KB)

2018 - 395.xlsx;

De: Aura Constanza Vargas Mariño <aura.vargas@comfanorte.com.co>**Enviado:** miércoles, 18 de noviembre de 2020 11:51**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Yuly Ella Belen Parada Leal <yuly.parada@comfanorte.com.co>**Asunto:** LIQUIDACION CREDITO RADICADO 2018-395 DTE COMFANORTE DDO MARLO HURTADO - MARLY REYES

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: Ejecutivo Singular Minima Cuantía
DEMANDANTE: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL NORTE DE SANTANDER COMFANORTE**
DEMANDADO: **MARLO HURTADO Y MARLY REYES**
RADICADO: **2018 - 395**

Cordial saludo, con fundamento en lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P, dentro de la oportunidad legal concedida, muy comedidamente me permito presentar al Despacho para su aprobación, LIQUIDACIÓN del crédito existente a favor la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE.

Aviso de Confidencialidad

La información de este mensaje es legalmente privilegiada y para uso exclusivo del destinatario. Su reproducción, uso, interceptación, retención o sustracción, está prohibida a personas diferentes al destinatario, acciones que serán penalizadas conforme las normas legales vigentes. Si ha recibido este correo por equivocación u omisión, por favor notifique de inmediato al remitente y destruya la información aquí contenida.

Remitir sus datos personales por medio de este correo electrónico configura una conducta inequívoca que autoriza el tratamiento de los mismos conforme a la Política de Tratamiento de la Información de COMFANORTE, que incluye los canales de atención para ejercer sus derechos como titular y que puede consultar en nuestra página web.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DEMANDADOS: MARLO HURTADO - MARLY REYES
LIQUIDACIÓN 2018/395

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT. TRI	% MES	DIAS	CAPITAL	INTERES
02/07/17	30/07/17	21,98	10,99	2,75	28	\$ 1.110.000	\$ 28.464
01/08/17	30/08/17	21,98	10,99	2,75	30	\$ 1.110.000	\$ 30.497
01/09/17	30/09/17	21,48	10,74	2,69	30	\$ 1.110.000	\$ 29.804
01/10/17	30/10/17	21,15	10,58	2,64	30	\$ 1.110.000	\$ 29.346
01/11/17	30/11/17	20,96	10,48	2,62	30	\$ 1.110.000	\$ 29.082
01/12/17	30/12/17	20,77	10,39	2,60	30	\$ 1.110.000	\$ 28.818
01/01/18	30/01/18	20,69	10,35	2,59	30	\$ 1.110.000	\$ 28.707
01/02/18	28/02/18	21,01	10,51	2,63	30	\$ 1.110.000	\$ 29.151
01/03/18	30/03/18	20,68	10,34	2,59	30	\$ 1.110.000	\$ 28.694
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56	30	\$ 1.110.000	\$ 28.416
01/05/18	30/05/18	20,44	10,22	2,56	30	\$ 1.110.000	\$ 28.361
01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,54	30	\$ 1.110.000	\$ 28.139
01/07/18	30/07/18	20,03	10,02	2,50	30	\$ 1.110.000	\$ 27.792
01/08/18	30/08/18	19,94	9,97	2,49	30	\$ 1.110.000	\$ 27.667
01/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,48	30	\$ 1.110.000	\$ 27.486
01/10/18	30/10/18	19,63	9,82	2,45	30	\$ 1.110.000	\$ 27.237
01/11/18	30/11/18	19,49	9,75	2,44	30	\$ 1.110.000	\$ 27.042
01/12/18	30/12/18	19,40	9,70	2,43	30	\$ 1.110.000	\$ 26.918
01/01/19	30/01/19	19,16	9,58	2,40	30	\$ 1.110.000	\$ 26.585
01/02/19	28/02/19	19,70	9,85	2,46	30	\$ 1.110.000	\$ 27.334
VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE INTERES							\$ 565.538
01/03/19	30/03/19	19,37	9,69	2,42	30	\$ 1.044.462	\$ 25.289
01/04/19	30/04/19	19,32	9,66	2,42	30	\$ 1.044.462	\$ 25.224
01/05/19	30/05/19	19,34	9,67	2,42	30	\$ 1.044.462	\$ 25.250
01/06/19	30/06/19	19,30	9,65	2,41	30	\$ 1.044.462	\$ 25.198
VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE INTERES							\$ 100.960
01/07/19	30/07/19	19,28	9,64	2,41	30	\$ 923.423	\$ 22.254
01/08/19	30/08/19	19,32	9,66	2,42	30	\$ 923.423	\$ 22.301
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	2,42	30	\$ 923.423	\$ 22.301
01/10/19	30/10/19	19,10	9,55	2,39	30	\$ 923.423	\$ 22.047
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	2,38	30	\$ 923.423	\$ 21.966
01/12/19	30/12/19	18,91	9,46	2,36	30	\$ 923.423	\$ 21.827
01/01/20	30/01/20	18,77	9,39	2,35	30	\$ 923.423	\$ 21.666
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	2,38	30	\$ 923.423	\$ 22.001
01/03/20	30/03/20	18,95	9,48	2,37	30	\$ 923.423	\$ 21.874
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	2,34	30	\$ 923.423	\$ 21.573
01/05/20	30/05/20	18,19	9,10	2,27	30	\$ 923.423	\$ 20.996
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	2,27	30	\$ 923.423	\$ 20.916
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	2,27	30	\$ 923.423	\$ 20.916

01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	2,29	30	\$ 923.423	\$ 21.112
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	2,29	30	\$ 923.423	\$ 21.181
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	2,26	30	\$ 923.423	\$ 20.881
01/11/20	18/11/20	17,84	8,92	2,23	18	\$ 923.423	\$ 12.355
VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE INTERES							\$ 358.166
VALOR TOTAL							\$ 1.281.588

2018-00590 LIQ CREDITO

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/11/2020 13:23

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (192 KB)

OFICIO ENTRERGA LIQUIDACION MAS LIQUIDACION.pdf;

De: GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES <GERMAN.CAMPEROS@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 11 de noviembre de 2020 15:44**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Ead. 54001400300320180059000 DTE. BANCO DAVIVIENDA

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo

DTE. BANCO DAVIVIENDA.

DDO: JOSE OMAR GUEVARA RODRIGUEZ CC: 13490355

RAD: 54001400300320180059000

-

ASUNTO. LIQUIDACION DE CREDITO. 446. CGP.

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia comedidamente me permito allegar al despacho la liquidación del crédito con la especificación de capital y de los intereses causados y afín de que se le corra el debido traslado a la demandada.

Del señor Juez,

Atentamente,



GERMAN ENRIQUE
CAMPEROS TORRES
— ABOGADO —

*Especializado Derecho Procesal.**Especializado en Gerencia de Empresas.**Arbitro Nacional e Internacional.*www.germancamperos.com

Calle 10 N° 5-50 Oficina 507-508

Edificio Agrobancario

Ciudad: San José de Cúcuta.

Celular: 311 4773415

Teléfono: 5893920 - 5711809

E-mail: german.camperos@hotmail.com

Web : <http://germancamperos.com/>



Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL:

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido.

Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Calle 10 N° 5-50 Oficina 508
Edificio Agrobancario
Celular: 311 4773415
Teléfonos: 5893920 - 5711809
E-mail: german.camperos@hotmail.com
Ciudad: San José de Cúcuta



Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.
jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo
DTE. BANCO DAVIVIENDA.
DDO: JOSE OMAR GUEVARA RODRIGUEZ CC: 13490355
RAD: 54001400300320180059000

ASUNTO. LIQUIDACION DE CREDITO. 446. CGP.

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia comedidamente me permito allegar al despacho la liquidación del crédito con la especificación de capital y de los intereses causados y afín de que se le corra el debido traslado a la demandada.

Del señor Juez,

Atentamente,

GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES
C.C. No.13.503.963 de Cúcuta.
T.P. No.76.881 C. S. de la Judicatura.

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículos 366, 430 y 431; de la Ley 1564 de 2.012 o Código General del Proceso, se procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia así:

								CAPITAL INICIAL:	\$ 20.000.000,00
DESDE	HASTA	DÍAS	T.E.A. %	RESOLUCIÓN	T.E.A. MAX.	TASA DIARIA	ABONOS	INTERESES	NUEVO SALDO
30/05/2018	31/05/2018	2	20,44	0527 - 27/04/2018	30,66%	0,07409055%		\$ 29.636,22	\$ 20.029.636,22
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	0687 - 30/05/2018	30,42%	0,07357554%		\$ 441.453,22	\$ 20.471.089,44
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	0820 - 28/06/2018	30,05%	0,07276908%		\$ 451.168,32	\$ 20.922.257,76
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	0954 - 27/07/2018	29,91%	0,07247824%		\$ 449.365,08	\$ 21.371.622,84
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	1112 - 31/08/2018	29,72%	0,07205764%		\$ 432.345,84	\$ 21.803.968,68
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	1294 - 28/09/2018	29,45%	0,07147431%		\$ 443.140,75	\$ 22.247.109,43
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	1521- 31/10/2018	29,24%	0,07101984%		\$ 426.119,07	\$ 22.673.228,50
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	1708- 29/11/2018	29,10%	0,07072733%		\$ 438.509,43	\$ 23.111.737,93
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	1872- 27/12/2018	28,74%	0,06994591%		\$ 433.664,65	\$ 23.545.402,58
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	0111- 31/01/2019	29,55%	0,07170130%		\$ 401.527,25	\$ 23.946.929,83
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	0263- 28/02/2019	29,06%	0,07062976%		\$ 437.904,51	\$ 24.384.834,34
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	0389- 29/03/2019	28,98%	0,07046708%		\$ 422.802,47	\$ 24.807.636,81
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	0574- 30/04/2019	29,01%	0,07053216%		\$ 437.299,40	\$ 25.244.936,21
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	0697- 30/05/2019	28,95%	0,07040198%		\$ 422.411,88	\$ 25.667.348,09
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	0829- 28/06/2019	28,92%	0,07033687%		\$ 436.088,59	\$ 26.103.436,68
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	1018- 31/07/2019	28,98%	0,07046708%		\$ 436.895,88	\$ 26.540.332,56
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	1145- 30/08/2019	28,98%	0,07046708%		\$ 422.802,47	\$ 26.963.135,03
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	1293- 30/09/2019	28,65%	0,06975024%		\$ 432.451,51	\$ 27.395.586,54
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	1474- 30/10/2019	28,55%	0,06952181%		\$ 417.130,84	\$ 27.812.717,38
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	1603- 29/11/2019	28,37%	0,06912980%		\$ 428.604,77	\$ 28.241.322,15
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	1768- 27/12/2019	28,16%	0,06867183%		\$ 425.765,32	\$ 28.667.087,47
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	0094- 30/01/2020	28,59%	0,06961973%		\$ 403.794,43	\$ 29.070.881,90
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	0205- 27/02/2020	28,43%	0,06926053%		\$ 429.415,26	\$ 29.500.297,16
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	0351- 27/03/2020	28,04%	0,06840982%		\$ 410.458,89	\$ 29.910.756,05
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	0437- 30/04/2020	27,29%	0,06676714%		\$ 413.956,25	\$ 30.324.712,30
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	0505- 29/05/2020	27,18%	0,06653645%		\$ 399.218,73	\$ 30.723.931,03
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	0605- 30/06/2020	27,18%	0,06653645%		\$ 412.526,02	\$ 31.136.457,05
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	0685- 31/07/2020	27,44%	0,06709638%		\$ 415.997,57	\$ 31.552.454,62
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	0769- 28/08/2020	27,53%	0,06729376%		\$ 403.762,55	\$ 31.956.217,17
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	0869- 30/09/2020	27,14%	0,06643754%		\$ 411.912,73	\$ 32.368.129,90
01/11/2020	11/11/2020	11	17,84	0947- 29/10/2020	26,76%	0,06561197%		\$ 144.346,34	\$ 32.512.476,24
								SUB TOTAL:	\$ 32.512.476,24
(+) INTERES CAUSADO Y NOPGADOA RECONOCIDO EN EL M.P (15SEPT2017-29MAY2018)									\$ 3.135.933,00
								TOTAL A PAGAR:	\$ 35.648.409,24

2018-00615 PARA FIJAR LISTA EXCEPCIONES

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/11/2020 15:14

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos

CONTESTACION DEMANDA CARMEN ROSA ACEVEDO VS SODEVA LTDA.pdf; ESCRITO DANDO ALCANCE CONTESTACION DEMANDA.pdf;

De: pedro camacho andrade <pedro_abcam@hotmail.com>

Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 17:55

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD-LITEM

BUENAS TARDES CON ALTISIMO RESPETO ME PERMITO ALLEGAR CONTESTACION DEMANDA DENTRO DEL RADICADO54-001-40-03-003-2018-00615-00. DEMANDANTE CARMEN ROSA ACEVEDOGALVIS VS SODEVA LTDA. CURADOR AD-LITEM PEDRO CAMACHO ANDRADE
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



PEDRO CAMACHO ANDRADE
Abogado

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.
E. S. D.

RADICADO No. 54-001-40-03-003-2018-00615-00
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: CARMEN ROSA ACEVEDO GALVIS.
DEMANDADO: SODEVA LTDA.

PEDRO CAMACHO ANDRADE, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** de las demandadas **CLARA NIDIA IBARRA VERGEL, ROSALBA FLOREZ**, y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ROMELIA VERGEL y PEDRO PABLO IBARRA BLANCO** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, designado por su despacho, procedo dentro del término de Ley, a dar alcance al escrito que recorrió el **TRASLADO** de la demanda de forma conjunta, conforme sigue:

1.- **En cuanto al hecho primero.** Por los documentos aportados al proceso se desprende que Sodeva Ltda, ostenta la calidad de titular de los derechos reales sobre el predio de matrícula inmobiliaria No.260-41566 de la O.R.I.P., de Cúcuta, que la parte demandante pretende usucapir en este litigio, por las narración y manifestaciones de los hechos, plasmadas en las contestaciones de la demanda por los profesiones del derecho, al parecer la mejora construida en el predio hoy materia de este litigio, con matrícula inmobiliaria No.260-28240 tiene varios coposeedores derivados de un sucesorio sin levantar, ahora respecto de que la demandante, viene ejerciendo la posesión por más de 10 años, No me consta dicha afirmación que debe probarse en el curso del proceso y determinar su veracidad.

2.- **En cuanto al hecho segundo**, tal afirmación no me consta y debe probarse en el curso del proceso y determinar su veracidad.

3.- **En cuanto al hecho tercero**, el cual se divide en 5 numerales me pronunció así: frente al **numeral 1:** No me consta dicha afirmación que debe probarse en el curso del proceso y determinar su veracidad. **Frente al numeral 2:** La demandante alega una posesión por más de 10 años, las personas que rindieron las declaraciones juramentadas manifiestan que: "**la conocen de vista, trato y comunicación desde hace 30 años y que es poseedora de las mejoras desde hace 35 años, la cual adquirieron por haberla levantado a sus propias expensas.....**" el suscrito cree que estas manifestaciones son contradictorias, pues, en el proceso existe abundante prueba documental de donde se puede inferir que los propietarios de las mejoras eran los causantes **PEDRO PABLO IBARRA BLANCO Y ANA ROMELIA VERGEL** y fueron estos quienes levantaron las mismas y tenían ellos la posesión el inmueble, pues, estos lo habitaban, hasta sus fallecimientos el uno hasta 1996 y la otra hasta 2006, y no como lo manifiestan las declarantes en sus declaraciones juramentadas y desde ya le solicito a su señora compulsar copias a la fiscalía general de la nación, por el posible delito de falso testimonio, y deben probarse en el curso del proceso y determinar su veracidad. **Frente al numeral 3:** Manifestación esta que es de corte subjetivo, de índole personal y debe probarse dentro del proceso. **Frente al numeral 4:** Tal afirmación no me consta y debe probarse en el curso del proceso y determinar su veracidad. **Frente al numeral 5:** Hace referencia a las pretensiones de la demandante respecto de sus hechos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Avenida 12 E No. 4-80 Edificio Balancín III Oficina No. 1. Barrio Quinta Oriental.
Teléfonos 315-8708644. 5750859. WHATSAPP: 317-4238492 Correo:
pedro_abcam@hotmail.com
San José de Cúcuta – N de S.



PEDRO CAMACHO ANDRADE

Abogado

1.- **En cuanto a la pretensión primera.**- Debido a mi rol como **CURADOR AD LITEM** de las señoras **CLARA NIDIA IBARRA VERGEL, ROSALBA FLOREZ,** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ROMELIA VERGEL y PEDRO PABLO IBARRA BLANCO** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS,** y teniendo en cuenta que no puedo tener injerencia en la prosperidad o negación de lo pretendido en la presente demanda, manifiesto al señor juez, que no me puedo oponer ni tampoco solicitar la prosperidad de las mismas, por tanto, me allano a lo que se encuentre probado dentro del presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que deberá probarse las calidades legales necesarias en la posesión destinada a adquirir el dominio del inmueble a usucapir, que esa posesión sobre el inmueble hubiese sido quieta, publica, pacífica e ininterrumpida por medio alguno. Igualmente, de la prescripción extraordinaria deberá probarse el tiempo requerido para adquirirse por este medio, sin desconocer además si la pretensión recae sobre un bien de uso público o de propiedad de alguna entidad de derecho público.

2.- **En cuanto a la pretensión segunda.**- Me someto a lo que resulte probado en el proceso.

3.- **En cuanto a la pretensión tercera.**- me someto a lo que resulte probado en el proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

Inexistencia del derecho a la declaratoria de la prescripción adquisitiva.

Esta excepción la fundo en que se presentan imprecisiones atinentes a los linderos y en la dirección descritos en la demanda y a lo certificado por la **O.R.I.P de Cúcuta,** se basa esta excepción en las contradicciones que existen respecto de las manifestaciones que hacen los declarantes, en sus declaraciones rendidas bajo juramento ante notario, sobre el tiempo de posesión del bien que supuestamente tiene la demandante, pues alega en su demanda que viene ejerciendo el dominio del inmueble por más de 10 años, cuando en realidad existe prueba documental, suficiente de que no es propietaria de ninguno de los inmuebles materia de este litigio, y existe prueba documental dentro del referido, que al menos hasta el mes de junio del año de 2006, fecha de fallecimiento de la causante señora **ANA ROMELIA VERGEL** y hasta el 10 de abril del año de 2018, fecha en que el heredero señor **LUIS SEBASTIAN VERGEL,** al parecer es lanzado de la vivienda por la hoy demandante, en una disputa familiar, la demandante al parecer desde el año de 2005 venía ocupando el inmueble junto con estas personas, en una aparente posesión compartida, pues, no existe prueba o indicio en que calidad ocupaba el inmueble, pues, no se debe dejar pasar por alto que ocupaba el inmueble junto con los herederos de la causante y propietaria de la mejora, por lo que no existe seguridad jurídica, de que, se trata del mismo bien, y de que si la demandante tiene el tiempo para la posesión que alega.

Excepción maniobra fraudulenta de la parte demandante.

En los hechos de la demanda se asevera, que la demandante **CARMEN ROSA ACEVEDO GALVIS** viene ejerciendo una posesión por más de 10 años, pero, la apoderada de los señores **LUIS y CECILIA VERGEL,** herederos de la señora **ANA ROMELIA VERGEL** y cónyuge de **PEDRO PABLO IBARRA BLANCO,** en el hecho primero de su contestación, manifiesta que, **ANA ROMELIA VERGEL y PEDRO PABLO IBARRA** adquirieron la posesión del predio objeto de este litigio, mediante la escritura pública de mejoras No. AF-03536043 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cúcuta el día 6 de febrero de 1981, escritura debidamente

Avenida 12 E No. 4-80 Edificio Balancín III Oficina No. 1. Barrio Quinta Oriental.

Teléfonos 315-8708644. 5750859. WHATSAPP: 317-4238492 Correo:

pedro_abcam@hotmail.com

San José de Cúcuta – N de S.



PEDRO CAMACHO ANDRADE

Abogado

inscrita en la O.R.I.P. de Cúcuta al folio No. 260-28240, por lo que este profesional del derecho cree que la demandante inventó una posesión contraria a la realidad, dado que «no fue única y exclusiva», por haberla ejercido la señora **ANA ROMELIA VERGEL** y el cónyuge de **PEDRO PABLO IBARRA**, junto con los señores **LUIS y CECILIA VERGEL**; así mismo, se observa que en la demanda inicial no se informa nada sobre las agresiones verbales que **CARMEN ROSA GALVIS** junto con **PEDRO PABLO IBARRA VERGEL**, hicieron a **LUIS SEBASTIAN VERGEL**, quien para la época se encontraba también ocupando el inmueble, el día 10 de abril de 2018, persona esta de 75 años de edad, que se vio en la necesidad de denunciar tal hecho ante la comisaría de familia comuna 7 de atalaya según manifestaciones en la contestación que hiciera la profesional del derecho Doctora **VIVIANA PATIRICIA URBINA SANCHEZ** y de la prueba documental arrimada y no como lo manifestaron las personas que rindieron declaración juramentada en calidad de testigos ante notario, el suscrito cree que fue para que la demandante pudiera adquirir el bien de manera extraordinaria, maniobra esta maquiavélica que no debe ser de recibo del despacho y no se deben tener en cuenta por ser contradictorios, supuestamente fueron '*cohonestados, entrenados, dirigidos, preparados y acomodados*'), siendo sus declaraciones «engañosas», todo lo cual contribuye, para inducir en error al señor juez, además se reprocha la manifestación del actor por afirmar no conocer ni reconocer a quien funge como propietario del inmueble, cuando es evidente que sabía de la existencia de esta. Pues en el plenario hay suficiente prueba documental arrimada en las contestaciones de la demanda, por los vinculados y por la demandada Sodeva Ltda., como son las diferentes campañas puerta a puerta que hace sodeva Ltda., con volantes, campañas radiales y televisivas, etc.

De los elementos probatorios-aportados al plenario relativos a la demostración de que la posesión invocada por el actor en la declaración de pertenencia se desprende que no es exclusiva, sino compartida con **ANA ROMELIA VERGEL** y el cónyuge de **PEDRO PABLO IBARRA**, junto con los señores **LUIS y CECILIA VERGEL**.

Conforme la manifestaciones realizadas en la contestación realizada por los profesionales del derecho Doctora **VIVIANA PATIRICIA URBINA SANCHEZ y ANTONIO APARICIO PRIETO**, se sostiene que al parecer, que la parte actora «*fraguó e inventó una posesión que no es*» del análisis profundo y concienzudo de las probanzas, que realice su señoría se llegara a la certeza jurídica de quien tiene el derecho y en especial lo relativa a quien realizó la construcción de las mejoras en el lote de propiedad de Sodeva Ltda, quienes la habitaban o estaban habitando al momento de impetrar esta demanda, y si es cierto que la demandante desde hacía diez años tiene la posesión del bien, si fue de buena fe, si fue violenta, y si la ejerce pública y no clandestinamente, pues, de las contestaciones de la demanda se desprende que la posesión ejercida por la hoy demandante es de «*manera fraudulenta para hacerse del predio en cuestión*», ya que pretende desconocer a todos los herederos de la causante **ANA ROMELIA VERGEL** y de su cónyuge **PEDRO PABLO IBARRA**, según la prueba documental arrimada y de los hechos referidos en las contestaciones no es cierto el hecho, de que la demandante tenga más de 10 años en posesión del bien, que es el término legalmente exigido.

Adicionalmente se observa que al parecer existe la condición de coposeedor de **LUIS y CECILIA VERGEL**, que estos accedieron el inmueble a título de herederos y como tal comenzaron a poseer, es inútil que demuestre haber usado y gozado de la totalidad del mismo durante más de 10 años, porque esa facultad de servirse de toda la cosa es

Avenida 12 E No. 4-80 Edificio Balancín III Oficina No. 1. Barrio Quinta Oriental.
Teléfonos 315-8708644. 5750859. WHATSAPP: 317-4238492 Correo:
pedro_abcam@hotmail.com
San José de Cúcuta – N de S.



PEDRO CAMACHO ANDRADE

Abogado

atribuida legalmente y de manera distinta a todos los comuneros, de modo que ese hecho no constituye un acto exterior idóneo para que se manifieste su voluntad de excluir a los demás, ósea que debió haber Interventido el título, más en autos no hay evidencia de esto, o al menos hubiese una manifestación por escrito de la parte actora de que no reconocía a los demás herederos como dueños, para así ella poder iniciar la acción que hoy nos ocupa.

EXCEPCION DE LA INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION.

Esta excepción la sustento en el plenario existe abundante material probatorio allegado por la empresa Sodeva Ltda., demandada dentro del referido, como son las sendas y diferentes campañas publicas puerta a puerta que hace Sodeva Ltda., con volantes, campañas radiales y televisivas, etc., reclamando a los ocupantes de hecho sus derechos sobre los terrenos que han sido invadidos (no se debe pasar por alto que constitucionalmente están prohibidas las invasiones), el suscrito considera que estos son verdaderos actos de señor y dueño a la luz pública que realiza la empresa propietaria del predio hoy materia de este litigio, conforme las pruebas arrojadas con la contestación de la demanda, actos estos que tienen la suficiente fuerza vinculante para interrumpir la supuesta posesión que alega la hoy demandante, y no debemos olvidar que al parecer fue obtenida de mala fe, al lanzar de la vivienda al heredero señor **LUIS SEBASTIAN VERGEL**, persona esta de la tercera edad, en una discusión familiar que sostuvieron. Lo que se vislumbra es una posesión violenta y de muy mala fe, pues no se debe dejar pasar por alto que su ingreso a la vivienda fue debido a su precaria situación económica para la época, conforme la profesional del derecho Doctora **VIVIANA PATRICIA URBINA** lo plasmó en su contestación de la demanda.

EXCEPCION DE MALA FE DEL ACTOR, BUENA FE DE LA PASIVA.

En el ordenamiento jurídico colombiano el principio de buena fe resulta un elemento connatural al sistema jurídico, consagrado expresamente por el artículo 83 de la Constitución de 1991. Dicho principio aporta un contenido de naturaleza ética y de rango constitucional a las relaciones de los particulares entre sí, y de éstos con las autoridades.

Adicionalmente debe resaltarse que el principio de buena fe fue concebido por el constituyente como un mecanismo para buscar la protección de los derechos, los que tendrán menos amenazas si en las actuaciones que se surtan ante las autoridades, o en la interpretación de las relaciones entre particulares y administración, o en el entendimiento de las relaciones entre particulares se toma la buena fe como un elemento fundacional de las mismas y de ella se derivan contenidos de solidaridad, probidad, honestidad y lealtad.

Como se manifestó atrás, la acción instaurada es temeraria y obedece a intereses poco diáfanos del accionante, pues, pretende desconocer a todos los herederos de los causantes quienes por muchos años han ocupado el inmueble mucho antes que ella, ejerciendo violencia sobre uno de ellos y muy seguramente la parte actora *«fraguó e inventó una posesión que no es»*, pues de la prueba documental a portada con la demanda inicial se desprende que las declaraciones rendidas por los deponentes saltan de bullo que son *“cohonestadas, entrenadas, dirigidas, preparadas y acomodadas”*, siendo sus declaraciones para el suscrito contradictorias y engañosas.

Avenida 12 E No. 4-80 Edificio Balancín III Oficina No. 1. Barrio Quinta Oriental.
Teléfonos 315-8708644. 5750859. WHATSAPP: 317-4238492 Correo:
pedro_abcam@hotmail.com
San José de Cúcuta – N de S.



PEDRO CAMACHO ANDRADE
Abogado

Dentro del plenario se observa que el actuar de la partes vinculadas y de la parte demandada se encuentran ajustadas a derecho, obrando honradamente de manera impoluta, como fue el ingreso a la vivienda de la actora y de su cónyuge cuando se encontraban en una situación precaria por parte de los herederos de los causantes, como también lo son las sendas y diferentes campañas publicas puerta a puerta que hace Sodeva Ltda., con volantes, campañas radiales y televisivas, etc., reclamando a los ocupantes de hecho sus derechos sobre los terrenos que han sido invadidos, pretendiendo con esto legalizar el actuar ilegal de los ocupantes de sus predios.

Señor Juez, de esta forma y dentro del término de ley doy alcance al escrito de contestación de la demanda presentado por el suscrito el día de ayer 23 de noviembre de 2020, enviado por es medio a su bien servido despacho para que haga parte integral del mismo.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1.- Los documentos arrimados con la demanda, con las contestaciones de la demanda y las que su señoría decrete.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos, artículos 96, del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

ANEXOS

Los mencionados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Avenida 12E No. 4-80 Edificio Balancín III Conjunto Residencial La Anita, Barrio Quinta Oriental; Oficina 101, de esta ciudad. E-mail: pedro_abcam@hotmail.com.

El demandado y los vinculados: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

Del Señor Juez.
Cordialmente,

PEDRO CAMACHO ANDRADE
C. C. No.13.454.404 de Cúcuta.
T. P. No.100.961 del C. S. de la J.

Avenida 12 E No. 4-80 Edificio Balancín III Oficina No. 1. Barrio Quinta Oriental.
Teléfonos 315-8708644. 5750859. WHATSAPP: 317-4238492 Correo:
pedro_abcam@hotmail.com
San José de Cúcuta – N de S.



PEDRO CAMACHO ANDRADE

Abogado

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

E. S. D.

RADICADO No. 54-001-40-03-003-2018-00615-00

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: CARMEN ROSA ACEVEDO GALVIS.

DEMANDADO: SODEVA LTDA.

PEDRO CAMACHO ANDRADE, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** de las demandadas **CLARA NIDIA IBARRA VERGEL, ROSALBA FLOREZ**, y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ROMELIA VERGEL** y **PEDRO PABLO IBARRA BLANCO** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, designado por su despacho, procedo dentro del término de Ley a descorrer el **TRASLADO** de la demanda de forma conjunta, conforme sigue:

1.- **En cuanto al hecho primero.** Por los documentos aportados al proceso se desprende que Sodeva Ltda, ostenta la calidad de titular de los derechos reales sobre el predio de matrícula inmobiliaria No.260-41566 de la O.R.I.P., por las partes en litigio, por la narración de los hechos en las contestaciones de la demanda por los profesiones del derecho, al parecer la mejora construida en el predio hoy materia de este litigio tiene varios coposeedores derivados de un sucesorio sin levantar, respecto de que la demandante, viene ejerciendo la posesión por más de 10 años, No me consta dicha afirmación que debe probarse en el curso del proceso y determinar su veracidad.

2.- **En cuanto al hecho segundo**, tal afirmación no me consta y debe probarse en el curso del proceso y determinar su veracidad.

3.- **En cuanto al hecho tercero**, el cual se divide en 5 numerales me pronunció así: frente al numeral 1, No me consta dicha afirmación que debe probarse en el curso del proceso y determinar su veracidad. Frente al numeral 2, la demandante alega una posesión por mas de 10 años, las personas que rindieron las declaraciones juramentadas manifiestan que la conocen de vista y trato desde hace 30 años y que es poseedora de las mejoras desde hace 35 años, manifestaciones estas que son contradictorias y debe probarse en el curso del proceso y determinar su veracidad. Frente al numeral 3, manifestación esta que es de corte subjetivo, de índole personal y debe probarse dentro del proceso. Frente al numeral 4, tal afirmación no me consta y debe probarse en el curso del proceso y determinar su veracidad. Frente al numeral 5 hace referencia a las pretensiones de la demandante respecto de sus hechos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1.- **En cuanto a la pretensión primera.-** Debido a mi rol como **CURADOR AD LITEM** de las señoras **CLARA NIDIA IBARRA VERGEL, ROSALBA FLOREZ**, y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ROMELIA VERGEL** y **PEDRO PABLO IBARRA BLANCO** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, y teniendo en cuenta que no puedo tener injerencia en la prosperidad o negación de lo pretendido en la presente demanda, manifiesto al señor juez, que no me puedo oponer ni tampoco solicitar la prosperidad de las mismas, por tanto, me allano a lo que se encuentre probado dentro del presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que deberá probarse las calidades legales necesarias en la posesión destinada a adquirir el dominio del inmueble a usucapir, que esa posesión sobre el inmueble hubiese sido quieta, publica, pacífica e ininterrumpida por medio alguno. Igualmente, de la prescripción extraordinaria deberá probarse el tiempo requerido para adquirirse por este medio, sin desconocer además si la pretensión recae sobre un bien de uso público o de propiedad de alguna entidad de derecho público.

Avenida 12 E No. 4-80 Edificio Balancín III Oficina No. 1. Barrio Quinta Oriental.

Teléfonos 315-8708644. 5750859. WHATSAPP: 317-4238492 Correo:

pedro_abcam@hotmail.com

San José de Cúcuta – N de S.



PEDRO CAMACHO ANDRADE

Abogado

2.- En **cuanto a la pretensión segunda.**- Me someto a lo que resulte probado en el proceso.

3.- En **cuanto a la pretensión tercera.**- me someto a lo que resulte probado en el proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

Inexistencia del derecho a la declaratoria de la prescripción adquisitiva.

Esta excepción la fundo en que se presentan imprecisiones atinentes a los linderos y en la dirección descritos en la demanda y los certificados por la O.R.I.P de Cúcuta, las contradicciones que existen respecto de las manifestaciones que hacen los declarantes sobre el tiempo de posesión del bien de la demandante, por lo que no existe seguridad jurídica, de que se trata del mismo bien y si la demandante tiene el tiempo de la posesión que alega.

Excepción manobra fraudulenta de la parte demandante.

En los hechos de la demanda se asevera, que la demandante **CARMEN ROSA ACEVEDO GALVIS** viene ejerciendo una posesión por más de 10 años, pero, la apoderada de los señores **LUIS y CECILIA VERGEL**, herederos de la señora **ANA ROMELIA VERGEL** y cónyuge de **PEDRO PABLO IBARRA**, en el hecho primero de su contestación manifiesta que **ANA ROMELIA VERGEL y PEDRO PABLO IBARRA** adquirieron la posesión del predio objeto de este litigio, mediante la escritura pública de mejoras No. AF-03536043 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta el día 6 de febrero de 1981, escritura debidamente inscrita en la O.R.I.P. de Cúcuta al folio No. 260-28240, por lo este profesional del derecho cree que la demandante inventó una posesión contraria a la realidad, dado que «no fue única y exclusiva», por haberla ejercido la señora **ANA ROMELIA VERGEL** y el cónyuge de **PEDRO PABLO IBARRA**, junto con los señores **LUIS y CECILIA VERGEL**; así mismo, se observa que en la demanda inicial no se informa nada sobre las agresiones verbales que **CARMEN ROSA GALVIS** junto con **PEDRO PABLO IBARRA VERGEL**, hicieron a **LUIS SEBASTIAN VERGEL**, quien para la época se encontraba también ocupando el inmueble, el día 10 de abril de 2018, persona esta de 75 años de edad, que se vio en la necesidad de denunciar tal hecho ante una comisaría según manifestaciones en la contestación que hiciera la profesional del derecho Doctora **VIVIANA PATIRICIA URBINA SANCHEZ**.

las personas que rindieron declaración juramentada en calidad de testigos, para que la demandante pueda adquirir el bien de manera extraordinaria, por ser contradictorios, supuestamente fueron 'cohonestados, entrenados, dirigidos, preparados y acomodados'), siendo sus declaraciones «engañosas», todo lo cual contribuye para inducir en error al señor juez, en error; además se reprocha al actor por afirmar no conocer y reconocer a quien funge como propietaria del inmueble, cuando es evidente que sabía de la existencia de esta.

De los elementos probatorio-aportados al plenario relativos a la demostración de que la posesión invocada por el actor en la declaración de pertenencia no es exclusiva, sino compartida con **ANA ROMELIA VERGEL** y el cónyuge de **PEDRO PABLO IBARRA**, junto con los señores **LUIS y CECILIA VERGEL**.

Conforme la manifestaciones realizadas en la contestación realizada por los profesionales del derecho Doctora **VIVIANA PATIRICIA URBINA SANCHEZ** y **ANTONIO APARICIO PRIETO**, se sostiene que al parecer, que la parte actora «*fraguó e inventó una posesión que no es*» del análisis profundo y concienzudo de las probanzas, que realice su señoría se llegara a la certeza jurídica de quien tiene el derecho y en especial la relativa a quien realizo la construcción de las mejoras y del lote, quienes la habitaban o estaban habitando al momento de impetrar esta demanda, y si es cierto que la demandante desde hacía diez años tiene la posesión del bien, pues, de las contestaciones de la demanda de desprender que la posesión ejercida por la demandante es de *manera fraudulenta de hacerse al predio en cuestión*», ya que según esta manifestaciones no es cierto el hecho de la posesión durante el término legalmente exigido.

Avenida 12 E No. 4-80 Edificio Balancín III Oficina No. 1. Barrio Quinta Oriental.
Teléfonos 315-8708644. 5750859. WHATSAPP: 317-4238492 Correo:
pedro_abcam@hotmail.com
San José de Cúcuta – N de S.



PEDRO CAMACHO ANDRADE

Abogado

Adicionalmente se observa que al parecer existe la condición de coposeedor de **LUIS y CECILIA VERGEL, que estos accedieron el inmueble a título de herederos** y como tal comenzaron a poseer, es inútil que demuestre haber usado y gozado de la totalidad del mismo durante más de 10 años, porque esa facultad de servirse de toda la cosa es atribuida legalmente y de manera distinta a todos los comuneros, de modo que ese hecho no constituye un acto exterior idóneo para que se manifieste su voluntad de excluir a los demás, ósea que debió haber introvertido el título, más en autos no hay evidencia de esto, o al menos hubiese una manifestación por escrito de la parte actora que no reconoce a los demás herederos como dueños para así ella poder iniciar la acción que hoy nos ocupa.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

- 1.- Los documentos arimados con la demanda, y las que su señoría decrete.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos, artículos 96, del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

ANEXOS

Los mencionados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Avenida 12E No. 4-80 Edificio Balancín III Conjunto Residencial La Anita, Barrio Quinta Oriental; Oficina 101, de esta ciudad. E-mail: pedro_abcam@hotmail.com.

El demandado: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

Del Señor Juez.

Cordialmente

PEDRO CAMACHO ANDRADE

C. C. No.13.454.404 de Cúcuta.

T. P. No.100.961 del C. S. de la J.

Avenida 12 E No. 4-80 Edificio Balancín III Oficina No. 1. Barrio Quinta Oriental.

Teléfonos 315-8708644. 5750859. WHATSAPP: 317-4238492 Correo:

pedro_abcam@hotmail.com

San José de Cúcuta – N de S.

LIQUIDACION DE CREDITO 2018-00636

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/12/2020 15:05

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (369 KB)

CamScanner 12-02-2020 13.38.pdf;

De: Helga Parra <sophianino2009@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 13:41

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO 54001-400300320180063600

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

Rad: **54001-400300320180063600**

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: CLAUDIA GARCIA PALENCIA

Ddo: OTONIEL CELY

Comedidamente me permito allegar en cuadros de Excel la liquidación de crédito actualizada a fecha 2 de diciembre de 2020

Lo anterior corresponde a canones de arrendamiento desde los meses de marzo a diciembre de 2018 y enero del 2019, en total 11 meses por OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 850.000,00)= total NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 9.350.000,00) más clausula penal de incumplimiento \$ UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.700.000,00), más UN MILLON CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 1.113.200,00) de condominio, total= DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 12.163.200,00)

Igualmente le solicito tener en cuenta las agencias en derecho fijadas en auto de seguir adelante la ejecución de fecha 30 de septiembre de 2020 por valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 320.000,00)

Saldo \$ 5.163.200 más agencias en derecho \$ 320.000 = \$ 5.483.200

Saldo a la fecha CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE

Anexo en PDF el presente escrito

Atentamente

HELGA JOHANNA PARRA BERMÚDEZ

C.C 60' 359.722 de Cúcuta

T.P No 91.792 del C.S. de la J.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
 E. S. D.

Rad: 54001-400300320180063600
 REF: PROCESO EJECUTIVO
 DTE: CLAUDIA GARCIA PALENCIA
 Ddo: OTONIEL CELY

Comendidamente me permito allegar en cuadros de Excel la liquidación de crédito actualizada a fecha 2 de diciembre de 2020

2018-0636				
CONCEPTO	VALOR TOTAL CAPITAL	FECHA DE ABONOS	VALOR DE ABONOS	SALDO
CANONES DE ARRENDAMIENTO, PENA DE INCUMPLIMIENTO, CUOTAS DE CONDOMINIO	\$ 12.163.200,00	12/03/2019	\$ 500.000,00	\$ 11.663.200,00
	\$ 12.163.200,00	22/04/2019	\$ 500.000,00	\$ 11.163.200,00
	\$ 12.163.200,00	17/05/2019	\$ 500.000,00	\$ 10.663.200,00
	\$ 12.163.200,00	17/06/2019	\$ 500.000,00	\$ 10.163.200,00
	\$ 12.163.200,00	23/07/2019	\$ 500.000,00	\$ 9.663.200,00
	\$ 12.163.200,00	20/08/2019	\$ 500.000,00	\$ 9.163.200,00
	\$ 12.163.200,00	24/09/2019	\$ 500.000,00	\$ 8.663.200,00
	\$ 12.163.200,00	23/10/2019	\$ 500.000,00	\$ 8.163.200,00
	\$ 12.163.200,00	22/11/2019	\$ 500.000,00	\$ 7.663.200,00
	\$ 12.163.200,00	30/12/2019	\$ 500.000,00	\$ 7.163.200,00
	\$ 12.163.200,00	28/01/2020	\$ 500.000,00	\$ 6.663.200,00
	\$ 12.163.200,00	02/03/2020	\$ 500.000,00	\$ 6.163.200,00
	\$ 12.163.200,00	07/10/2020	\$ 500.000,00	\$ 5.663.200,00
	\$ 12.163.200,00	24/11/2020	\$ 500.000,00	\$ 5.163.200,00

CAPITAL	\$ 12.163.200,00
ABONOS	\$ 7.000.000,00
SALDO	\$ 5.163.200,00

Lo anterior corresponde a canones de arrendamiento desde los meses de marzo a diciembre de 2018 y enero del 2019, en total 11 meses por OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 850.000,00)= total NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 9.350.000,00) mas clausula penal de incumplimiento \$ UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.700.000,00), mas UN MILLON CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 1.113.200,00) de condominio, total= DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 12.163.200,00)

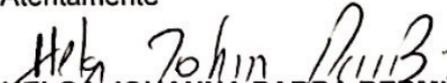
Igualmente le solicito tener en cuenta las agencias en derecho fijadas en auto de seguir adelante la ejecución de fecha 30 de septiembre de 2020 por valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 320.000,00)

Saldo \$ 5.163.200 mas agencias en derecho \$ 320.000 = \$ 5.483.200

Saldo a la fecha CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE

Anexo en PDF el presente escrito

Atentamente


HELGA JOHANNA PARRA BERMÚDEZ
 C.C 60' 359.722 de Cúcuta
 T.P No 91.792 del C.S. de la J.

RV: Ejecutivo LIQUIDACION DE CREDITO Rdo. 2018-00954-00

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/12/2020 13:47

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (93 KB)

1. liquidacion.pdf;

De: Mercedes Camargo <mercedes.camargovega@gmail.com>**Enviado:** jueves, 10 de diciembre de 2020 11:24**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Ejecutivo Rdo. 2018/954

Cúcuta, 10 de noviembre de 2020

Doctora

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA- ORALIDAD

Correo Electrónico: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Rdo. 2018/954

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: CINDY ZULAY ANACONA MONCADA

C.C. cinzuala@hotmail.com

Con el presente correo, por cuanto en el proceso de la referencia aún no se ha efectuado la liquidación del crédito a favor de esta Entidad, presentó la liquidación de crédito cuyo pago se demandó, así:

PAGARE No. 258706172

Fecha: 10 de diciembre de 2020

Capital: 18'691.338

Intereses del 31 de octubre de 2017 al 10 de diciembre de 2020: \$ 14'953.141

Total: 33'644.479

Adjunto el archivo Excel en PDF con la anterior liquidación discriminada.

Atentamente,

MERCEDES CAMARGO VEGA

C. C. No 60.280.424 Cúcuta

T. P. No 33.609 C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Cúcuta, 10 de Diciembre de 2020

Deudor: CINDY ANACONA MONCADA **Identificación:** 1.090.400.151
Pagare: 258706172 **INSTRUCCIÓN**

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> >>>
Tasa nominal mensual pactada >>> >>>
Resultado tasa pactada o pedida >:Máxima

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES	0,00	0,00
			0,00%	0,00%		18.691.338,00		0,00	0,00	18.691.338,00
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,32%		18.691.338,00	0	0,00	0,00	18.691.338,00
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,30%		18.691.338,00	30	430.707,78	864.927,80	19.556.265,80
01-dic-17	31-dic-17	21,07%	2,31%	2,31%		18.691.338,00	30	432.646,45	1.297.574,25	19.988.912,25
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,28%		18.691.338,00	28	397.461,52	1.695.035,76	20.386.373,76
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,31%		18.691.338,00	30	431.616,80	2.126.652,56	20.817.990,56
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,28%		18.691.338,00	30	425.608,46	2.552.261,03	21.243.599,03
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,26%		18.691.338,00	30	421.956,91	2.974.217,94	21.665.555,94
01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,25%		18.691.338,00	30	421.225,68	3.395.443,62	22.086.781,62
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,24%		18.691.338,00	30	418.297,68	3.813.741,30	22.505.079,30
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,21%		18.691.338,00	30	413.712,76	4.227.454,06	22.918.792,06
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,20%		18.691.338,00	30	412.059,22	4.635.468,52	23.326.806,52
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,19%		18.691.338,00	30	409.668,00	5.041.820,15	23.733.158,15
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,17%		18.691.338,00	30	406.351,63	5.445.587,99	24.136.925,99
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,16%		18.691.338,00	30	403.767,84	5.847.692,80	24.539.030,80
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,15%		18.691.338,00	30	402.104,80	6.245.355,02	24.936.693,02
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,13%		18.691.338,00	30	397.662,23	6.625.820,96	25.317.158,96
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,18%		18.691.338,00	28	380.465,94	7.027.371,07	25.718.709,07
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,15%		18.691.338,00	30	401.550,10	7.427.996,27	26.119.334,27
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,14%		18.691.338,00	30	400.625,21	7.828.991,49	26.520.329,49
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,15%		18.691.338,00	30	400.995,22	8.229.246,60	26.920.584,60
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,14%		18.691.338,00	30	400.255,11	8.629.131,54	27.320.469,54
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,14%		18.691.338,00	30	399.884,94	9.029.756,75	27.721.094,75
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,14%		18.691.338,00	30	400.625,21	9.430.381,95	28.121.719,95
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,14%		18.691.338,00	30	400.625,21	9.826.931,75	28.518.269,75
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,12%		18.691.338,00	30	396.549,80	10.222.182,83	28.913.520,83
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,11%		18.691.338,00	30	395.251,07	10.615.205,24	29.306.543,24
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,10%		18.691.338,00	30	393.022,42	11.005.685,97	29.697.023,97
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,09%		18.691.338,00	30	390.480,73	11.388.300,17	30.079.638,17
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,12%		18.691.338,00	29	382.614,20	11.782.065,79	30.473.403,79
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,11%		18.691.338,00	30	393.765,62	12.170.994,88	30.862.332,88
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,08%		18.691.338,00	30	388.929,09	12.550.647,31	31.241.985,31
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,03%		18.691.338,00	30	379.652,43	12.928.925,82	31.620.263,82
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%		18.691.338,00	30	378.278,51	13.307.204,32	31.998.542,32
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,02%		18.691.338,00	30	378.278,51	13.688.728,53	32.380.066,53
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,04%		18.691.338,00	30	381.524,21	14.071.312,52	32.762.650,52
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,05%		18.691.338,00	30	382.583,99	14.449.091,15	33.140.429,15
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,02%		18.691.338,00	30	377.778,63	14.822.113,73	33.513.451,73
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	2,00%		18.691.338,00	30	373.022,58	15.195.141,85	33.644.479,85
01-dic-20	31-dic-20	18,91%	2,10%	2,10%		18.691.338,00	10	131.028,12		

Total Intereses 1145 **14.953.141,85** **33.644.479,85**

Capital 18.691.338,00

Intereses Moratorios 14.953.141,85

Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago 0,00

TOTAL: CAPITAL + INTERESES **\$33.644.479,85**

RV: MEMORIAL EUCLIDES BLANCO LIQUIDACION - 2018-01130-00

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/12/2020 9:36

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (226 KB)

MEMORIAL EUCLIDES BLANCO PABON LIQUIDACION.pdf;

De: Juliana Jimenez <gerencia@jimenezherrera.com>**Enviado:** jueves, 3 de diciembre de 2020 6:46**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL EUCLIDES BLANCO PABON

Buen día,

Por medio del presente mensaje me permito adjuntar memorial dentro del proceso de la referencia.

Datos del Juzgado:

Juzgado 3 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

RDO: 2018-1130

DTE: RF ENCORE SAS

ABOGADA: HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA

DDO: EUCLIDES BLANCO

--

 diana.rios@jimenezherrera.com 57 + 7 + 6342032 Carrera 33 No. 51 A - 26 Oficina 301 Edificio La Fuente Bucaramanga Colombia www.jimenezherrera.com jimenezherreraasociados jimenez_herrera 3107818192

--

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA

Gerente

 gerencia@jimenezherrera.com 57 + 7 + 6916057 Calle 52 No. 31 - 149 Edificio La Fuente Bucaramanga Colombia www.jimenezherrera.com jimenezherreraasociados jimenez_herrera 3222420785



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

Rdo. 2018-1130

Proceso EJECUTIVO

Promovido por RF ENCORE SAS

Contra: **EUCLIDES BLANCO PABON**

ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO DE LA QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL C. G DEL P. -

HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, procedo por medio del presente escrito de conformidad con el art. 446 del C. G del P., esto es a allegar la liquidación del crédito para que se corra traslado de la misma y de estar a derecho se proceda a su aprobación.

LIQUIDACION EUCLIDES BLANCO PABON						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
CAPITAL						\$ 11.200.000,00
19,49%	NOVIEMBRE	2018	10	1,62%	\$ 11.200.000,00	\$ 60.635,56
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	1,62%	\$ 11.200.000,00	\$ 181.066,67
19,16%	ENERO	2019	30	1,60%	\$ 11.200.000,00	\$ 178.826,67
19,70%	FEBRERO	2019	30	1,64%	\$ 11.200.000,00	\$ 183.866,67
19,37%	MARZO	2019	30	1,61%	\$ 11.200.000,00	\$ 180.786,67
19,32%	ABRIL	2019	30	1,61%	\$ 11.200.000,00	\$ 180.320,00
19,34%	MAYO	2019	30	1,61%	\$ 11.200.000,00	\$ 180.506,67
19,30%	JUNIO	2019	30	1,61%	\$ 11.200.000,00	\$ 180.133,33
19,28%	JULIO	2019	30	1,61%	\$ 11.200.000,00	\$ 179.946,67
19,32%	AGOSTO	2019	30	1,61%	\$ 11.200.000,00	\$ 180.320,00
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	1,61%	\$ 11.200.000,00	\$ 180.320,00
19,10%	OCTUBRE	2019	30	1,59%	\$ 11.200.000,00	\$ 178.266,67
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	1,59%	\$ 11.200.000,00	\$ 177.613,33
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	1,58%	\$ 11.200.000,00	\$ 176.493,33
18,77%	ENERO	2020	30	1,56%	\$ 11.200.000,00	\$ 175.186,67
19,06%	FEBRERO	2020	29	1,59%	\$ 11.200.000,00	\$ 171.963,56
18,95%	MARZO	2020	30	1,58%	\$ 11.200.000,00	\$ 176.866,67
18,69%	ABRIL	2020	30	1,56%	\$ 11.200.000,00	\$ 174.440,00
18,19%	MAYO	2020	30	1,52%	\$ 11.200.000,00	\$ 169.773,33
18,12%	JUNIO	2020	30	1,51%	\$ 11.200.000,00	\$ 169.120,00
18,12%	JULIO	2020	30	1,51%	\$ 11.200.000,00	\$ 169.120,00
18,29%	AGOSTO	2020	30	1,52%	\$ 11.200.000,00	\$ 170.706,67
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	1,53%	\$ 11.200.000,00	\$ 171.266,67
18,09%	OCTUBRE	2020	30	1,51%	\$ 11.200.000,00	\$ 168.840,00
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	1,49%	\$ 11.200.000,00	\$ 166.506,67
17,46%	DICIEMBRE	2020	15	1,46%	\$ 11.200.000,00	\$ 81.480,00
INTERESES DE MORA						\$ 4.364.372,44
CAPITAL						\$ 11.200.000,00
TOTAL LIQUIDACION A 15 DE DICIEMBRE DE 2020						\$ 15.564.372,44

Carrera 33 No. 51^a-26 oficina 301 Edificio La Fuente Cabecera Bucaramanga

Telefonos 6342032 –Móvil 3112594462-3222420785

Bucaramanga-Colombia



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

SON: QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO /100 MONEDA LEGAL

Con deferencia,

HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA
CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
T.P. 184.794 DEL C. S DE LA J.

Carrera 33 No. 51^a-26 oficina 301 Edificio La Fuente Cabecera Bucaramanga

Telefonos 6342032 –Móvil 3112594462-3222420785

Bucaramanga-Colombia

2018-01229 LIQ CREDITO

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/11/2020 15:06

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (206 KB)

1229-2018 ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

De: Carlos Augusto Soto Peñaranda <drcarlosasotop@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 18 de noviembre de 2020 10:36

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; abogadosltda@hotmail.com <abogadosltda@hotmail.com>

Asunto: 1229-2018 ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 1229-2018

Dte: CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA

Ddo: CARLOS ANDRES PEREZ CARVAJAL

CORDIAL SALUDO:

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO ADJUNTAR LIQUIDACION DEL CRÉDITO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, CON CORTE AL 31 DE OCTUBRE DE 2020

AGRADEZCO SU ATENCION Y LA **CONFIRMACION DEL RECIBIDO** DEL PRESENTE MEMORIAL

ATTE.

CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA

ABOGADO

310-751-8729

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, Noviembre 18 de 2020

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 1229-2018
Dte: CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA
Ddo: CARLOS ANDRES PEREZ CARVAJAL

Cordial saludo:

CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía # 13.250.520 de Cúcuta, y T.P. No. 45.653 del C.S.J., actuando en nombre propio, por medio del presente me permito allegar la liquidación del crédito con corte al 31 de octubre del presente año, así:

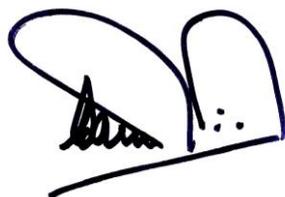
FECHA		CAPITAL	INTERÉS MENSUAL CORRIENTE	INTERES MORATORIO	TOTAL PORCENTAJE INTERESES	VALOR INTERESES	SALDO
DESDE	HASTA						
1/10/2017	31/10/2017	10.000.000	1,7625%	0	1,7625%	176.250	10.176.250
1/11/2017	30/11/2017	10.000.000	1,7625%	0	1,7625%	176.250	10.352.500
1/12/2017	31/12/2017	10.000.000	1,7625%	0,8813%	2,6438%	264.375	10.616.875
1/01/2018	30/01/2018	10.000.000	1,7508%	0,8754%	2,6262%	262.620	10.879.495
1/02/2018	28/02/2018	10.000.000	1,7508%	0,8754%	2,6262%	262.620	11.142.115
1/03/2018	30/03/2018	10.000.000	1,7508%	0,8754%	2,6262%	262.620	11.404.735
1/04/2018	30/04/2018	10.000.000	1,7066%	0,8533%	2,5599%	255.990	11.660.725
1/05/2018	30/05/2018	10.000.000	1,7066%	0,8533%	2,5599%	255.990	11.916.715
1/06/2018	30/06/2018	10.000.000	1,7066%	0,8533%	2,5599%	255.990	12.172.705
1/07/2018	30/07/2018	10.000.000	1,6691%	0,8346%	2,5037%	250.365	12.423.070
1/08/2018	31/08/2018	10.000.000	1,6691%	0,8346%	2,5037%	250.365	12.673.435
1/09/2018	30/09/2018	10.000.000	1,6691%	0,8346%	2,5037%	250.365	12.923.800
1/10/2018	31/10/2018	10.000.000	1,6358%	0,8179%	2,4537%	245.370	13.169.170
1/11/2018	30/11/2018	10.000.000	1,6353%	0,8177%	2,4530%	245.295	13.414.465
14/12/2018	31/12/2018	10.000.000	1,6358%	0,8179%	2,4537%	245.370	13.659.835
1/01/2019	30/01/2019	10.000.000	1,6353%	0,8177%	2,4530%	245.295	13.905.130
1/02/2019	28/02/2019	10.000.000	1,6353%	0,8177%	2,4530%	245.295	14.150.425
1/03/2019	31/03/2019	10.000.000	1,6353%	0,8177%	2,4530%	245.295	14.395.720
1/04/2019	30/04/2019	10.000.000	1,6100%	0,8050%	2,4150%	241.500	14.637.220
1/05/2019	30/05/2019	10.000.000	1,6100%	0,8050%	2,4150%	241.500	14.878.720

AVENIDA 9E # 4-110 QUINTA ORIENTAL OFICINA 201
TELEFAX 594-4579 CELULAR 310-751-8729
CORREO ELECTRÓNICO drcarlosasotop@yahoo.es
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

1/06/2019	30/06/2019	10.000.000	1,6100%	0,8050%	2,4150%	241.500	15.120.220
1/07/2019	30/07/2019	10.000.000	1,6067%	0,8034%	2,4101%	241.005	15.361.225
1/08/2019	30/08/2019	10.000.000	1,6067%	0,8034%	2,4101%	241.005	15.602.230
1/09/2019	31/09/2019	10.000.000	1,6067%	0,8034%	2,4101%	241.005	15.843.235
1/10/2019	31/10/2019	10.000.000	1,5916%	0,7958%	2,3874%	238.740	16.081.975
1/11/2019	31/11/2019	10.000.000	1,5916%	0,7958%	2,3874%	238.740	16.320.715
1/12/2019	31/12/2019	10.000.000	1,5916%	0,7958%	2,3874%	238.740	16.559.455
1/01/2020	30/01/2020	10.000.000	1,5642%	0,7821%	2,3463%	234.630	16.794.085
1/02/2020	29/02/2020	10.000.000	1,5642%	0,7821%	2,3463%	234.630	17.028.715
1/03/2020	30/03/2020	10.000.000	1,5642%	0,7821%	2,3463%	234.630	17.263.345
1/04/2020	30/04/2020	10.000.000	1,8316%	0,9158%	2,7474%	274.740	17.538.085
1/05/2020	30/05/2020	10.000.000	1,8316%	0,9158%	2,7474%	274.740	17.812.825
1/06/2020	30/06/2020	10.000.000	1,8316%	0,9158%	2,7474%	274.740	18.087.565
1/07/2020	30/07/2020	10.000.000	1,5100%	0,7550%	2,2650%	226.500	18.314.065
1/08/2020	30/08/2020	10.000.000	1,5100%	0,7550%	2,2650%	226.500	18.540.565
1/09/2020	30/09/2020	10.000.000	1,5100%	0,7550%	2,2650%	226.500	18.767.065
1/10/2020	31/10/2020	10.000.000	1,5075%	0,7538%	2,2613%	226.125	18.993.190
TOTAL							18.993.190

Respetuosamente,



CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA
C.C. # 13.250.520 de Cúcuta
T.P N° 45.653 del C.S.J.

2018-01253 RV: RECURSO DE REPOSICION RADICADO 2018-01253 DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO CARLOS ALBERTO IBARRA RAVELO

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/12/2020 16:14

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (386 KB)

J3CM 2018-01253 CUCUTA CARLOS ALBERTO IBARRA RAVELO - RECURSO DE REPOSICION.pdf;

De: JUAN PABLO CASTELLANOS <juanpcastellanos@hotmail.com>

Enviado: viernes, 11 de diciembre de 2020 11:05

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION RADICADO 2018-01253 DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO CARLOS ALBERTO IBARRA RAVELO

Buenos días

En mi condición de apoderado de la parte demandante respetuosamente me permito señor juez, allegar recurso de reposición contra el auto que aprobó costas de fecha 09 de diciembre de 2020, dentro del proceso con radicado **No. 2018-01253** adelantado por el demandante **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **CARLOS ALBERTO IBARRA RAVELO**

Atentamente,

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA

C.C. No 88.197.806 de Cúcuta

T.P. No 256305 del C.S de la J

CARRERA 19 No 36- 20 EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO OFICINA 806 BUCARAMANGA

PBX . 6703744.-CEL: 321-2408850

Doctora

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO No. 2018/1253

De: BANCO DE OCCIDENTE.

Contra: CARLOS ALBERTO IBARRA RAVELO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa concurre ante su despacho en la oportunidad procesal para interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2020 notificado por estados el día 10 de diciembre de 2020 en el cual el juzgado señala la suma de \$1.000.000.00 como agencias en derecho.

FUNDAMENTO

Me permito manifestar mi inconformidad con la decisión adoptada en auto de fecha 9 de diciembre de 2020 notificado por estados el día 10 de diciembre de 2020, en donde el despacho establece como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 que corresponde al 2,89% del monto demandado **\$34.668.905.00**, valor que no se ajusta a los porcentajes establecidos por el consejo superior de la judicatura en el **Acuerdo PSAA16-1054 agosto 5 de 2016**, para este tipo de procesos, el cual indica que tratándose de procesos ejecutivos de mínima cuantía el porcentaje será de entre el 5% y el 15% de la suma determinada.

*Artículo 366 numeral 4 del C.G.P "4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, **la cuantía del proceso** y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas" (Subraya y negrillas fuera de texto)*

Acuerdo PSAA16-1054 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura que regula las costas procesales y agencias en derecho, el cual al referirse al proceso ejecutivo de mínima cuantía señalo, en su artículo 4 literal " **a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.**" (Subraya y negrillas fuera de texto)

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se reponga el auto recurrido y en su lugar se fijen las agencias en derecho, conforme a las tarifas establecidas por el Consejo superior de la Judicatura para este tipo de procesos.

De la señora juez con el acostumbrado respeto,


JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
C.C. No. 88.197.806 de Cúcuta
T.P. No 256305 del C.S.J
Email: juanpcastellanos@hotmail.com

2018-01268 RV: RECURSO DE REPOSICION RADICADO 2018-01268 DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO YENNI NORAIMA LOPEZ MONTERREY

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/12/2020 16:12

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (384 KB)

J3CM 2018-01268 CUCUTA YENNI NORAIMA LOPEZ MONTERREY - RECURSO DE REPOSICION.pdf;

De: JUAN PABLO CASTELLANOS <juanpcastellanos@hotmail.com>

Enviado: viernes, 11 de diciembre de 2020 11:04

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION RADICADO 2018-01268 DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO YENNI NORAIMA LOPEZ MONTERREY

Buen tardes

En mi condición de apoderado de la parte demandante respetuosamente me permito señor juez, allegar recurso de reposición contra el auto que aprobó costas de fecha 09 de diciembre de 2020, dentro del proceso con radicado **No. 2018-01268** adelantado por el demandante **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **YENNI NORAIMA LOPEZ MONTERREY**

Atentamente,

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA

C.C. No 88.197.806 de Cúcuta

T.P. No 256305 del C.S de la J

CARRERA 19 No 36- 20 EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO OFICINA 806 BUCARAMANGA

PBX . 6703744.-CEL: 321-2408850

Doctora

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO No. 2018/1268

De: BANCO DE OCCIDENTE.

Contra: YENNI NORAIMA LOPEZ MONTERREY

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa concurro ante su despacho en la oportunidad procesal para interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2020 notificado por estados el día 10 de diciembre de 2020 en el cual el juzgado señala la suma de \$1.000.000.00 como agencias en derecho.

FUNDAMENTO

Me permito manifestar mi inconformidad con la decisión adoptada en auto de fecha 9 de diciembre de 2020 notificado por estados el día 10 de diciembre de 2020, en donde el despacho establece como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 que corresponde al 1,18% del monto demandado **\$85.540.070.00**, valor que no se ajusta a los porcentajes establecidos por el consejo superior de la judicatura en el **Acuerdo PSAA16-1054 agosto 5 de 2016**, para este tipo de procesos, el cual indica que tratándose de procesos ejecutivos de menor cuantía el porcentaje será de entre el 4% y el 10% de la suma determinada.

*Artículo 366 numeral 4 del C.G.P "4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, **la cuantía del proceso** y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas" (Subraya y negrillas fuera de texto)*

Acuerdo PSAA16-1054 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura que regula las costas procesales y agencias en derecho, el cual al referirse al proceso ejecutivo de menor cuantía señalo, en su artículo 4 literal a, "b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago." (Subraya y negrillas fuera de texto)

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se reponga el auto recurrido y en su lugar se fijen las agencias en derecho, conforme a las tarifas establecidas por el Consejo superior de la Judicatura para este tipo de procesos.

De la señora juez con el acostumbrado respeto,


JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
C.C. No. 88.197.806 de Cúcuta
T.P. No 256305 del C.S.J
Email: juanpcastellanos@hotmail.com

RV: Envío liquidación crédito 2019-00001

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenjoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 09/12/2020 12:40

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cenjoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)
liquidacion.pdf;

De: Doris Rivera <doriver2010@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 10:46

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenjoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío liquidación crédito

Buenos días,

Remito a usted liquidación del crédito proceso 540014003-00032019-0000100.

Atentamente,

Doris Rivera Guevara



Libre de virus. www.avg.com

DORIS RIVERA GUEVARA

Tel.: 315-5731856 - email: doriver2010@hotmail.com
San José de Cúcuta

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

Ref.: Liquidación de Crédito
Proceso: Ejecutivo
Dte: Gladys Pinto Sanabria
Contra: Francisco Antonio Gómez Duarte
Rad.: 54001-4003-0003-2019-00001-00

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito con todo respeto me permito allegar a su bien servido despacho liquidación de Crédito de la obligación contraída por el demandado, así:

La obligación contraída por mis poderdantes se basa en un título valor Letra de Cambio número LC-219166120 por \$2.000.000,00 suscrito el 28 de enero de 2016 para pagarse el 15 de julio de 2016.

De acuerdo al mandamiento de pago los intereses de mora se cobrarán a partir del 8 de diciembre de 2008 sobre le capital adeudado.

FECHA	CAPITAL	% TASA DE MORA	% INTERES MORA	ABONOS	SALDO
28 Feb/16	\$2.000.000,00	2,4%	\$48.000,00	-----	\$2.048.000,00
28 Mar/16	\$2.000.000,00	2,4%	\$48.000,00	-----	\$2.096.000,00
28 Abr/16	\$2.000.000,00	2,5%	\$50.000,00	-----	\$2.146.000,00
28 May/16	\$2.000.000,00	2,5%	\$50.000,00	-----	\$2.196.000,00
28 Jun/16	\$2.000.000,00	2,5%	\$50.000,00	-----	\$2.246.000,00
28 Jul/16	\$2.000.000,00	2,6%	\$56.000,00	-----	\$2.302.000,00
28 Ago/16	\$2.000.000,00	2,6%	\$56.000,00	-----	\$2.358.000,00
28 Sep/16	\$2.000.000,00	2,6%	\$56.000,00	-----	\$2.414.000,00
28 Oct/16	\$2.000.000,00	2,7%	\$54.000,00	-----	\$2.468.000,00
28 Nov/16	\$2.000.000,00	2,7%	\$54.000,00	-----	\$2.522.000,00
28 Dic/16	\$2.000.000,00	2,7%	\$54.000,00	-----	\$2.576.000,00
28 Ene/17	\$2.000.000,00	2,7%	\$54.000,00	-----	\$2.630.000,00
28 Feb/17	\$2.000.000,00	2,7%	\$54.000,00	-----	\$2'684.000,00
28 Mar/17	\$2.000.000,00	2,7%	\$54.000,00	-----	\$2.738.000,00
28 Abr/17	\$2.000.000,00	2,7%	\$54.000,00	-----	\$2'792.000,00
28 May/17	\$2.000.000,00	2,7%	\$54.000,00	-----	\$2'846.000,00
28 Jun/17	\$2.000.000,00	2,7%	\$54.000,00	-----	\$2.900.000,00
28 Jul/17	\$2.000.000,00	2,7%	\$54.000,00	-----	\$2.954.000,00
28 Ago/17	\$2.000.000,00	2,7%	\$54.000,00	-----	\$3.008.000,00
28 Sep/17	\$2.000.000,00	2,6%	\$56.000,00	-----	\$3.064.000,00,
28 Oct/17	\$2.000.000,00	2,6%	\$56.000,00	-----	\$3.120.000,00
28 Nov/17	\$2.000.000,00	2,6%	\$56.000,00	-----	\$3.176.000,00
28 Dic/17	\$2.000.000,00	2,5%	\$50.000,00	-----	\$3.226.000,00

28 Ene/18	\$2.000.000,00	2,5%	\$50.000,00	-----	\$3.276.000,00
28 Feb/18	\$2.000.000,00	2,6%	\$56.000,00	-----	\$3.332.000,00
28 Mar/18	\$2.000.000,00	2,5%	\$50.000,00	-----	\$3.382.000,00
28 Abr/18	\$2.000.000,00	2,5%	\$50.000,00	-----	\$3.432.000,00
28 May/18	\$2.000.000,00	2,5%	\$50.000,00	-----	\$3.482.000,00
28 Jun/18	\$2.000.000,00	2,5%	\$50.000,00	-----	\$3.532.000,00
28 Jul/18	\$2.000.000,00	2,5%	\$50.000,00	-----	\$3.582.000,00
28 Ago/18	\$2.000.000,00	2,4%	\$48.000,00	-----	\$3.630.000,00
28 Sep/18	\$2.000.000,00	2,4%	\$48.000,00	-----	\$3.678.000,00
28 Oct/18	\$2.000.000,00	2,4%	\$48.000,00	-----	\$3.726.000,00
28 Nov/18	\$2.000.000,00	2,4%	\$48.000,00	-----	\$3.774.000,00
28 Dic/18	\$2.000.000,00	2,4%	\$48.000,00	-----	\$3.822.000,00
28 Ene/19	\$2.000.000,00	2,3%	\$46.000,00	-----	\$3.868.000,00
28 Feb/19	\$2.000.000,00	2,4%	\$48.000,00	-----	\$3.916.000,00
28 Mar/19	\$2.000.000,00	2,4%	\$48.000,00	-----	\$3.964.000,00
28 Abr/19	\$2.000.000,00	2,4%	\$48.000,00	-----	\$4.012.000,00
28 May/19	\$2.000.000,00	2,4%	\$48.000,00	-----	\$4'060.000,00
28 Jun/19	\$2.000.000,00	2,4%	\$48.000,00	-----	\$4.108.000,00
28 Jul/19	\$2.000.000,00	2,4%	\$48.000,00	-----	\$4.156.000,00
28 Ago/19	\$2.000.000,00	2,4%	\$48.000,00	-----	\$4.204.000,00
28 Sep/19	\$2.000.000,00	2,4%	\$48.000,00	-----	\$4.252.000,00
28 Oct/19	\$2.000.000,00	2,3%	\$46.000,00	-----	\$4.298.000,00
28 Nov/19	\$2.000.000,00	2,3%	\$46.000,00	-----	\$4.344.000,00
28 Dic/19	\$2.000.000,00	2,3%	\$46.000,00	-----	\$4.390.000,00
28 Ene/20	\$2.000.000,00	2,3%	\$46.000,00	-----	\$4.436.000,00
28 Feb/20	\$2.000.000,00	2,3%	\$46.000,00	-----	\$4.482.000,00
28 Mar/20	\$2.000.000,00	2,3%	\$46.000,00	-----	\$4.528.000,00
28 Abr/20	\$2.000.000,00	2,3%	\$46.000,00	-----	\$4.574.000,00
28 May/20	\$2.000.000,00	2,2%	\$44.000,00	-----	\$4.618.000,00
28 Jun/20	\$2.000.000,00	2,2%	\$44.000,00	-----	\$4.662.000,00
28 jul/20	\$2.000.000,00	2,2%	\$44.000,00	-----	\$4.706.000,00
28 Ago/20	\$2.000.000,00	2,2%	\$44.000,00	-----	\$4.750.000,00
28 Sep/20	\$2.000.000,00	2,2%	\$44.000,00	-----	\$4.794.000,00
28 Oct/20	\$2.000.000,00	2,2%	\$44.000,00	-----	\$4.838.000,00
28 Nov/20	\$2.000.000,00	2,2%	\$44.000,00	-----	\$4.882.000,00

Lo anterior arrojó un valor adeudado por el demandado de \$4.882.000,00, pues como se observa en la anterior tabla, se liquidaron los intereses de mora los cuales se sumaron.

Valor adeudado a la fecha	\$4.882.000,00
Valor del Crédito	\$2.000.000,00
Valor Intereses de Mora	<u>\$ 2.882.000,00</u>

Para un GRAN TOTAL ADEUDADO por los demandados de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MC/te (\$4.882.000,00).

Solicito Señor Juez, con todo respeto si es de recibo darle el traslado correspondiente a la liquidación de crédito presentada aquí y una vez revisada la misma y si de estar conforme a la ley darle la respectiva aprobación.

Agradeciendo su valiosa colaboración, sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,



DORIS RIVERA GUEVARA
C.C. No. 60.287.632 de Cúcuta
T.P. No. 100968 del C. S. de la J.

RV: Recurso reposición y apelación auto que resuelve medidas 2019-00392-00

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/12/2020 11:03

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cenodoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (226 KB)

REPOSICIÓN Y APELACIÓN - SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR TORRES DEL BOSQUE - EMBARGO CUENTA SUMINISTROS LERICO y aclaración solicitud CELEUS..pdf;

De: Sergio Rangel <juridicocoopservicos@gmail.com>**Enviado:** jueves, 10 de diciembre de 2020 14:31**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso reposición y apelación auto que resuelve medidas cautelares Ejecutivo 392 - 2019

San José de Cúcuta, diciembre 10 de 2020

HONORABLE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTAjcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA CONTENIDO PARCIAL DE AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR – PROCESO RADICADO 00392 - 2019****DEMANDANTE:** COOPSERVICIOS ASOCIADOS C.T.A.**DEMANDADO:** CONJUNTO CERRADO TORRES DEL BOSQUE

Respetuosamente me permito adjuntar recurso de reposición y apelación contra auto de 3 de diciembre de 2020 en el proceso de la referencia.

San José de Cúcuta, diciembre 10 de 2020

HONORABLE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA CONTENIDO PARCIAL DE AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR - PROCESO RADICADO 00392 - 2019

DEMANDANTE: COOPSERCIVICOS ASOCIADOS C.T.A.

DEMANDADO: CONJUNTO CERRADO TORRES DEL BOSQUE

Respetuoso saludo,

En mi condición de apoderado de **COOPSERCIVICOS ASOCIADOS C.T.A.**, acreedor acumulado en el proceso de la referencia me permito presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de no acceder a la solicitud del embargo de la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$73.677.502)**, depositados en la cuenta de ahorros No. 82404117731 de Bancolombia, a nombre de la entidad **SUMINISTROS LERICO DEL ORIENTE S.A.S.**, adoptada por el juzgado mediante auto de tres (03) de diciembre, notificado por estado el cuatro (04) de diciembre de 2020.

Conforme el artículo el artículo 318 y 321 numeral 8 del Código General del Proceso, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez y el recurso de apelación se podrá interponer directamente o en subsidio del recurso de reposición contra los autos que resuelven medidas cautelares.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El auto motiva la decisión de no acceder a la solicitud en dos argumentos:

- 1) Suministros Léricos del Oriente no es parte demandada en la presente ejecución, y
- 2) Se solicitó la medida cautelar, cuando el dinero ya estaba puesto a disposición de un tercero, que no tiene ningún tipo de injerencia en el asunto que hoy nos ocupa.

Respecto de lo primero, **SUMINISTROS LERICOS DEL ORIENTE** no es la persona jurídica demandada en este proceso, sin embargo, tal como lo ha demostrado, no podría tener más injerencia e interés en el asunto que nos ocupa, en su condición de **Representante Legal** del demandado **CONJUNTO CERRADO TORRES DEL BOSQUE**, y si bien no es demandado en el proceso, esto no interesa, ya que no se está solicitando embargo sobre los bienes de **SUMINISTROS LERICOS DEL ORIENTE**, lo que se solicitó fue el embargo de dineros que si son del Conjunto Cerrado Demandado pero que por solicitud del demandado fueron girados a la cuenta bancaria del Representante Legal del Conjunto Cerrado, Suministros Léricos del Oriente, con el ánimo inconfundible de evadir el embargo que recae sobre las cuentas bancarias del Demandado en razón a este proceso y tratar de defraudar a los acreedores, un

propósito ilícito, que debería ser impedido a toda costa por parte de la administración de justicia.

Reiterando, no interesa que **SUMINISTROS LERICOS DEL ORIENTE** no sea demandado en el proceso, ya que no se solicita que se embarguen sus bienes, lo que se solicitó expresamente fue el embargo del dinero especificado que es propiedad del demandado **TORRES DEL BOSQUE** producto del pago que fuera hecho por **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER** a favor de **TORRES DEL BOSQUE**, en la cuenta del administrador por solicitud del Conjunto Cerrado.

Respecto de lo segundo, sencillamente no es cierto, la medida cautelar fue solicitada el nueve (09) de noviembre de 2020, siendo decretada por el Juzgado el 25 de noviembre de 2020, el dinero, según informó **CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER** fue desembolsado el 23 de noviembre de 2020.

Por estos motivos, considero que es procedente la solicitud de embargo del dinero solicitado, que es propiedad del demandado, por lo tanto es perseguible para el cumplimiento de la obligaciones a su cargo, sin ser relevante que se encuentre depositado en una cuenta que no sea de titularidad del demandado, teniendo en cuenta que está plenamente demostrada la propiedad de los dineros en cabeza del demandado y el propósito ilícito de intentar defraudar a sus acreedores al no recibir el dinero en cuenta a nombre del Conjunto Cerrado, las cuales se encuentran embargadas.

Valga recordar que conforme el artículo 323 del Código General del Proceso, deben cumplirse las demás decisiones contenidas en el auto que no fueron apeladas.

Atentamente,

SERGIO ANDRÉS RANGEL BALLESTEROS

Cédula de ciudadanía No. 1.090.451.114 de Cúcuta

T.P. No. 271.041 del C. S. de la J.